



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

4275 Decreto n.º 180/2017, de 7 de junio, por el que se cesa a don Francisco Miguel Martínez-Campos Sánchez, Director General de Medios de Comunicación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz. 18600

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4276 Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la Administración Regional, procedente de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2015, aprobada por Decreto 14/2015, de 20 de febrero. 18601

4277 Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la administración regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos. 18604

4278 Orden de 13 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 18620

4279 Corrección de errores y omisiones a las Órdenes de 15 y 30 de mayo de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 18633

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4280 Orden de 29 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Campos del Río. 18635

4281 Resolución de 31 de mayo de 2017 de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia. 18637

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4282 Resolución del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Baloncesto" de la Región de Murcia. 18639

4283 Resolución del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia. 18692

4284 Resolución de 26 de mayo de 2017 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Triatlón" de la Región de Murcia. 18728

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 4285 Anuncio de licitación por procedimiento abierto de las obras "Colector de gravedad, EBAR e impulsión (sustitución EBAR C/Merry del Val), T.M. Calasparra (Murcia)". 18739

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4286 Anuncio de licitación del contrato de concesión administrativa mediante concurrencia competitiva para la ocupación temporal de espacio para la instalación y explotación de máquinas expendedoras de sólidos y líquidos en distintas dependencias del Hospital "Morales Meseguer", perteneciente al Área VI-Vega-Media del Seguro. 18741

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 4287 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento La Almoloya, en los términos municipales de Pliego y Mula, expediente DBC 6/2015. 18743
- 4288 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino El Almidón en Los Rosiques, La Aparecida (N.º Inventario 018), para su definición y establecimiento del entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente DBC 000049/2017. 18744
- 4289 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (n.º inventario 8), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente DBC 47/2015. 18745
- 4290 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, Molino del Capitán González Sepúlveda (N.º Inventario: 009), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente DBC 000048/2015. 18746
- 4291 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la finca de Los Cartagenas (N.º inventario 007), en el término municipal de Cartagena, expediente administrativo DBC 000046/2015. 18747

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 4292 Petición, de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-37/2013. 18748

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

- 4293 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 534/2013. 18749

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 4294 Divorcio contencioso 1.139/2015. 18751
- 4295 Pieza de medidas provisionales coetáneas 1.012/2016. 18752
- 4296 Adopción 1.654/2014. 18753

	Instrucción número Siete de Murcia	
4297	Juicio sobre delitos leves 88/2016.	18754
	De lo Social número Uno de Murcia	
4298	Procedimiento ordinario 94/2016.	18757
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Uno de Murcia	
4299	Despido objetivo individual 171/2017.	18760
4300	Seguridad Social 454/2015.	18763
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia	
	De lo Social número Siete de Murcia	
4301	Ejecución de títulos judiciales 29/2017.	18765
	Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	
	Sala Social	
4302	Recurso de suplicación 4.977/2015.	18769
4303	Recurso de suplicación 4.977/2015.	18770
	De lo Social número Cinco de Bilbao	
4304	Social ordinario 700/2016.	18771

IV. Administración Local

	Archena	
4305	Ampliación del plazo de pago en voluntaria del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017.	18774
	Cartagena	
4306	Aprobación de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondiente al ejercicio de 2017.	18775
	Fuente Álamo de Murcia	
4307	Anuncio de licitación del contrato de las obras de "Paso del Camino T-III sobre la Rambla de la Azohía en Fuente Álamo".	18776
	Jumilla	
4308	Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.	18777
4309	Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios funcionamiento de las piscinas municipales de Jumilla.	18778
	Los Alcázares	
4310	Licitación del contrato de obras de mejora de accesibilidad y pavimentación en carril de Las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares.	18780
	Molina de Segura	
4311	Anuncio de adjudicación del servicio de limpieza en el Colegio Público Francisco Martínez Bernal, situado en el Barrio San José de Molina de Segura.	18783
	Mula	
4312	Anuncio de formalización del contrato de servicio de restaurante-bar-comedor en el Centro de la Tercera Edad de Mula.	18784

BORM

Murcia

- 4313 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de Ocio y Tiempo Libre para Escolares del Municipio Verano 2017, organizadas por el Servicio de Educación. 18785
- 4314 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud 2017. 18786
- 4315 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de remodelación del jardín Avenida Juventud en Cabezo de Torres, Murcia. Expte. 0469/2016. 18787
- 4316 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de «Organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2017». Expte. 0018/2017. 18788
- 4317 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y asistencia técnica de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia. Expte. 299/2016. 18789
- 4318 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de renovación del pavimento deportivo de la pista central del Palacio de los Deportes de Murcia. Expte. 0393/2016. 18790

Yecla

- 4319 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local y designación de nuevos Tenientes de Alcalde. 18791
- 4320 Decreto de la Alcaldía sobre modificación de la delegación de atribuciones. 18792
- 4321 Nombramiento de la Concejala doña Patricia Soriano Vidal para el desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, al 50% de la jornada. 18794

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Cañada del Judío", Jumilla

- 4322 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 18795

Comunidad de Regantes "Río Benámor", Moratalla

- 4323 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 18796

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

- 4324 Acta de la Junta General Ordinaria del 23 de abril de 2017. 18797

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

4275 Decreto n.º 180/2017, de 7 de junio, por el que se cesa a don Francisco Miguel Martínez-Campos Sánchez, Director General de Medios de Comunicación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de junio de 2017,

Dispongo:

Cesar, a petición propia, a don Francisco Miguel Martínez-Campos Sánchez, Director General de Medios de Comunicación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de junio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4276 Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la Administración Regional, procedente de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2015, aprobada por Decreto 14/2015, de 20 de febrero.

Vista la propuesta de nombramiento formuladas por los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, procedente de la Oferta de Empleo Público derivada del Decreto 14/2015, de 20 de febrero, y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Dispongo:

Primero.

Nombrar funcionarios/as de carrera de cada uno de los Cuerpos que se indican en el anexo a esta Orden a los aspirantes que se relacionan, quedando adscritos a los puestos y Consejerías u Organismos Autónomos que se señalan. En dicho anexo se indica, igualmente, quién debe realizar el periodo de prácticas previsto en la normativa vigente y quién está exento de realizarlo.

Segundo.

Previo al acto de toma de posesión se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones legales en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo, Escala y Opción para el que han sido nombrados.

Tercero.

Los interesados, al tomar posesión de los puestos con carácter provisional, estarán obligados a participar en el concurso de provisión de puestos que se convoque inmediato posterior a su ingreso.

Cuarto.

1.- El acto de toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden se efectuará en el Salón de Actos del Archivo Regional de la Región de Murcia, en Avenida de los Pinos, n.º 4 de Murcia, el día 15 de junio de 2017.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios nombrados por la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, para realizar la toma de posesión debiendo personarse, antes de la finalización del indicado plazo, en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Quinto.

El personal funcionario nombrado se presentará, una vez efectuada la toma de posesión señalada en el apartado cuarto de esta Orden, en la Unidad de personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente al objeto de hacer efectiva la incorporación en sus puestos de trabajo.

Sexto.

Las unidades de personal de las Consejerías u Organismos Autónomos remitirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios las hojas de enlace de toma de posesión en los puestos de trabajo, debidamente cumplimentadas. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1984, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, los funcionarios nombrados deberán realizar la declaración, opción o solicitud de compatibilidad a que se refieren el precepto citado.

Séptimo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 13 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,
Andrés Carrillo González.

ANEXO

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE CARRERA DE DIVERSOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON INDICACIÓN DE DESTINO.

Grupo: A. (Subgrupo A1 del EBEP)
Cuerpo: FACULTATIVO
Escala: TÉCNICO SUPERIOR
Opción: INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES
Sistema de acceso: Libre

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
AYALA CARRIÓN	DIEGO B.	48465798Z	FU02928A	HACIENDA Y ADMINISTRACIONE S PÚBLICAS		MURCIA	TQ00150.- TÉCNICO APOYO	PROVISIONAL

Grupo: A. (Subgrupo A1 del EBEP)
Cuerpo: FACULTATIVO
Escala: SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
Opción: SALUD PÚBLICA
Sistema de acceso: Libre

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
BARRUSO LAPRESA	LAURA MARIA	29146658T	FU02929A	SALUD	D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	MURCIA	SL00007.- TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	PROVISIONAL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4277 Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos cuerpos de la administración regional que han superado los procesos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 16/2015, de 20 de febrero, sobre promoción profesional de los empleados públicos.

Vistas las propuestas de nombramiento formuladas por los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, procedentes de la Oferta de Empleo Público del Decreto 16/2015, de 20 de febrero, y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Nombrar funcionarios/as de carrera de cada uno de los Cuerpos que se indican en el Anexo I de esta Orden, procedimiento de promoción interna, y Anexo II, procedimiento de promoción interna sobre el mismo puesto, a las personas aspirantes que se relacionan en los puestos y Consejerías u Organismos Autónomos que se señalan en el mismo. El personal indicado en los anexos I y II deberá realizar el periodo de prácticas previsto en la normativa vigente.

Segundo.

Para los procesos de promoción interna sobre el mismo puesto, los criterios seguidos para la modificación de los puestos de trabajos desempeñados, acordados en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 25 de mayo de 2017, son los siguientes:

- a) Los funcionarios continuarán en el nuevo puesto reconvertido con el mismo carácter, provisional o definitivo, que vinieran desempeñándolo.
- b) Los puestos con niveles inferiores al mínimo del grupo superior, se elevarán al puesto base del grupo superior.
- c) Los puestos con niveles iguales o superiores al base del nuevo grupo/ opción, se adscribirán a este grupo, manteniendo inalterables el resto de condiciones y requisitos del puesto.

Estos puestos quedarán "A Adecuar" en la RPT, y serán objeto de modificación y adaptación a la plantilla tipo, antes de que transcurra un año o antes si hubiera convocatoria de los puestos correspondientes al cuerpo afectado.

- d) El personal afectado que este ocupando un puesto con carácter provisional y tenga un puesto reservado, podrá optar por modificar el definitivo o el provisional con los criterios expuestos anteriormente.

Tercero.

Previo al acto de toma de posesión, se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones legales en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo, Escala y Opción para el que han sido nombrados.

Cuarto.

Los interesados que tomen posesión con carácter provisional estarán obligados a participar en el concurso de provisión de puestos que se convoque inmediatamente posterior.

Quinto.

1.-El acto de toma de posesión del personal funcionario nombrado en esta Orden se efectuará en el Salón de Actos del Archivo Regional de la Región de Murcia, en Avenida de los Pinos, n.º 4 de Murcia, el día 15 de junio de 2017.

En el caso de los procesos selectivos de promoción interna sobre el mismo puesto, la toma de posesión se celebrará con efectos de 15 de junio de 2017, coincidiendo con los efectos de modificación de los puestos de trabajo correspondientes, modificación que resulta imprescindible para poder llevar a cabo la incorporación de los funcionarios objeto del presente nombramiento.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios nombrados por la presente Orden que no se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, para realizar la toma de posesión debiendo personarse, antes de la finalización del indicado plazo, en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Sexto.

El personal funcionario nombrado se presentará, una vez efectuada la toma de posesión señalada en el apartado quinto de esta Orden, en la Unidad de personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente al objeto de hacer efectiva la incorporación en sus puestos de trabajo.

Séptimo.

Las unidades de personal de las Consejerías u Organismos Autónomos remitirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, las hojas de enlace de toma de posesión en los puestos de trabajo, debidamente cumplimentadas. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1984, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, los funcionarios nombrados deberán realizar la declaración, opción o solicitud de compatibilidad a que se refieren el precepto citado.

Octavo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 13 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

ANEXO I

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE CARRERA DE DIVERSOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON INDICACIÓN DE DESTINO.

Grupo: C. (Subgrupo C1 del EBEP)
Cuerpo: ADMINISTRATIVO
Escala: --
Opción: --
Sistema de acceso: Promoción Interna

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
SÁNCHEZ RIGAL	JOSÉ LUIS	27473678V	FU02102C				EXCEDENTE VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO	
ZANÓN CORTÉS	MARÍA ÁNGELES	34828509T	FU02103C	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE	D.G. DE BIENES CULTURALES	MURCIA	AD00380/ ADMINISTRATIVO/A	PROVISIONAL
JÍMENEZ NÍCOLAS	PEDRO CIPRIANO	34822568Q	FU02104C				EXCEDENTE VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO	
SÁNCHEZ TÁRRAGA	MATILDE	22969637C	FU02105C	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	SECRETARÍA GENERAL	MURCIA	AS00155/ ADMINISTRATIVO/A DE APOYO	PROVISIONAL
LÓPEZ ALEGRIA	ROSA	34801255R	FU02106C	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	D.G. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA	MURCIA	AD00372/ ADMINISTRATIVO/A	PROVISIONAL
MORENO PELLICER	MARÍA CARMEN	34826809W	FU02107C	CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM	MURCIA	S700006/ ADMINISTRATIVO/A	PROVISIONAL
HERNÁNDEZ GARCÍA	JESÚS ÁNDRES	08943194N	FU02108C	CONSEJERÍA DE SALUD	D.G. PLANIF.INVEST.FARMA CIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	MURCIA	AD00317/ ADMINISTRATIVO/A	PROVISIONAL



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
NAVARRO LICERÁN	FRANCISCA	74346064J	FU02109C				EXCEDENTE VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO	
VENTURA PERIS	RAMÓN JOSÉ	48396894H	FU02110C				EXCEDENTE VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO	
SÁNCHEZ MORENO	EDUARDO	48476764D	FU02111C	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	D.G. FONDOS AGRARIO Y DESARROLLO RURAL	MURCIA	AD00245/ ADMINISTRATIVO/A	PROVISIONAL



Grupo: C. (Subgrupo C1 del EBEP)
Cuerpo: TÉCNICOS ESPECIALISTAS
Escala: --
Opción: EDUCACIÓN INFANTIL
 Sistema de acceso: Promoción Interna

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
BARRERA FERRER	GRACIA	35064503Z	FU02087C	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	CEHEGÍN	ED00108/ EDUCADOR/A CEHEGÍN CEI Virgen de las maravillas	PROVISIONAL
DE LA CALLE ROMERO	VANESA	48390471N	FU02088C	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	MURCIA	ED00121/EDUCA DOR/A CEI Guadalupe	PROVISIONAL
MARTÍNEZ JUAREZ	MARGARITA	34783409A	FU02089C	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	MURCIA	ED00071/EDUCA DOR/A CEI San Basilio	PROVISIONAL
MARTÍNEZ DÍAZ	AMALIA	23238761K	FU02090C	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	MOLINA DE SEGURA	ED00200/EDUCA DOR/A MOLINA DE SEGURA CEI El Limonar	PROVISIONAL
ABELLÁN PÉREZ	MARÍA CARMEN	48468096N	FU02115C				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL SECTOR PÚBLICO	

ANEXO II

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE CARRERA DE DIVERSOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON INDICACIÓN DE DESTINO.

Grupo: C. (Subgrupo C1 del EBEP)

Cuerpo: ADMINISTRATIVO

Escala: --

Opción: --

Sistema de acceso: Promoción Interna (MISMO PUESTO)

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
MARTÍNEZ TORRES	JUAN MANUEL	34827788S	FU02132C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	D.G. ORDENACIÓN TERRITORIAL, ARQ. Y VIVIENDA	MURCIA	JG00447.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
PÉREZ LOZOYA	LAURA	23260642Y	FU02133C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	LORCA	AD00454.- ADMINISTRATIVO/A. LORCA	DEFINITIVO
NAVARRO LLORENTE	JUAN ANTONIO	34824464A	FU02134C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	INTERVENCIÓN GENERAL	MURCIA	N500219.-AUXILIAR COORDINADOR/A	DEFINITIVO
ROS REINALDOS	LÁZARA	23244052E	FU02135C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	D. G. ORDENACIÓN TERRITORIAL, ARQ. Y VIVIENDA	MURCIA	AD00447.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
GARCÍA SOTO	ANTONIO	34785787N	FU02136C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D. G. ADMINISTRACIÓN LOCAL	MURCIA	JG00575.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
NAVARRO LÓPEZ	PEDRO	77508574T	FU02137C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	CARAVACA DE LA CRUZ	AD00451.- ADMINISTRATIVO/A CARAVACA DE LA CRUZ	DEFINITIVO
CAMPOS SÁNCHEZ	JOSÉ MANUEL	27465004Z	FU02138C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	D.G. ORDENACIÓN TERRIT. ARQ. Y VIVIENDA	MURCIA	AD00448.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
LÓPEZ PALACIOS	MARÍA ÁNGELES	22972931w	FU02139C	SALUD	D. G. SALUD PÚBLICA Y ADICIONES	MURCIA	AD00441.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
BARBA ABELLÁN	ENCARNACIÓN	34791121X	FU02140C	AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	D.G. AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ACUICULTURA	MURCIA	N500548.- AUXILIAR COORDINADOR/A	PROVISIONAL
ESTRELLA MINO	JUAN CARLOS	34803547Q	FU02141C	SALUD	D.G. PLANIF. INVEST. FARMAC. Y AT. CIUDADANO	MURCIA	AD00442.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
HERNÁNDEZ ALBURQUERQUE	JOSEFA	34801480L	FU02142C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. PERSONAS CON DISCAPACIAD	EL PALMAR	AC00011.- ADMINISTRADOR/A	DEFINITIVO
JÍMENEZ DÍAZ	FRANCISCO. JAVIER	29048198A	FU02143C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	MOLINA DE SEGURA	AD00450.- ADMINISTRATIVO/A – MOLINA DE SEGURA	DEFINITIVO
GARCÍA ROCAMORA	NURIA PÍA	34799753V	FU02144C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. PENDIONES VALORAC Y PROG. INCLUSIÓN	MURCIA	AD00463.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
SOTO RUBIO	MARÍA CRISTINA	52829122P	FU02145C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	S.G. PRESIDENCIA Y FOMENTO	MURCIA	AD00446.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
POZA SANTOS	JORGE MANUEL	34807505H	FU02146C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS	MURCIA	AD00444.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
HERNÁNDEZ GARCÍA	MARGARITA	34793037V	FU02147C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	TORREAGUERA	AD00453.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
ÁLCARAZ PACHECO	MARÍA AURORA	34817158B	FU02148C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN	MURCIA	AD00462.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
CEGARRA NAVARRO	MARÍA CARMEN	22979079D	FU02149C	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	S.G. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	MURCIA	AD00460.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
FAURA GARCÍA	PALOMA	34803790Y	FU02150C	TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE	D.G. DE MEDIO AMBIENTE	MURCIA	N500446.- AUXILIAR COORDINADOR/A	DEFINITIVO
CAMPO SOTRES	ELENA PILAR	13778893F	FU02151C	TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE	D.G. DEL MEDIO NATURAL	MURCIA	JG00230.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
DURÁN FERNÁNDEZ-DELGADO	CARMEN PILAR	34810303X	FU02152C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	MURCIA	AD00455.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
LÓPEZ LORENTE	FRANCISCO JAVIER	34790612F	FU02153C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. PENSIONES VALORAC. Y PROG. INCLUSIÓN	MURCIA	JG00299.- AUXILIAR ESPECIALISTA	DEFINITIVO
MARÍN LOVA	LORENA	48418010C	FU02154C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	MURCIA	N500407.- AUXILIAR COORDINADOR/A	PROVISIONAL
CÁNOVAS PERIAGO	FRANCISCO JOSÉ	23260080L	FU02155C	SALUD	D.G. PLANIF. INVEST. FARMAC. Y AT. CIUDAD.	MURCIA	JG00502.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
SÁNCHEZ CALVO	RAFAEL	21444459H	FU02156C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD	MURCIA	AD00449.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PEDRO	43823246N	FU02157C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. DE PERSONAS MAYORES	MURCIA	AD00461.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
GUILLEN DAZA	MARÍA CARMEN	23253557M	FU02158C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	MURCIA	AD00452.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
ROMERO CARRILLO	ISABEL ROSA	23254709F	FU02159C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	PUERTO LUMBRERAS	JA00087.- JEFE/A SECRETARÍA PUERTO LUMBRERAS	DEFINITIVO



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
CLEMENTE BARRANCOS	FRANCISCO JAVIER	48543699Z	FU02160C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	S.G. PRESIDENCIA Y FOMENTO	MURCIA	S100004.- SECRETARIO/A DE SECRETARIO GENERAL	PROVISIONAL
GARCÍA BERMEJO	MARÍA ISABEL	23261216M	FU02161C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	LORCA	JA00124.- JEFE/A DE SECRETARIA LORCA	DEFINITIVO
MUÑOZ ROS	MARÍA DE LA PAZ	22998968A	FU02162C	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	CARTAGENA	AD00457.- ADMINISTRATIVO/A. - CARTAGENA	DEFINITIVO
TORRANO GARCÍA	PASCUAL	48481679W	FU02163C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. DE PENSIONES VALORACIÓN	MURCIA	JG00365.- AUXILIAR ESPECIALISTA INFORMACIÓN	PROVISIONAL
HERNÁNDEZ LAFUENTE	MARÍA .DEL MAR	27466410V	FU02164C	AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	D.G. FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL	MURCIA	S300081.- SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	DEFINITIVO
SANZ VALLE	GUILLERMO	34809932F	FU02165C	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	D.G. RELACIONES LABORALES Y ECONOMÍA SOCIAL	MURCIA	N500304.- AUXILIAR COORDINADOR/A	PROVISIONAL
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	CLEMENTA	27475490N	FU02166C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MURCIA	AD00464.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
LÓPEZ CÁRCELES	MARÍA ASUNCIÓN	34800995V	FU02167C	CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM.	CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM	MURCIA	JG00602.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
MARCOS NICOLÁS	MARÍA DOLORES	52808105J	FU02168C	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	MURCIA	AD00458.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
MARTÍNEZ LÓPEZ	IRENE	52816075W	FU02169C	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	D.G. RELACIONES LABORALES Y ECONOMÍA SOCIAL	MURCIA	JG00475.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
LLAMAS HERNÁNDEZ	MARÍA BELÉN	34822931B	FU02170C	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	ARCHENA	AD00459.- ADMINISTRATIVO/A – ARCHENA	PROVISIONAL
CAJA ROMERO	CARMEN	27482989J	FU02171C	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	D.G. DE RELACIONES LABORALES Y ECONOMÍA SOCIAL	MURCIA	AD00456.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
BASTIDA VAAMONDE	ANA MARÍA	34799631X	FU02172C	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	D.G. SIMPLIF. ACTIVIDAD EMPR.ECON.DIGITAL	MURCIA	S300015.- SECRETARIO/A DIRECTOR/A GENERAL	DEFINITIVO
LISÓN PÉREZ	PEDRO	52828366B	FU02173C	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	S.G. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	MURCIA	JG00550.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
ORTÍZ AROCA	MARÍA DOLORES	34803732V	FU02174C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	S.G. PRESIDENCIA Y FOMENTO	MURCIA	S600005.- SECRETARIO/A DEL SECRETARIO GENERAL	DEFINITIVO
PÉREZ GARCÍA	ANTONIO	52805177Y	FU02175C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	JG00593.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
PUERTAS FRANCO	INMACULADA	48390248L	FU02176C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	MURCIA	AD00445.- ADMINISTRATIVO/A	PROVISIONAL
MARTÍNEZ ALPAÑEZ	INMACULADA	27472384B	FU02177C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	MURCIA	JG00007.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
PEREÑIGUEZ MUÑOZ	MARÍA CARMEN	34811112Z	FU02178C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	MURCIA	AD00443.- ADMINISTRATIVO/A	DEFINITIVO
FERNÁNDEZ VICENTE	MARÍA LUZ	34813910Y	FU02179C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	S.G. HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	MURCIA	JG00157.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
SÁNCHEZ PÉREZ	JOSÉ	34811215W	FU02180C	SALUD	D.G. PLANIF.INVEST.FAR MAC. Y AT. CIUDAD.	MURCIA	JG00523.- AUXILIAR ESPECIALISTA	PROVISIONAL
CASCALES PAGÁN	JOSÉ ÁNGEL	52806264N	FU02181C	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	DIRECCIÓN Y GERENCIA	MURCIA	N500345.- AUXILIAR COORDINADOR/A	DEFINITIVO



Grupo: C. (Subgrupo C1 del EBEP)
Cuerpo: TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Escala: --

Opción: TRIBUTARIA

Sistema de acceso: Promoción Interna (MISMO PUESTO)

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
JÍMENEZ NICOLAS	PEDRO CIPRIANO	34822568Q	FU02117C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	C600032.- COORDINADOR/A AGENTE TRIBUTARIO	PROVISIONAL
AGUILERA INIESTA	ALFONSO MANUEL	34819265W	FU02118C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	ER00024.- ESPECIALISTA TRIBUTARIO	PROVISIONAL
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	AMPARO	27439170D	FU02119C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	ER00001.- ESPECIALISTA TRIBUTARIO	DEFINITIVO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	JOSÉ ÁNGEL	27478520Y	FU02120C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	ER00017.- ESPECIALISTA TRIBUTARIO	PROVISIONAL
LÓPEZ MARTÍNEZ	ANTONIA	27474371C	FU02121C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA.- CARTAGENA	CARTAGENA	RQ00023.- AGENTE TRIBUTARIO CARTAGENA	DEFINITIVO
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	MARÍA FUENSANTA	34815902C	FU02122C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	RQ00018.- AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
SINTAS BRAVO	MARÍA TERESA	05275028R	FU02123C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	RQ00020.- AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO
BERMEJO MANCEBO	JESÚS	52803220G	FU02124C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	RQ00025.- AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO
MONDEJAR GÓMEZ	FUENSANTA	34819096V	FU02125C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	RQ00021.- AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO
GONZÁLEZ MARTÍN	CARLOS	24264985P	FU02126C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	BLANCA	RS00017.- RESPONSABLE TRIBUTARIO.- BLANCA	DEFINITIVO
HERNÁNDEZ LIZÁN	JOSEFA	52803865M	FU02127C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	ER00035.- ESPECIALISTA TRIBUTARIO	PROVISIONAL
CARRILLO PÉREZ	ISABEL	29062724Q	FU02128C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	RQ00022.- AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	BENITO	22968070V	FU02129C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	RQ00019.- AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO
GARCÍA SÁNCHEZ	MARÍA YOLANDA	34796251B	FU02130C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	C600030.- COORDINADOR/A AGENTE TRIBUTARIO	PROVISIONAL
GARCÍA ARJONA	MARÍA JOSEFA	22971228R	FU02131C	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	C600048.- COORDINADOR/A AGENTE TRIBUTARIO	DEFINITIVO



Grupo: C. (Subgrupo C1 del EBEP)
Cuerpo: TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Escala: --

Opción: AUTOMOCIÓN

Sistema de acceso: Promoción Interna (MISMO PUESTO)

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
SALAZAR MARTÍNEZ	SANTIAGO	27478500D	FU02091C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES	MURCIA	ZL00004.- MECANICO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA	DEFINITIVO
VERA MATEO	JOSÉ ANTONIO	48430839S	FU02192C	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	D.G. ENERGÍA, Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	ALCANTARILLA	MO00034.- MECANICO/A INSPECTOR/A I.T.V. ALCANTARILLA	DEFINITIVO
GARCÍA ZAMBUDIO	MIGUEL ÁNGEL	27478046S	FU02093C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	D.G. DE CARRETERAS	MURCIA	MS00039.- MECANICO/A ESPECIALISTA	DEFINITIVO
BALLESTER MELLADO	ANTONIO JOSÉ	48484371A	FU02094C	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES	MURCIA	TH00203.- MECANICO/A Y SITUACIONES DE EMERGENCIA	PROVISIONAL
GÁLVEZ NAVARRO	CESAR	34820247H	FU02095C	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	D.G. ENERGÍA, Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	ALCANTARILLA	MO00035.- MECANICO/A INSPECTOR/A I.T.V. ALCANTARILLA	DEFINITIVO



Grupo: C. (Subgrupo C1 del EBEP)

Cuerpo: TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Escala: --

Opción: ARTES GRÁFICAS

Sistema de acceso: Promoción Interna (MISMO PUESTO)

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
FRAPOLLI GÓMEZ	PALOMA	02195669C	FU02096C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	T100107.- OFICIAL ARTES GRÁFICAS	DEFINITIVO
GARCÍA JIMENO	JUAN PEDRO	22469756K	FU02097C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	J400001.- JEFE/A PREIMPRESIÓN	DEFINITIVO
CARBONELL PARRA	JUAN MANUEL	27453387N	FU02098C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	EE00014.- ENCARGADO/A ARTES GRÁFICAS	PROVISIONAL
YEPES CARAVACA	AGUSTÍN	34811660X	FU02099C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	J400042.- JEFE/A COMERCIAL	PROVISIONAL
TORMO ABELLÁN	JESÚS	22481687S	FU02100C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	EE00007.- ENCARGADO/A ARTES GRÁFICAS	DEFINITIVO
CAÑADILLAS CAÑIZARES	ALFREDO	51931087P	FU02101C	PRESIDENCIA Y FOMENTO	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	T100114.- OFICIAL ARTES GRÁFICAS	PROVISIONAL



Grupo: D. (Subgrupo C2 del EBEP)

Cuerpo: TÉCNICOS AUXILIARES

Escala: --

Opción: MANTENIMIENTO

Sistema de acceso: Promoción Interna (MISMO PUESTO)

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto	Forma de ocupación
ESPIN GARCÍA	DAVID	48512780F	FU05364D	HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	D.G. INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES	MURCIA	Z400055.- AUXILIAR MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
FERNÁNDEZ BARRANCOS	JOSÉ JESÚS	77505085F	FU05365D	IMAS	D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EL PALMAR	Z400058.- AUXILIAR MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
FERNÁNDEZ MOÑO	PEDRO ANTONIO	27449891N	FU05366D	EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA	SECRETARIA GENERAL	MURCIA	Z400056.- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
GÍMENEZ JARA	EUSEBIO	27428545X	FU05367D	IMAS	D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EL PALMAR	C300015.- COORDINADOR DE OFICIOS	DEFINITIVO
GONZÁLEZ MONTALBAN	MANUEL	27485880Y	FU05368D	IMAS	D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EL PALMAR	Z400059.- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
MARTÍNEZ CLEMENTE	SALVADOR	27467879Z	FU05369D	AGUA, ACRÍCULTURA, GANADERÍA Y PESCA	SECRETARIA GENERAL	MURCIA	Z400057.- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
MARTÍNEZ LÓPEZ	MARIANO	74337939F	FU05370D	IMAS	D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CIEZA	C300017.- COORDINADOR DE OFICIOS	DEFINITIVO
MARTÍNEZ PINTADO	ANTONIO FRANCISCO	27481941T	FU05371D	IMAS	D.G. PERSONAS MAYORES	EL PALMAR	Z400060.- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
MORENO FRANCO	ANTONIO	27474976G	FU05372D	IMAS	D.G. PERSONAS MAYORES	EL PALMAR	Z400061.- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DEFINITIVO
SEGURA CRESPO	JUAN	23224831Y	FU05373D	IMAS	D.G. PERSONAS MAYORES	ALHAMA DE MURCIA	C300016.- COORDINADOR DE OFICIOS. ALHAMA	DEFINITIVO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4278 Orden de 13 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La presente modificación de la relación de puestos de trabajo trae causa de lo establecido en el artículo 7, párrafo segundo, del Decreto n.º 16/2015, de 20 de febrero, sobre Promoción Profesional de los Empleados Públicos para el año 2015, que dispone literalmente que: "En el Anexo II del presente decreto se incluyen las plazas a convocar mediante la promoción interna sobre el mismo puesto. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se crearán y/o modificarán, en su caso, los puestos de trabajo de los Cuerpos, Escalas y Opciones a los que se promociona con la configuración que se estime necesaria, suprimiéndose y/o modificándose, al mismo tiempo, los puestos del Cuerpo de procedencia que dicho personal venía desempeñando, en los términos que se determinen.

Ante las diversas situaciones concretas que concurrían en el proceso de adaptación de la relación de puestos de trabajo, se han adoptado los criterios técnicos necesarios para modificar la relación de puestos de trabajo y llevar a cabo de manera efectiva la promoción profesional de los empleados públicos seleccionados mediante el proceso de promoción interna sobre el mismo puesto.

Las modificaciones contenidas en esta Orden han sido tramitadas conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, y negociadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 25 de mayo de 2017.

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia en los términos que figuran en su Anexo, con efectos de 15 de junio de 2017.

Segundo.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar igualmente desde su publicación.

Murcia, a 13 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.



ANEXO MODIFICACIONES

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM	Auxiliar Especialista	JG00602	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo.

O.A. BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
BORM	Jefe/a Preimpresión	J400001	Jefe/a Preimpresión, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/Opción adicional Cuerpo de Técnicos Especialista-opción Artes Gráficas
	Oficial Artes Gráficas	T100107 T100114	Oficial Artes Gráficas, C2-16	C1/C2-16, y en Cuerpo/Opción adicional Cuerpo de Técnicos Especialista-opción Artes Gráficas
	Encargado/a Artes Gráficas	EE00007 EE00014	Encargado/a Artes Gráficas, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/Opción adicional Cuerpo de Técnicos Especialista-opción Artes Gráficas
	Jefe/a Comercial	J400042	Jefe/a Comercial, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/Opción adicional Cuerpo de Técnicos Especialista-opción Artes Gráficas

**CONSEJERÍA DE SALUD**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES	Auxiliar Administrativo/a	AA01728	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00441
D.G. DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	Auxiliar Administrativo/a	AA01333	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo, y asignarle el código AD00442
	Auxiliar Especialista	JG00523	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17 y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
	Auxiliar Especialista	JG00502	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17 y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Especialista	JG00157	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Auxiliar Administrativo/a	AA01167	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00443
	Auxiliar Administrativo/a	AA00492	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo, asignarle el código AD00445



	Auxiliar Especialista	JG00007	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
	Auxiliar Coordinador/a	N500407	Auxiliar Coordinador/a, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS	Auxiliar Apoyo Información	AL00137	Auxiliar Apoyo Información, C2-15, C.E. 5.076,96 €, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00444
D.G. DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA	Mecánico y Situaciones de Emergencia	ZL00004	Mecánico y Situaciones de Emergencia, C2-16	C1/C2-16, y en Cuerpo/Opción adicional: Cuerpo de Técnicos Especialistas- Opción Automoción
	Oficial Adj. Jefe Taller y Situaciones Emergencias	TH00203	Oficial Adj. Jefe Taller y Situaciones Emergencias, C2-17	C1/C2-17, Cuerpo de Técnicos Especialistas- Opción Automoción
	Ayudante de Mantenimiento	T700217	Ayudante de Mantenimiento, AP-12, C.E. 3.521,42€, Cuerpo/opción Agrupación Profesional de Servicios Públicos	Auxiliar de Mantenimiento, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo de Técnicos Auxiliares-Opción Mantenimiento, y asignarle el código-Z400055
INTERVENCIÓN GENERAL	Auxiliar Coordinador/a	N500219	Auxiliar Coordinador/a, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	Auxiliar Especialista	JG00575	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo

**O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA	Coordinador/a Agente Tributario	C600048 C600030	Coordinador/a Agente Tributario, C2-18	C1/C2-18, Cuerpo/opción adicionar de Técnicos Especialistas-opción Tributaria
	Especialista Tributario	ER00001 ER00017 ER00024 ER00035	Especialista Tributario, C2-17	C1/C2-17, Cuerpo/opción adicionar de Técnicos Especialistas-opción Tributaria
	Agente Tributario	RH00010 RH00014 RH00018 RH00037 RH00041	Agente Tributario, C2-14, C.E. 3.377,92€	C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Técnicos Especialistas- opción Tributaria y asignándole los códigos-RQ00018, RQ00019, RQ00020, RQ00021 y RQ00022, respectivamente
	Agente Tributario Cartagena	RH00061	Agente Tributario Cartagena, C2-14, C.E. 3.377,92€	C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Técnicos Especialistas- opción Tributaria y asignándole el código RQ00023
	Auxiliar de Apoyo Información	AL00197	Auxiliar de Apoyo Información, C2-15, C.E. 5.076,96€ , Cuerpo Auxiliar Administrativo/ Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Tributaria	Agente Tributario, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Técnicos Especialistas- opción Tributaria y asignarle el código RQ00025



	Auxiliar Especialista	JG00593	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
--	-----------------------	---------	------------------------------	---

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Secretaria/o Secretario/a General	S600005	Secretaria/o Secretario/a General, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
	Auxiliar Administrativo/a	AA00308	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00446
	Auxiliar Secretaria/o Secretario/a General	S100004	Auxiliar Secretaria/o Secretario/a General, C2-16	C1/C2-16, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	Auxiliar Administrativo/a	AA01233	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00447
	Auxiliar de Apoyo Información	AL00025	Auxiliar de Apoyo Información, C2-15, C.E. 5.076,96€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00448
	Auxiliar Especialista	JG00447	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. DE CARRETERAS	Mecánico	Z500008	Mecánico, C2-14, C.E. 3.377,92€	Mecánico Especialista, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo de Técnicos Especialistas- opción Automoción y asignarle el código MS00039

**CONSEJERÍA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Especialista	JG00550	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS	Auxiliar Administrativo/a, Molina de Segura (CEIP San Miguel)	AA01664	Auxiliar Administrativo/a, Molina de Segura (CEIP San Miguel) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo. Molina de Segura (CEIP San Miguel), C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00450
	Auxiliar Administrativo/a, Caravaca de la Cruz (CEIP La Santa Cruz)	AA01638	Auxiliar Administrativo/a, Caravaca de la Cruz (CEIP La Santa Cruz) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo. Caravaca de la Cruz (CEIP La Santa Cruz) C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00451
	Auxiliar Administrativo/a, (CEIP María Maroto)	AA01145	Auxiliar Administrativo/a, (CEIP María Maroto) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo (CEIP María Maroto) C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00452
	Auxiliar Administrativo/a, (IES Monte Miravete)	AA01630	Auxiliar Administrativo/a, (IES Monte Miravete) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo. (IES Monte Miravete) C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00453
	Auxiliar Administrativo/a. Lorca (IES Ros Giner)	AA01036	Auxiliar Administrativo/a. Lorca (IES Ros Giner) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo. Lorca (IES Ros Giner) C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00454



D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	Auxiliar Administrativo/a	AA01229	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo, y asignarle el código AD00455
	Auxiliar Administrativo/a	AA01067	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00449

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Ayudante de Mantenimiento	T700221	Ayudante de Mantenimiento, AP-12, C.E. 3.521,42€, Cuerpo/opción Agrupación Profesional de Servicios Públicos	Auxiliar de Mantenimiento, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo de Técnicos Auxiliares-Opción Mantenimiento y asignarle el código Z400056
Extinta D.G. DE SIMPLIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y ECONOMÍA DIGITAL	Secretaria/o Director/a General	S300015	Secretaria/o Director/a General, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	Ayudan. Mecánico/a Inspector/a ITV. Alcantarilla	AU00159	Ayudan. Mecánico/a Inspector/a ITV. Alcantarilla, C2-16, C.E. 4.870,32€	Mecánico/a Inspector/a ITV Alcantarilla, C1-16, C.E. 4.425,82€, Cuerpo de Técnicos Especialistas-opción Automoción y asignarle el código MO00034



		Ayudan. Mecánico/a Inspector/a ITV. Alcantarilla	AU00160	Ayudan. Mecánico/a Inspector/a ITV. Alcantarilla, C2-16 , C.E. 4.870,32€	Mecánico/a Inspector/a ITV Alcantarilla, C1-16, C.E. 4.425,82€, Cuerpo de Técnicos Especialistas-opción Automoción y asignarle el código MO00035
D.G. DE RELACIONES LABORALES Y ECONOMÍA SOCIAL		Auxiliar Administrativo/a	AA01237	Auxiliar Administrativo/a, C2- 14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00456
		Auxiliar Coordinador/a	N500304	Auxiliar Coordinador/a, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
		Auxiliar Especialista	JG00475	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo

O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SEF	Auxiliar Administrativo/a. Cartagena	AA01468	Auxiliar Administrativo/a. Cartagena, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo Cartagena, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00457
	Auxiliar Administrativo/a	AA01249	Auxiliar Administrativo/a, C2- 14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00458
	Auxiliar Administrativo/a. Archena	AA01494	Auxiliar Administrativo/a. Archena, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo. Archena, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00459

**CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Ayudante de Mantenimiento	T700212	Ayudante de Mantenimiento, AP-12, C.E. 4.889,92€, ED Cuerpo/opción Agrupación Profesional de Servicios Públicos	Auxiliar de Mantenimiento, C2-14, C.E. 4.653,04€, , E.D., Cuerpo de Técnicos Auxiliares-Opción Mantenimiento y asignarle el Z400057 y en el apartado observaciones adicionar A.D.
D.G. DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL	Secretaria/o Director/a General	S300081	Secretaria/o Director/a General, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
D.G. DEL AGUA	Auxiliar Coordinador/a	N500548	Auxiliar Coordinador/a, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Administrativo/a	AA00739	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00460

**O.A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN Y GERENCIA	Auxiliar Coordinador/a	N500345	Auxiliar Coordinador/a, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Ayudante de Mantenimiento,(C.O. López Ambit)	T700201	Ayudante de Mantenimiento,(C.O.-López Ambit) AP-12, C.E. 3.521,42€, Cuerpo/opción Agrupación Profesional de Servicios Públicos	Auxiliar de Mantenimiento, ,(C.O.López Ambit) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo de Técnicos Auxiliares-Opción Mantenimiento y asignarle el código Z400058
	Coordinador/a de Oficios, (C.O.López Ambit)	C300015	Coordinador/a de Oficios, (C.O.López Ambit),AP-14	C2/AP-14, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo de Técnicos Auxiliares-opción: Mantenimiento
	Ayudante de Mantenimiento,(Luis Valenciano)	T700202	Ayudante de Mantenimiento,(Luis Valenciano) AP-12, C.E. 3.521,42€, Cuerpo/opción Agrupación Profesional de Servicios Públicos	Auxiliar de Mantenimiento (Luis Valenciano) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo de Técnicos Auxiliares-Opción Mantenimiento y asignarle el código Z400059
	Coordinador/a de Oficios. Cieza,(C.O. Los Olivos)	C300017	Coordinador/a de Oficios. Cieza,(C.O. Los Olivos),AP-14	C2/AP-14, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo de Técnicos Auxiliares-opción: Mantenimiento
	Administrador/a (C.O. El Palmar)	AC00011	Administrador/a (C.O. El Palmar), C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
	Auxiliar Administrativo/a	AA00787	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00464



D.G. PERSONAS MAYORES	DE	Ayudante de Mantenimiento (Javier Azagra)	T700197 T700205	Ayudante de Mantenimiento (Javier Azagra) AP-12, C.E. 3.521,42€, Cuerpo/opción Agrupación Profesional de Servicios Públicos	Auxiliar de Mantenimiento, (Javier Azagra) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo de Técnicos Auxiliares-Opción Mantenimiento, y asignarle el código Z400060 y Z400061 respectivamente
		Coordinador/a de Oficios. Alhama	C300016	Coordinador/a de Oficios. Alhama,(RPM Alhama),AP-14	C2/AP-14, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo de Técnicos Auxiliares-opción: Mantenimiento
		Auxiliar Administrativo/a, (RPM San Basilio)	AA01320	Auxiliar Administrativo/a, (RPM San Basilio) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, (RPM San Basilio) C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00461
D.G. PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN	DE	Auxiliar Especialista	JG00299	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
		Auxiliar Administrativo/a, (Cent.Valor. y Tram. Dependencia)	AA00100	Auxiliar Administrativo/a, (Cent.Valor. y Tram. Dependencia) C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, (Cent.Valor. y Tram. Dependencia) C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo asignarle el código AD00462
		Auxiliar Especialista Información	JG00365	Auxiliar Especialista Información, (Cent.Valor. y Tram. Dependencia), C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Administrativo
		Auxiliar Administrativo	AA01309	Auxiliar Administrativo/a, C2-14, C.E. 3.377,92€, Cuerpo Auxiliar Administrativo	Administrativo, C1-16, C.E. 3.170,30€, Cuerpo Administrativo y asignarle el código AD00463



CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE MEDIO AMBIENTE	Auxiliar Coordinador/a	N500446	Auxiliar Coordinador/a, C2-18	C1/C2-18, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo
D.G. MEDIO NATURAL	Auxiliar Especialista	JG00230	Auxiliar Especialista, C2-17	C1/C2-17, y en Cuerpo/opción adicional: Cuerpo Administrativo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4279 Corrección de errores y omisiones a las Órdenes de 15 y 30 de mayo de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en las Órdenes de 15 y 30 de mayo de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 113 de 18 de mayo y n.º 124 de 31 de mayo, respectivamente, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Orden 15 de mayo de 2017.

Página 16162

El puesto de trabajo Jefe/a de Servicio Control Financiero de Subvenciones, código JV00071, en cuerpo/opción debe adicionarse: "Cuerpo Superior de Administradores".

Página 16163

El puesto de trabajo Coordinador/a Agente Tributario, código C600032, en cuerpo/opción no debe adicionarse "Cuerpo Administrativo".

Página 16165.

Dejar sin efecto la modificación del puesto de trabajo de Ayudante de Servicios, código LM00024.

Dejar sin efecto la modificación del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, código AA01220.

Página 16167.

Dejar sin efecto la modificación del puesto de trabajo de Ayudante de Servicios Águilas, código LM00397.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Las Torres de Cotillas, código AA01744, en centro de destino debe decir: 38401 IES Salvador Sandoval. Las Torres de Cotillas, y del apartado observaciones debe suprimirse: Comparte con CEIP San José.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Lorquí, código AA01765, en centro de destino, donde dice: 25402 CEIP Maestro Jesús García. Lorquí, debe decir: 38403 CEIP San José. Las Torres de Cotillas, en el apartado observaciones debe suprimirse: Comparte con IES Salvador Sandoval. Las Torres de Cotillas y en denominación debe decir: Auxiliar Administrativo Las Torres de Cotillas.

Página 16169

En la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, donde dice código TC00285, debe decir código TC00585.



El puesto de trabajo Insp. Sup. Seguridad y Salud Lab., código P300011, en Cuerpo/opción debe adicionarse "Química".

El puesto de trabajo Técnico/a Consultor/a, código A400019, en Cuerpo/opción debe adicionarse: "Cuerpo Superior Facultativo".

Página 16180

Donde dice: Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, debe decir: Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.

Página 16178

El puesto de trabajo Técnico/a Responsable, código TO00232, en Cuerpo/Opción debe adicionarse: "Cuerpo Técnico".

Orden 30 de mayo de 2017.

Página 17424-17425.

En la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el párrafo tercero debe decir: "los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría General, programa presupuestario 442F, se adscriben a la Dirección General de Medio Natural, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

En la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el párrafo cuarto debe decir: "Los puestos de trabajo de la extinta D.G. de Producciones y Mercados Agroalimentarios, se adscriben a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, centro de destino 30610".

Murcia, 13 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4280 Orden de 29 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Campos del Río.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Campos del Río y remitido en fecha 14 de marzo de 2017, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de 21 de marzo de 2016 (BORM n.º 83, de 12 de abril de 2016).

Se basa la petición de revisión de tarifas en la solicitud que la empresa concesionaria del servicio formula al ayuntamiento de Campos del Río, sobre la base de los siguientes motivos: Primero, la repercusión del coste energético de los bombeos que representa el abastecimiento a la urbanización "Campos de Murcia", que supone un coste adicional para el servicio de 1.909 euros anuales y segundo la toma anual de seis muestras analíticas del grifo del consumidor al objeto de conocer en el agua de consumo la transmisibilidad de los materiales constitutivos de las instalaciones particulares, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que representa un incremento de 0,1221 euros/usuario/ bimestre. Asimismo la concesionaria propone la creación de una nueva tarifa específica al centro geriátrico, propuesta que es rechazada por el ayuntamiento con el argumento de que alteraría la estructura actual de rendimiento del servicio.

El Ayuntamiento de Campos del Río, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 2016, emite informe proponiendo la modificación de las tarifas vigente.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y el artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, además de lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 17 de mayo de 2017, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Vista la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de

tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 32/2017 de 4 de mayo, el Decreto n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, el Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios (modificado por el Decreto n.º 8/2005, de 14 de enero), y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Se dicte Orden por la que se disponga:

Primero. Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Campos del Río en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 2016, que son las siguientes:

CUOTA CONSUMO ABASTECIMIENTO DOMESTICO	EUROS/ M ³
1 BLOQUE.(0-48 m ³ /bimestre)	1,2706
2 BLOQUE (>48m ³ /bimestre)...	2,4593
CUOTA CONSUMO ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL	EUROS/ M ³
Todos m ³	1,1491
Abono del 31,11% sobre el precio del metro cúbico facturado, a partir de 291,912 m ³ / año. En este supuesto el ayuntamiento no percibirá cantidad alguna por el canon adicional regulado en contrato y oferta por valor de 0,2619 €/m ³	
CUOTA SERVICIO ABASTECIMIENTO DOMESTICO	EUROS/USUARIO/BIMESTRE
1 BLOQUE	9,7321
CUOTA SERVICIO ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL	EUROS/USUARIO/BIMESTRE
1 BLOQUE	15,8542
CONTADORES	EUROS/USUARIO/BIMESTRE
Todos m ³	0,9356
ACOMETIDAS	EUROS/USUARIO/BIMESTRE
Todos m ³	0,9082

Segundo. Publicar las presentes tarifas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa P.D. (Orden de 5 de mayo de 2017, BORM n.º 108, de 12 de mayo de 2017) la Secretaria General, María Luisa Casajús Galvache.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4281 Resolución de 31 de mayo de 2017 de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia.

Autorizado por Resolución de fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2017 (BORM n.º 49, de fecha 01/03/2017 y corrección de error publicada en el BORM n.º 53, de fecha 06/03/2017) y visto el escrito remitido en fecha 10-05-2017 por el Presidente de IFEPA comunicando el cambio de fechas en la celebración de la XXXIII edición del certamen Salón de la Automoción de Industrias Afines que tenía previsto celebrarse del 6 al 10 de diciembre de 2017 en el municipio de Torre Pacheco, y que de conformidad con la comunicación efectuada se celebrará finalmente del 8 al 10 de diciembre de 2017, procede la modificación de la referida Resolución y Calendario a fin de hacer constar la variación de fechas en relación a la celebración de este certamen.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 6 del Decreto n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, (BORM n.º 113, de fecha 18/05/2017), y los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM n.º 301 de 30/12/2004)

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 15 de febrero de 2017, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2017, en el sentido siguiente:

Donde dice:

"Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
Diciembre		
Del 6 al 10	La XXXIII edición del Salón de la Automoción e Industrias Afines. Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco

Debe decir:

"Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
Diciembre		
Del 8 al 10	La XXXIII edición del Salón de la Automoción e Industrias Afines. Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	Torre Pacheco



Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Empleo, Universidades y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa,
Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4282 Resolución del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Baloncesto" de la Región de Murcia.

Con fecha 15/07/2016, la Federación de "Baloncesto" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 17/03/2017, con el número de Registro FD 7, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11/07/2016, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de fecha de hoy ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de "Baloncesto" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I**Régimen jurídico****Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica**

La Federación de Baloncesto de la Región de Murcia (F.B.R.M.) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del Baloncesto dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo.

La FBRM está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, jugadores, entrenadores y árbitros y oficiales de mesa y otros colectivos interesados.

La Federación está, a su vez, integrada en la Federación Española de Baloncesto de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la normativa aplicable y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Finalidad y modalidad deportiva

Constituye la finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad deportiva baloncesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha modalidad incluye las especialidades de baloncesto y baloncesto 3x3.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, calle Pedáneo Blas Galiano nº 3, bajo (CP 30010), y para su modificación se requerirá acuerdo de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso bastará con el acuerdo de la Junta Directiva. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, o aquel que lo derogue y lo sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

La Federación, como agente colaborador de la administración, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la consejería competente en materia

de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con la FEB
- c) Colaborar con la Administración del Estado y la FEB en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- h) Controlar los procesos electorales federativos
- i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
- j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte escolar
- k) Promover la actividad arbitral a través de la captación, formación y promoción de árbitros y oficiales de mesa.
- l) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

La FBRM podrá suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación de aquellas, los objetivos concretos y cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoría de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, son susceptibles de recurso ante la Consejería competente en materia de deportes, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación al recurso de alzada.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento. La Dirección general competente en materia de actividad física y deporte deberá motivar el acuerdo de revocación.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

Los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben en su desarrollo regulan la estructura interna y funcionamiento de la FBRM respetando los principios democráticos y representativos.

Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia

iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano administrativo competente e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano administrativo competente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos Federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

a) De gobierno y representación:

a. La Asamblea General.

b. El Presidente.

c. La Junta Directiva.

d. La Comisión Ejecutiva.

b) De Administración:

a. Secretaría General.

b. Tesorero.

c. Aquellos otros que pudieran crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

c) Técnicos:

a. El Comité Técnico de Árbitros.

b. La Escuela Regional de Entrenadores.

c. Aquellos otros que pudieren crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

d) Órganos electorales:

a. La Comisión Gestora.

b. La Junta Electoral Federativa.

c. La Mesa electoral.

e) Órganos disciplinarios:

- a. El Comité disciplinario.
- b. El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 112 de los presentes estatutos.

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Representación

Sección 1.ª

La Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por veintiocho representantes elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales. En este estamento se incluyen también a las sociedades anónimas deportivas conforme previene el artículo 64.3 de la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y las secciones deportivas de personas jurídicas cuyo objeto principal no sea la práctica deportiva referidas en los artículos 65 a 67 de la expresada Ley.

b) Deportistas o jugadores, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos y entrenadores, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Árbitros y oficiales de mesa, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Clubes Deportivos: 12 representantes. (42,86%).
- b) Jugadores: 10 representantes. (35,72%).
- c) Entrenadores: 3 representantes. (10,71%).
- d) Árbitros y oficiales de mesa: 3 representantes. (10,71%).

La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

El proceso electoral se realizará de acuerdo con el correspondiente reglamento electoral, elaborado con la normativa electoral deportiva publicada al efecto

Artículo 13.- Condición de miembros.

Tienen la consideración de electores y elegibles en las elecciones a miembros de la Asamblea General, todos aquellos clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la C.A.R.M. en el momento de la convocatoria de elecciones y que lo hayan estado durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones de carácter oficial y ámbito regional.

Los jugadores, entrenadores y árbitros y oficiales de mesa, para ser electores y elegibles, deberán estar en posesión de la licencia deportiva en vigor en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo anterior. Serán electores, los mayores de 16 años y elegibles, los mayores de 18 años.

No serán elegibles las personas que:

- a) No posean la nacionalidad española o de algún país miembro de la UE.
- b) Hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- c) Hayan sido declaradas incapaces por decisión judicial firme.
- d) Estén sujetas a sanción disciplinaria que implique la inelegibilidad para órganos de gobierno federativos.
- e) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

Ninguna persona podrá ser candidato por dos Estamentos diferentes.

Artículo 14.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 15.- Funciones.

Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con el órgano administrativo competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los presentes Estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

g) Acordar la afiliación de la Federación a asociaciones que puedan representar sus derechos e intereses siempre que estén constituidas o se constituyan con arreglo a la legislación vigente

Artículo 16.- Sesiones.

La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario dos veces al año, una a celebrar en el primer trimestre, para la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior. Y otra, a celebrar en el segundo trimestre del año, sobre el informe de la memoria de actividades anuales y la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente. Ambas Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente.

Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.

La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del

Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias.

Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

La convocatoria se comunicará al órgano administrativo competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 18.- Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General.

En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 21.- Acta de las sesiones.

Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el Secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los con- tenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación personal al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes Estatutos.

Sección 2.ª

El Presidente

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la FBRM. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de representación y gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Corresponde al Presidente:

- a) La convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por los demás órganos de gestión creados en el seno de la Federación.
- c) Presidir y dirigir los distintos órganos integrados en la Federación.
- d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos Federativos y demás normas deportivas.
- e) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Crear los organismos técnicos y consultivos que estime conveniente para la buena marcha de la Federación.
- g) Supervisar la actuación de los restantes miembros de la Junta Directiva.
- h) Contratar el personal técnico y administrativo que considere necesario para la buena marcha de la Federación.
- i) Determinar la actividad de contratación de la Federación.
- j) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposición de los presentes Estatutos y otras normas que las desarrollen o por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 24.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 25.- Incompatibilidades y sustitución.

El cargo de Presidente de la FBRM con la de empleado o profesional al servicio de la Federación distinto al supuesto contenido en el artículo 30 de los presentes Estatutos, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios incompatibles.

En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su Federación ni ostentar cargos en los Comités disciplinarios de la propia Federación.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 26.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

De no estar constituida la Junta electoral, el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 31.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Federación sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Si hay más de uno lo sustituirá el de mayor grado.

El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del Presidente de la Federación, pudiendo ser nombrado simultánea o sucesivamente más de uno, en cuyo caso se especificará sus respectivos grados.

Sección 3.ª

Junta Directiva

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será el de la Federación.
- b) Vicepresidente o vicepresidentes.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero
- e) Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente o alguno de éstos, en caso de ser varios.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el Secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.
- d) Cese del Presidente de la Federación.
- e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo para ejercer sus funciones.
- b) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.
- c) Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.
- d) Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

*Sección 4.ª**La Comisión Ejecutiva***Artículo 39.- Comisión Ejecutiva**

Cuando las necesidades de gestión económica y deportiva lo hicieren necesario, el Presidente de la F.B.R.M. podrá crear, en el seno de la Junta Directiva, una Comisión Ejecutiva cuyos miembros serán designados y separados libremente por él y que asumirá las funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva, tras su acuerdo de constitución. En todo caso se integrará en la misma, además del Presidente, los responsables de las áreas deportiva y económica de la Federación, actuando de secretario de la misma con voz y sin voto, en caso de no haber sido designado para integrar dicho comisión, el Secretario General de la F.B.R.M. A sus reuniones, y cuando los puntos a tratar lo aconsejare, podrán asistir a sus reuniones para asesorar al Presidente los responsables de las áreas arbitral, jurídica y disciplinaria, con voz y sin voto.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser remunerados siempre que así lo acuerde la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. Dicha remuneración se puede establecer para todos o para alguno de ellos, así como su cuantía, siempre que dicha decisión esté plenamente justificada por la necesidad de que aquel o aquellos que vayan a ser remunerados deba o deban asumir funciones gerenciales y la misma no se sufrague a cargo de los fondos públicos que la F.B.R.M. reciba o pueda recibir de las Administraciones autonómica o estatal.

*Sección 5.ª**Régimen jurídico de los directivos***Artículo 40.- De los directivos y de sus derechos y obligaciones**

Son directivos todas aquellas personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno y administración, quedando regulada su vinculación por lo

establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos federativos que los desarrollen.

Los directivos de la FBRM no estarán vinculados por un contrato laboral de carácter común o especial. Su relación con la FBRM es estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de retribución. Dicha retribución deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Las personas que integran los órganos ejecutivos de gobierno y administración, en su condición de directivos, tienen los siguientes derechos:

- a). Participar con voz y voto en las sesiones del órgano de la FBRM para el que hayan sido elegidos o designados, participando en la toma de decisiones
- b) Desempeñar sus funciones directivas en el marco de las leyes, normas y reglamentaciones que rigen sus funciones y competencia.
- c) Ser informado de las actividades de la FBRM, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación de la FBRM.
- e) Asistir a las actividades organizadas por la FBRM con el reconocimiento y distinción exigidos y acordes al cargo para el que ha sido elegido o designado
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la FBRM y sus órgano.
- g) Se guarde reserva de los debates y votaciones que se celebren en las reuniones o sesiones del órgano de la FBRM para el que hayan sido elegidos o designados,
- h) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos de la FBRM que no se ajusten a la normativa deportiva o le generen algún perjuicio.
- i) Separarse libremente de la FBRM cesando del órgano de la FBRM para el que hayan sido elegidos o designados.

Las personas que integran los órganos ejecutivos de gobierno y administración tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Federación y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno y velar por su cumplimiento.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la FBRM.
- c) Asistir a las sesiones del órgano de la FBRM para el que hayan sido elegidos o designados
- d) Guardar reserva de los debates y votaciones que se celebren en las reuniones o sesiones del órgano de la FBRM para el que hayan sido elegidos o designados,
- e) Custodiar y utilizar la documentación de la FBRM que se le haya entregado con la reserva y discreción exigidas por los intereses de la FBRM destinándolos a la defensa y promoción de tales intereses
- f) No realizar ni colaborar en la realización de actividades empresariales y profesionales a través de la FBRM salvo las expresamente autorizadas por los artículos 30 y 39 de los presentes Estatutos. Asimismo, se podrá declarar compatible con la condición de directivos la de aquellos que con anterioridad a su elección o designación como tales ejerzan habitualmente profesiones liberales

en el sector jurídico o económico y cuya prestación pueda ser beneficiosa para la Federación. En estos casos, por el órgano federativo competente se declarará su compatibilidad en cuya decisión no intervendrá el profesional afectado. En estos casos se determinará la retribución que deban percibir por sus servicios. El directivo cuya compatibilidad sea declarada deberá comunicar al Presidente con antelación cualquier conflicto de intereses que se pueda dar entre la *lex artis* de su prestación o su interés profesional y su condición de directivo.

g) Poner en conocimiento del Presidente o, en su caso, cualquier circunstancia que impida cumplir los requisitos de su cargo, renunciando temporal o definitivamente a su cargo.

Los directivos responderán de las lesiones y daños causados a la FBRM por actos dolosos contrarios a la legalidad o a los Estatutos de la misma, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo para el que hayan sido elegidos o designados o en su mera condición de directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

Los directivos de la FBRM responderán por los acuerdos que hayan adoptado los órganos de la FBRM en que participen declarados ilegales por resolución judicial firme, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación, bastando para eximirse de tal responsabilidad que se deje constancia de su voto contrario en el acta que se levante de la reunión.

No obstante, no incurrirá en responsabilidad, cuando exista un informe jurídico emitido por órgano o profesional competente que avale la competencia y sujeción a derecho del acuerdo a adoptar.

Capítulo III

Órganos de Administración

Sección 1.ª

Secretaría General

Artículo 41.- La Secretaría General.

El Secretario General de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

El cargo de Secretario General podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

En ningún caso se podrá ser simultáneamente Secretario General de la Federación y Presidente o miembro de la Junta directiva de un Club deportivo o Sociedad Anónima Deportiva. Asimismo, el cargo de Secretario es incompatible con la función de entrenador, jugador, árbitro u oficial de mesa, delegado de equipo o de club, etc.

Artículo 42.- Funciones.

Son funciones del Secretario General de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el Secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.
- e) Llevar y custodiar los libros federativos.
- f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.
- g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.
- i) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- o) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección 2.^a

El Tesorero

Artículo 43.- El Tesorero.

El Tesorero de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

El Tesorero de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo IV

Órganos Técnicos.

Sección 1.^a

El Comité de Árbitros

Artículo 44.- El Comité de Árbitros

En el seno de la F.B.R.M. se constituirá el Comité Técnico de Árbitros, como órgano encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por ésta y promocionar la formación arbitral.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento serán los previstos en los artículos siguientes.

Artículo 45.- Comité Técnico de Árbitros

El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un Presidente y un Secretario, nombrados ambos por el Presidente de la Federación, y cuatro vocales también nombrados por el Presidente de la Federación, si bien a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Secretario tendrá derecho a voto.

Artículo 46.- Cese.

Los miembros de este Comité cesaran en sus cargos cuando se hallen incurso en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Todos los contemplados en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.
- b) Por decisión del Presidente de la F.B.R.M.

Artículo 47.- Funciones.

Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

a) Designar los Árbitros, Oficiales de Mesa y Técnicos Arbitrales en las Competiciones de ámbito autonómico organizadas por la F.B.R.M.

b) Establecer los niveles de formación de acuerdo con las directrices marcadas por la FEB, coordinando con ésta a través de la F.B.R.M. dichos niveles.

c) Clasificar técnicamente a los Árbitros, Oficiales de Mesa y Técnicos Arbitrales (Informadores o Comisarios arbitrales) proponiendo, en su caso, la adscripción de los mismos a las categorías correspondientes dentro de las distintas competiciones de ámbito autonómico.

d) Requerir a la F.B.R.M. para que solicite de la FEB., programas de asesoramiento técnico para la formación de los árbitros.

e) Llevar a cabo un control de los árbitros a través de pruebas físicas y psicotécnicas, conocimiento de los Reglamentos, experiencia mínima.

f) Proponer a la Asamblea General las Tarifas Arbitrales para los partidos de las competiciones organizadas por la F.B.R.M.

g) Aprobar las normas administrativas que regulan el arbitraje en el ámbito de su competencia.

h) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la F.B.R.M.

El cumplimiento de todas las funciones del Comité Técnico de Árbitros se entiende siempre encuadrado dentro de los programas técnicos elaborados por la F.B.R.M.

Sección 2.ª

Escuela Regional de Entrenadores

Artículo 48.- Escuela Regional de Entrenadores

La FBRM, al objeto de lograr sus fines de promoción, práctica y desarrollo de la modalidad deportiva baloncesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el marco de la legislación general, incluye entre sus funciones la de impartir la correspondiente formación deportiva para enseñar y

dirigir la práctica de los jugadores en la modalidad deportiva de Baloncesto y sus distintas especialidades

En el seno de la F.B.R.M. se constituye la Escuela Regional de Entrenadores de Baloncesto, como órgano de formación de entrenadores y profesores de baloncesto.

Su composición, competencias y funcionamiento serán los previstos en los artículos siguientes.

Artículo 49.- Composición, funciones y competencias.

La Escuela Regional de Entrenadores estará integrada por un Director y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la F.B.R.M. A tal fin el Presidente de la F.B.R.M. recabará la opinión del Presidente de la Asociación Murciana de Entrenadores de Baloncesto (AMEBA).

Los profesores de la Escuela Regional de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la F.B.R.M. a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de mérito y capacidad establecidas en su correspondiente Reglamento.

A tal fin se valorará la formación deportiva y académica que posean, que como mínimo será la exigida reglamentariamente y la experiencia deportiva y académica. Entre éstas podrá valorar, igualmente, su pertenencia a la Asociación Murciana de Entrenadores de Baloncesto (AMEBA), la asistencia a actividades técnicas organizadas por dicha Asociación, tanto de profesor como de asistente, así como los artículos técnicos publicados, etc.

Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación de la legislación estatal y autonómica vigente en materia de enseñanzas y títulos de técnicos deportivos, e igualmente sobre enseñanzas correspondientes a las certificaciones federativas ordenadas por FEB. Se incluye la formación continua de los Entrenadores que se realizará mediante Conferencias de Actualización, Cursos de Especialización, Seminarios, publicaciones, etc.

A tal efecto, la ERE podrá colaborar con la Asociación Murciana de Entrenadores de Baloncesto (AMEBA) en las actividades que ésta realice destinadas formación continua de los entrenadores y en las ediciones técnicas que dicha Asociación acuerde editar, todo ello en el marco de colaboración y cooperación que dicha entidad tenga establecido con la F.B.R.M.

El cumplimiento de las funciones de la Escuela Regional de Entrenadores se entiende que está encuadrado dentro de los programas técnicos elaborados por la F.B.R.M.

Artículo 50.- Revocación personas responsables

El Director y el Secretario de la E.R.E serán revocados de sus cargos cuando estén incurso en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Todos aquellos contemplados en el art. 14 del presente Estatuto.
- b) Por decisión del Presidente de la F.B.R.M.

Sección 3.^a

Otros órganos técnicos

Artículo 51.- Otros órganos técnicos.

El Presidente de la F.B.R.M. podrá crear los órganos técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones técnicas propias de la Federación.

Asimismo, el Presidente determinará su composición, régimen de funcionamiento, y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

Capítulo V

Órganos Electorales

Artículo 52.- Comisión Gestora.

La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

Son funciones de la Comisión Gestora:

- a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.
- b) Poner a disposición de la Junta Electoral federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación.

Artículo 53.- Junta Electoral federativa.

La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la FBRM se ajusta a la legalidad.

Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concorra alguna de las causas previstas en las normas reguladoras del régimen jurídico administrativo

La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la FBRM

Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de las candidaturas.
- b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la Federación.

De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la Federación.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la Federación.

Artículo 54.- Mesas electorales.

Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.
- c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.
- d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo VI

Órganos Disciplinarios

Sección 1.ª

Normas Comunes

Artículo 55.- Órganos disciplinarios.

Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de su cargo hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en los supuestos de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad previstos en los presentes Estatutos para el cese de los cargos directivos.

Artículo 56.- Vacantes y ceses.

Las vacantes que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 57.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas por la FBRM o por la FEB

No podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de ambos órganos disciplinarios.

Sección 2.ª

El Comité Disciplinario

Artículo 58.- El Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario podrá estar formado por una persona, en cuyo caso se denominará "Juez Único", o por un órgano colegiado con un mínimo de tres y un máximo de cinco, en este supuesto podrá nombrarse un Vicepresidente.

Artículo 59.- Funciones

El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, o aquel que lo derogue y sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la Federación.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y la de resolución, para que, siempre que sea posible, recaigan en personas distintas.

Artículo 60.- Nombramientos

El Juez Único del Comité o, en su caso, el Presidente del Comité Disciplinario, será nombrado por la Asamblea General de la F.B.R.M., a propuesta de su Presidente. En caso de órgano colegiado, los demás miembros serán designados por éste último a propuesta del Presidente del Comité Disciplinario.

El Comité Disciplinario, caso de constituirse como órgano colegiado, tendrá un Secretario nombrado de entre sus miembros, quien asistirá a las sesiones con voz y voto y levantará acta de las reuniones y dará traslado de los acuerdos adoptados. Su nombramiento corresponderá al Presidente del Comité. Dicho

cargo puede recaer en el Secretario General o algún miembro de la Secretaría General de la F.B.R.M. en cuyo caso, si no es miembro electo del citado órgano disciplinario, realizará labores de actuario de sus reuniones con voz y sin voto.

En el caso de un "Juez Único", sus acuerdos serán certificados y notificados por el Secretario General de la Federación.

Será(n) designados por un mandato mínimo de una temporada y sus decisiones podrán recurrirse ante el Comité de Apelación de la F.B.R.M.

Artículo 61.- Secciones

Excepcionalmente, tendrán la consideración de Secciones del Comité Disciplinario, a todos los efectos, los Comités de Competición que se formen con motivo de organización por la FBRM de competiciones delegadas por la FEB o cualquier administración pública con competencias en actividad física y deporte, así como aquellas que conozcan las pretensiones que susciten en relación con determinadas competiciones de alguna de las especialidades deportivas reconocidas oficialmente.

Los miembros de estas secciones serán nombrados por el Presidente de la F.B.R.M. a propuesta de la entidad correspondiente, y oído el Presidente del Comité Disciplinario. El número de miembros de cada Sección no podrá exceder de tres.

Sección 3.ª

Comité de Apelación

Artículo 62.- Composición

El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. El Presidente del Comité de Apelación será nombrado por la Asamblea General de la F.B.R.M., a propuesta de su Presidente, y los demás miembros serán designados por éste último a propuesta del Presidente del Comité de Apelación.

El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 63.- Licencia federativa.

La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones federadas de carácter oficial así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad que la suscribe.

La obtención de la licencia deportiva se hará de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley 8/2015, y en lo que no se oponga a las mismas, con lo dispuesto en los presentes Estatutos y

en los demás reglamentos federativos. No se podrá denegar su obtención si el solicitante reúne las condiciones para ello.

La FBRM es la entidad competente en la Región de Murcia para emitir licencia federativa de la modalidad deportiva de baloncesto, y lo hará ajustándose a las condiciones económicas y procedimentales legalmente establecidas en la normativa vigente y los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de su titular.
- b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación

La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 64.- Derechos y obligaciones de los federados.

Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, o disposición que lo derogue o sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015, en especial a las medidas de protección previstas en su artículo 78, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, o disposición que lo derogue o sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de

aquella, los presentes Estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 65.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

La Federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (artículo 79.2 de la Ley 8/2015:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

La cuota de la Federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la FEB en la que la FBRM está integrada.

Artículo 66.- Expedición y renovación.

La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde al Presidente de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia.

La solicitud de licencia contendrá:

- a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
- b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.
- c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva
- b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Cuando se trata de entrenadores y otros técnicos o árbitros, documentación acreditativa de su formación correspondiente.
- e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.
- f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante los órganos disciplinarios de la F.B.R.M., así como ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones Oficiales

Artículo 67.- Calificación.

La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Baloncesto que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en

coordinación con el órgano administrativo competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los jugadores y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 68.- Principios.

La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- f) Los préstamos o créditos que obtengan.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa

del órgano directivo de la Consejería competente en materia de actividad física y deportes.

Todos los ingresos federativos, incluidos los que se pudieran obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

Artículo 69.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo o sus funciones, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública. Si su adquisición hubiera sido financiada, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 70.- Contabilidad.

Las cuentas anuales de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón de su singularidad, se establezcan reglamentariamente por los organismos de las Administraciones públicas que sean competentes y a las prescripciones legales aplicables que, en su caso, desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

FBRM presentará, a través de su órgano de representación, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuentas de resultados

FBRM se someterá a las auditorías de cuentas y de gestión que establezca la dirección general competente en materia de actividad física y el deporte. La FBRM prestará toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías ordenadas, de forma y manera que no interrumpan el desarrollo de sus competiciones y actividades.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 71.- Libros.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 72.- El Reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la Federación, elaborado conforme con la normativa electoral deportiva publicada al efecto, que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en la normativa electoral deportiva publicada al efecto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 73.- Celebración de elecciones.

Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 74.- Elector y elegible.

Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la FBRM que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva de baloncesto vinculada a la FBRM y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Deportistas (Jugadores): los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de baloncesto vinculada a la FBRM de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Técnicos (Entrenadores): los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente formación certificada y/o reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de baloncesto vinculada a la FBRM de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Árbitros y Oficiales de Mesa: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de baloncesto vinculada a la FBRM de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 75.- Elecciones a Presidente.

Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 76.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a la FBRM, como legítimo titular de la misma, para investigar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o jurídicas sometidas a su disciplina deportiva a través de sus órganos disciplinarios.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 77.- Límites a la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria se extiende únicamente a las infracciones de las reglas de juego, prueba, actividad o competición y a las de conductas deportivas tipificadas en la Ley 8/2015 y en estos Estatutos y los reglamentos federativos sobre la misma materia, así como en las normativas que desarrollen competiciones escolares y universitarias cuando la FBRM colabore en su desarrollo y sus órganos competentes deleguen en ésta y sus órganos disciplinarios su potestad disciplinaria deportiva.

La potestad se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en ámbito del deporte federado y, en su caso, universitario o escolar, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se rigen por las normas previstas en estos Estatutos, y reglamentos federativos y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuida a los árbitros y auxiliares de mesa mediante la aplicación de las reglas técnicas o de juego de la modalidad deportiva baloncesto o de su especialidad baloncesto 3x3, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral

La responsabilidad disciplinaria deportiva es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la FBRM garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión. Asimismo se garantiza el derecho de defensa del presunto responsable en cualquiera de las modalidades de procedimiento disciplinario recogidas en los presentes Estatutos y en sus reglamentos de desarrollo.

Las infracciones y sanciones tipificadas en estos Estatutos y su reglamento disciplinario de desarrollo se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en las contempladas en la normativa estatal de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en materia de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 78.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 79.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a árbitros o auxiliares de mesa, jugadores, entrenadores y otros técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de jugadores, entrenadores y otros técnicos, árbitros o auxiliares de mesa y directivos que inciden a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.
- l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 80.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a árbitros o auxiliares de mesa, jugadores, entrenadores y otros técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de jugadores, entrenadores y otros técnicos, árbitros o auxiliares de mesa y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 81.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a árbitros o auxiliares de mesa, jugadores, entrenadores y otros técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros o auxiliares de mesa y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 82.- Sanciones.

En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia o norma que lo derogue y sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 50.000 €

Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 10.000 €

Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 1.000 €

Sólo se podrá imponer sanción de multa a los jugadores, entrenadores y otros técnicos y árbitros y oficiales de mesa cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 83.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 84.- Reincidencia.

A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 85.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para las infracciones leves:

- a) De 100 a 250 € en su grado mínimo;
- b) de 251 a 500 € en su grado medio,
- c) y de 501 a 1.000 € en su grado máximo.

Para las infracciones graves:

- a) de 1.001 a 2.000 € en su grado mínimo;
- b) de 2.001 a 5.000 € en su grado medio;
- c) de 5.001 a 10.000 € en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves:

- a) de 10.001 a 15.000 € en su grado mínimo;
- b) de 15.001 a 20.000 € en su grado medio;
- c) de 20.001 a 50.000 € en su grado máximo.

Artículo 86.- Causas de extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 87.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en este Título prescribirán en los siguientes plazos:

Las leves a los seis meses.

Las graves a los dos años.

Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento disciplinario

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 88.- Garantías de los procedimientos disciplinarios

Las actas de los árbitros que ejercen la dirección y control de los partidos o encuentros, pruebas o competiciones constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas. La declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material.

En aquellas competiciones organizadas por la FBRM que por su naturaleza y circunstancias (competición concentrada, eliminatorias, etc.) requieran el acuerdo inmediato del Comité disciplinario de la FBRM se utilizará un procedimiento de urgencia que permita compatibilizar la rápida intervención del órgano disciplinario con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados

El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición referido en los presentes Estatutos, que se desarrollará en el correspondiente reglamento, deberá compatibilizar en todo momento el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso, a través de un procedimiento abreviado cuya instrucción tiene como base el acta arbitral.

Las mismas garantías se reconocen y aplicarán en el procedimiento extraordinario que se tramite para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias deportivas. En dichas normas se preservará, en todo caso, el derecho de los presuntos responsables a recusar a los miembros de los órganos disciplinarios que tengan la potestad sancionadora.

En los procedimientos deportivos se considerará interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

El procedimiento disciplinario terminará mediante resolución o por caducidad. Las resoluciones de los órganos disciplinarios de la FBRM no agotarán la vía administrativa, rigiéndose por el régimen de recursos previstos en estos Estatutos, y su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015 y normas de desarrollo.

Artículo 89.- Ejecutividad de las sanciones

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a las infracciones a las reglas de juego o de las competiciones serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recurso se solicita expresamente a instancia de parte la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:

a) Si concurre alguna causa de nulidad de pleno derecho de la sanción cuya suspensión se solicita

- b) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en el caso de que ésta se confirme
- c) Si la petición se funda en la existencia de un buen derecho
- d) Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación

Sección 2.ª

El procedimiento ordinario

Artículo 90.- Ámbito de aplicación

El procedimiento ordinario será aplicable para las infracciones a las reglas de juego o de la competición, rigiéndose por las normas establecidas en los presentes Estatutos, reglamento que lo desarrolle, con pleno respeto a las normas contenidas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título XI de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 91.- Iniciación

El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido o encuentro donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción. El acta deberá estar firmada en todo caso por los miembros del equipo arbitral a quienes corresponde extenderla oficialmente en la forma que determinen las reglas de juego y los reglamentos de las competiciones

También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido o formulada con posterioridad hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido.

Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, su condición de interesados, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 92.- Traslado a las personas interesadas

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, deberá darse traslado en el plazo máximo de cinco días de la denuncia o del anexo o el documento a las personas interesadas

Artículo 93.- Alegaciones

Los interesados, en el plazo de dos días siguientes al día en que se les entregue el acta del partido, o en el plazo de dos días siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo o el documento similar, pueden formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o documento similar, consideren convenientes a su derecho, y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Artículo 94.- Prueba

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio del órgano competente para resolver el expediente, este, antes de dictar la resolución pertinente, si estima procedente la práctica de la pruebas, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes posible, como máximo dentro del plazo de tres días siguientes al

día en el que haya acordado su realización, y debe de notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados

Artículo 95.- Resolución

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la prácticas de las mismas el órgano competente, en el plazo máximo de diez días, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas

Artículo 96.- Notificación

La resolución recaída deberá notificarse a los interesados, con expresión de los recursos que puedan formularse contra la misma, los órganos ante los cuales puedan interponerse y del plazo para su interposición.

Sección 3.ª

El procedimiento extraordinario

Artículo 97.- Ámbito de aplicación

El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones de la conducta deportiva a que se refiere el artículo 77 de estos Estatutos y que no constituyan propiamente infracciones a las reglas de juego o la competición.

Artículo 98.- Iniciación

El procedimiento extraordinario se inicia mediante acuerdo del Comité Disciplinario de la FBRM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

Se entiende por:

Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el Comité Disciplinario como órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la Federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y si ostentan la condición de interesadas o no, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubieran formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 99.- Actuaciones previas

El Comité Disciplinario, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá ordenar, con carácter previo, unas diligencias previas con las investigaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a averiguar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que pudieran resultar responsables y a las demás circunstancias relevantes que concurran.

Artículo 100.- Apertura o archivo del expediente

El Comité Disciplinario, después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará el acuerdo de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pudieran constituir infracción. En caso contrario, dictará resolución motivada acordando la improcedencia de iniciar el expediente, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento para iniciar el mismo.

No se podrá interponer recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FBRM en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación

Contra el acuerdo de archivo de la denuncia de quien no ostente la condición de interesado no procederá recurso alguno.

El acuerdo de incoación del expediente deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el procedimiento administrativo común.
- d) El órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Nombramiento del instructor y, en su caso, el secretario conforme dispone el artículo siguiente

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al presunto responsable de la infracción. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar

alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 101.- Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 102.- Nombramiento de instructor y secretario

En el acuerdo de inicio del expediente disciplinario se nombrará al instructor, que se encargará de la tramitación del mismo.

Atendiendo a la complejidad del expediente se podrá nombrar también un secretario para que asista al instructor en la tramitación del expediente

Al instructor y al secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común

Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días desde que tengan conocimiento del nombramiento ante el órgano que la dictó que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra esta resolución

Artículo 103.- Proposición y práctica de prueba

En el acuerdo de inicio del expediente deberá concederse a los interesados un plazo de diez días, desde el siguiente al de la notificación, para que puedan alegar y proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos

A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas

Transcurrido el plazo de proposición, el instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas que, propuesta o no por los interesados, en cuyo caso actuará de oficio, puedan ser relevantes o necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

El instructor podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto los interesados, cuando fueran improcedentes.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculcado en la propuesta de resolución.

Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de tres días desde la confirmación de la resolución

El órgano competente resolverá en los tres días sobre la admisión o inadmisión de las pruebas

Artículo 104.- Propuesta de resolución

Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el instructor propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad y el archivo del expediente o, en caso contrario, formulará la correspondiente propuesta.

En ese escrito el instructor deberá expresar de forma motivada:

- a) los hechos imputados, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación
- b) las circunstancias concurrentes
- c) las correspondientes infracciones que, en su caso, aquéllos constituyan y que pueden conllevar sanción
- d) la persona o personas que resulten responsables,
- e) especificándose la sanción que propone que se imponga y
- f) las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el Comité disciplinario para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 105.- Trámite de audiencia

La propuesta de resolución deberá notificarse a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes para que en el plazo de quince días, desde la notificación, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que tengan por conveniente y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

Artículo 106.- Resolución

Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevará la propuesta de resolución y el expediente al Comité Disciplinario FBRM, incluyendo todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para su resolución y mantendrá o modificará la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados para la deliberación y decisión del expediente

Antes de dictar resolución, el Comité disciplinario podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

La resolución del Comité Disciplinario FBRM pondrá fin al procedimiento: Deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se elevara al referido Comité y deberá ser motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la realización de las actuaciones complementarias indispensables, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al presunto responsable para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el procedimiento administrativo común vigente.

Sección 4.ª

Procedimiento de Urgencia

Artículo 107.- Procedimiento de urgencia.

En aquellas competiciones organizadas por la FBRM que por su naturaleza y circunstancias (competiciones concentradas, finales a cuatro, eliminatorias, etc.) requieran el acuerdo inmediato del Comité disciplinario de la FBRM para resolver sobre las infracciones de la conducta deportiva a que se refiere el artículo 77 de estos Estatutos y que constituyan propiamente infracciones a las reglas de juego o la competición se utilizará el presente procedimiento de urgencia que permitirá compatibilizar la rápida intervención del órgano disciplinario con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

Su tramitación seguirá la del procedimiento ordinario reduciendo los plazos y adecuándolos al calendario de la competición. El Comité disciplinario presentará a la Junta directiva una propuesta de reducción de plazos que permita compatibilizar la rápida intervención del órgano disciplinario con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados, quien lo aprobará siempre y cuando queden garantizados los derechos referidos en el párrafo anterior. El Comité disciplinario lo pondrá en conocimiento de los equipos participantes antes de iniciarse el torneo.

Igualmente, se podrá utilizar un procedimiento de urgencia aplicable para las infracciones de la conducta deportiva a que se refiere el artículo 77 de estos Estatutos y que no constituyan propiamente infracciones a las reglas de juego o la competición cuando, atendiendo a circunstancias que concurran, lo estime necesario el Comité disciplinario de la FBRM

La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

En el plazo de quince días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán,

respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de cinco días dictara resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.

Sección 5.ª

Reclamaciones y recursos

Artículo 108.- Comité de Apelación de la Federación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de un mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 109.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de quince días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia se regirán por lo dispuesto en el Título XIII de la Ley 8/2015.

Sección 6.ª

Concurrencia de responsabilidades

Artículo 110.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales

Los órganos disciplinarios deportivos de la FBRM deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso los órganos disciplinarios deportivos de la FBRM acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, tras cuyo conocimiento se proseguirá el procedimiento disciplinario y se adoptará la resolución que proceda en atención a la concurrencia o no de identidad de hechos, sujetos y fundamento jurídico de la sanción, debiendo tomar como base los hechos declarados probados en dicha resolución judicial

No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios de la FBRM podrán adoptar las medidas cautelares necesarias

Artículo 111.- Concurrencia de responsabilidades penales y administrativas

Cuando una misma persona física o jurídica y con identidad de hechos le resulten simultáneamente de aplicación sanciones administrativas y disciplinarias previstas en los Títulos IX y X de la Ley 8/2015, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, será de tramitación preferente el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título X dicha Ley. Los órganos disciplinarios de la FBRM seguirá lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 8/2015, suspendiendo el procedimiento sancionador por ellos iniciados que se reanudará una vez terminado el expediente administrativo sancionador levantando la suspensión y adoptando alguno de los acuerdos contenidos en dicho artículo: su continuación o su archivo.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 112.- Impugnación de actos o acuerdos.

El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO IX

ESTATUTOS PERSONALES

Capítulo I

De los Clubes y Asociaciones de Clubes

Artículo 113.

A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran Clubes deportivos de baloncesto, las entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por

personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la FBRM e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de esta modalidad deportiva, y la práctica de la misma por sus asociados en competiciones o actividades deportivas

Artículo 114.

Los Clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la legislación autonómica o, en su caso, estatal, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia para poder adscribirse a la FBRM.

Además de lo anterior, para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, deberán configurar su estructura interna y régimen de funcionamiento de acuerdo a principios democráticos y representativos y establecerán el régimen de elección de todos los órganos de representación y administración mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todas las personas asociadas y un régimen de responsabilidad de los directivos y socios.

Artículo 115.

En el ámbito competencial de la F.B.R.M., los Clubes adscritos a la misma deberán someterse a las normas, disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 116.

1. Los Clubes, cuando lo estimen beneficioso para sus fines sociales, podrán fusionarse.

2. Asimismo, los clubes podrán transferir o ceder a otro club los derechos de participar en una competición oficial de ámbito autonómico, previo acuerdo de la Junta Directiva de la F.B.R.M.

Artículo 117.

Los clubes vienen obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la organización federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones u omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y mantenimiento y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

Artículo 118.- Derechos de los Clubes.

1. Intervenir en las elecciones de la Federación en los términos establecidos en el Título II de los presentes Estatutos.

2. Participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico que les corresponda por su categoría.

3. Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de baloncesto, con observancia, en su caso, de las disposiciones federativas y previa autorización correspondiente.

4. Recibir asistencia de la F.B.R.M. en materias de la competencia de ésta.

5. Todas aquellos reconocidos por la legislación y normativa vigentes

Artículo 119.- Deberes de los Clubes.

1. Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

2. Facilitar la asistencia de sus jugadores y entrenadores y otros técnicos a las selecciones autonómicas, así como al proceso de selección que se establezca.

3. Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y entrenadores y otros técnicos.

4. Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de los directivos o administradores y los acuerdos de fusión escisión o disolución.

4. Cubrir mediante su seguro obligatorio los riesgos derivados de la práctica de la modalidad correspondiente a los jugadores y entrenadores y otros técnicos.

6. Promover entre sus miembros y la sociedad en general el juego limpio, la deportividad y el respeto hacia todos los jugadores, entrenadores y otros técnicos, árbitros, oficiales de mesa, técnicos arbitrales y, en general, con cualquier otra persona implicada con el baloncesto.

7. Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, sus reglamentos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la F.B.R.M.

Artículo 120.

Podrán inscribirse en la F.B.R.M, las asociaciones de clubes que participen en una misma competición y tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

Para que estas asociaciones sean reconocidas por la F.B.R.M. se requiere que estén constituidas y, en su caso, inscritas en el registro público, conforme a la normativa que les sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la F.B.R.M. podrá revisar el reconocimiento federativo de estas Asociaciones cada dos años, cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 121.- Sociedades Anónimas Deportivas

Las sociedades anónimas deportivas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participen en competiciones de ámbito de la FBRM oficiales no profesionales tendrán la consideración de clubes deportivos a los efectos de estos Estatutos y normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 122.- Secciones Deportivas

Las personas jurídicas cuyo objeto principal no sea la práctica deportiva que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio a su objeto principal podrán participar en las competiciones oficiales organizadas por la FBRM.

En lo que sea compatible con su naturaleza tendrán la consideración de clubes deportivos a los efectos de estos Estatutos y normas reglamentarias de desarrollo.

Capítulo II

De los jugadores

Artículo 123.

Se considerarán jugadores de baloncesto las personas naturales que en el ámbito de la Región de Murcia practiquen esta modalidad deportiva en cualquiera

de sus especialidades, baloncesto o baloncesto 3x3, y estén en posesión de la correspondiente licencia otorgada por esta Federación.

Artículo 124.- Derechos básicos para los jugadores.

1. Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos por la F.B.R.M en sus reglamentos y normas generales de competición y en normativa supletoria a ellas.

2. Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales organizadas por la FBRM, así como en cuantas actividades sean organizadas por las administraciones deportivas competentes o la propia Federación en el marco de la legislación y normativa vigentes

3. Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la Ley 8/2015.

4. Desarrollar su actividad deportiva competitiva en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, tanto en lo relativo a instalaciones como al material deportivo utilizado, garantizando el organizador de los partidos y encuentros la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza del baloncesto y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente

5. Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas murcianas

6. Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente

7. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación la F.B.R.M., en los términos establecidos en el Título II de los presentes estatutos.

8. Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del baloncesto, en cualquiera de sus especialidades, en competiciones oficiales, en las condiciones establecidas para cada competición y los medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales

9. Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.

10. Ser dirigidos por entrenadores cualificados reconocidos por la FBRM conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación vigente

11. No ser discriminados con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del baloncesto con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud y la de los demás jugadores

12. Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales

Artículo 125.- Deberes básicos de los jugadores.

1. Practicar el baloncesto de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos establecidos en la normativa vigente para garantizar la protección de la salud durante la práctica del baloncesto.

2. Estar informado del alcance y repercusión de la práctica del baloncesto sobre la salud

3. Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica del baloncesto

4. Respetar las normas establecidas en el uso de instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos

5. Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica segura, sin poner en peligro su propia integridad física ni la de terceros

6. Realizar la práctica del baloncesto bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte

7. Practicar el baloncesto cumpliendo sus normas y las de cada una de sus especialidades

8. Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones organizadas por la FBRM

9. Someterse a los reconocimientos médicos establecidos

10. Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.

11. No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

12. Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas para la participación en competiciones de carácter nacional, o para la preparación de las mismas, cuando sean seleccionados por la F.B.R.M.

13. Tener un comportamiento y actitud en consonancia con el juego limpio, la deportividad y el respeto hacia todos los jugadores, entrenadores y otros técnicos, árbitros, oficiales de mesa, técnicos arbitrales y, en general, con cualquier persona implicada con el baloncesto.

14. Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la F.B.R.M.

Artículo 126.

Los jugadores serán clasificados en función de su sexo y edad, y dentro de éstas, por la categoría de la competición en que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que la F.B.R.M. establezca.

Artículo 127.

La vinculación entre jugador y club podrá finalizar por vencimiento del plazo establecido para su licencia, por mutuo acuerdo, o por decisión del órgano judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

También podrá finalizar por decisión del órgano federativo, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, de lo dispuesto en la normativa federativa.

La Secretaría General, previa concesión de los oportunos trámites de audiencia a las partes en litigio, resolverá en el plazo de quince días hábiles a contar desde el momento de la petición.

Artículo 128.

Podrán inscribirse en la F.B.R.M., las asociaciones de jugadores que participen en sus competiciones, y tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

Para que estas asociaciones sean reconocidas por la F.B.R.M. se requiere los mismos requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 120 anterior para el reconocimiento de las asociaciones de clubes.

Igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del expresado artículo 120.

Capítulo III

De los entrenadores

Artículo 129.

Son entrenadores, las personas naturales con cualificación suficiente reconocida por la F.B.R.M., dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baloncesto, tanto a nivel de clubes, secciones deportivas o sociedades anónimas deportivas como la propia F.B.R.M.

A los efectos de los presentes Estatutos se asimilan a los entrenadores, el resto de técnicos de las ramas de la actividad física y médico- sanitaria que colaboran en la práctica del baloncesto, tales como, preparadores físicos, médicos, fisioterapeutas, enfermeros, etc. siendo requisito para suscribir la correspondiente licencia federativa los requisitos de cualificación establecidos en la legislación estatal para la prestación de sus servicios.

Artículo 130.- Derechos básicos de los entrenadores.

1. Los reconocidos a los jugadores que sean acordes con su función de colaboradores en la práctica del baloncesto
2. Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos por la F.B.R.M en sus reglamentos y normas generales de competición y normativa supletoria a ellos.
3. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.B.R.M., en los términos establecidos en el Título II de los presentes Estatutos.
4. Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
5. Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.
6. Cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente

Artículo 131.- Deberes básicos de los entrenadores.

1. Los impuestos a los jugadores que sean acordes con su función de colaboradores en la práctica del baloncesto
2. Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
3. No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.
4. Asistir a todas aquellas convocatorias técnicas para las que sea requerido por la F.B.R.M.
5. Tener un comportamiento y actitud en consonancia con el juego limpio, la deportividad y el respeto hacia todos los jugadores, otros entrenadores y otros técnicos, árbitros, oficiales de mesa, técnicos arbitrales y, en general, con cualquier persona implicada con el baloncesto.
6. Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la F.B.R.M.

Artículo 132.

La cualificación suficiente exigida por la FBRM a los entrenadores para suscribir licencia se acreditará, por las certificaciones expedidas por la FBRM y por cualquier otra federación autonómica conforme normativa FEB; así como la expedida directamente y dentro del ámbito de su competencia por la propia FEB. Además se reconocen como prueba de cualificación suficiente exigida por la FBRM los títulos oficiales expedidos por los centros legalmente reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55-4 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte. En las normas generales de las competiciones se determinará la cualificación mínima exigida que corresponde a cada categoría.

Artículo 133.

La vinculación entre entrenador y club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

Artículo 134.

La F.B.R.M procurará la mejor formación a los entrenadores, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener el certificado de cualificación de mayor categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

Artículo 135.

Podrán inscribirse en la F.B.R.M., las asociaciones de Entrenadores de ámbito regional que tengan por objeto la promoción o práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

Para que estas asociaciones sean reconocidas por la F.B.R.M. se requiere los mismos requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 120 anterior para el reconocimiento de las asociaciones de clubes.

Igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del expresado artículo 120.

Capítulo IV**De los árbitros****Artículo 136.**

Son árbitros, oficiales de Mesa o técnicos arbitrales, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa, cuidan de la aplicación de las reglas de juego.

A los efectos prevenidos por la Ley 8/2015 se considera a los árbitros, oficiales de Mesa o técnicos arbitrales deportistas

Artículo 137.- Derechos básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales.

1. Los reconocidos a los jugadores que sean acordes con su función de colaboradores en la aplicación de las reglas de juego a la práctica del baloncesto
2. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.B.R.M., en los términos establecidos en el Título II de los presentes Estatutos.
3. Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

4. Recibir atención deportiva de la organización federativa.
5. Cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente

Artículo 138.- Deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa, y técnicos arbitrales.

1. Los impuestos a los jugadores que sean acordes con su función de colaboradores en la aplicación de las reglas de juego a la práctica del baloncesto
2. Someterse a la disciplina de la F.B.R.M.
3. Asistir a las pruebas y cursos a que sean sometidos por la F.B.R.M.
4. Conocimiento de las Reglas del juego y Reglamentos.
5. Tener un comportamiento y actitud en consonancia con el juego limpio, la deportividad y el respeto hacia todos los jugadores, entrenadores y otros técnicos, árbitros, oficiales de mesa, técnicos arbitrales y, en general, con cualquier persona implicada con el baloncesto.
6. Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la F.B.R.M.

Artículo 139.

La licencia federativa de los árbitros se otorgará por la F.B.R.M. en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

Artículo 140.

La F.B.R.M procurará la mejor formación a los árbitros, facilitándoles la asistencia y organizando cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin, en colaboración con FEB.

Artículo 141.

Podrán inscribirse en la F.B.R.M., las asociaciones de árbitros que tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

Para que estas asociaciones sean reconocidas por la F.B.R.M. se requiere los mismos requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 120 anterior para el reconocimiento de las asociaciones de clubes.

Igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del expresado artículo 120.

TÍTULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 142.

La iniciativa de reforma de los Estatutos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente, o por el 30% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 143.

El Presidente elevará el correspondiente proyecto a la consideración de la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Artículo 144.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 145.

No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4283 Resolución del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia.

Con fecha 20/01/2016, la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Resolución de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de fecha 08/05/1986, con el número de Registro FD 2, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/01/2016, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 22/03/2017 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:**Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia (en adelante, la Federación) es una entidad asociativa privada y sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración.

2. La Federación reúne a los Clubes, Asociaciones, Sociedades, Secciones Deportivas, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Deportistas con el objetivo de la promoción, desarrollo, organización y control de las modalidades deportivas de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo en sus diversas especialidades/disciplinas delegadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico (en adelante la RFEDETO) dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Federación considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: de competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesaria, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo imprescindible para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

4. La Federación no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Federación promoverá los valores humanos que se identifican con el deporte, y adoptará las medidas pertinentes en materia de prevención, control, represión y erradicación de todo tipo de acciones y manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en su ámbito deportivo, y remitirá dichas acciones o manifestaciones a sus Comités de Competición y de Disciplina Deportiva.

5. Dopaje.- La Federación promoverá e impulsará la investigación y el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias o métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos.

Los deportistas tienen la obligación de someterse a los controles antidopaje en los supuestos y las condiciones que establece la legislación vigente.

Artículo 2.

Las especialidades/disciplinas de Tiro Olímpicas y Deportivas, cuyo desarrollo y control competen a la Federación en su ámbito territorial por delegación de la RFEDETO, son las aceptadas y reguladas por:

- La Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO).
- La Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF).
- El Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC).
- La Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC).

- La Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión (WBSF).
- La Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza (FITASC).
- La Confederación Internacional de Asociaciones de Rifle a Larga Distancia (ICFRA).
- La Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión de Fuego Anular y Aire (WRABF).
- El Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro (FEDECAT).

Además de todas aquellas otras especialidades/disciplinas que en el futuro, sean asumidas como propias por la RFEDETO, quedaran incorporadas a esta Federación sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 3.

La Federación se registrará en su ámbito regional por lo dispuesto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y demás disposiciones y normativas que la desarrollen, y por la legislación estatal que le es de aplicación la legislación vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la legislación vigente de Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la misma que, respetando la legislación anterior, sean debidamente aprobados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otras normas o legislación que le sean de aplicación.

Artículo 4.

1. La Federación se encuentra integrada de manera voluntaria como miembro de la RFEDETO, cuyas normas acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español.

2. Asimismo, la Federación podrá adherirse a cuantas organizaciones deportivas oficiales de carácter regional, interregional, nacional o internacional estime convenientes, previa autorización de la RFEDETO y la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Federación está obligada al cumplimiento de la normativa técnica y de competición de la RFEDETO, no pudiendo recoger en sus Normas, disposiciones que vayan en contra de las competencias que con carácter exclusivo le corresponden a la RFEDETO.

Artículo 5.

1. La Federación ostenta la exclusiva representación de la RFEDETO en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actividades y competiciones de Tiro Olímpico y Deportivo, en cualquiera de sus especialidades/disciplinas, de carácter Nacional o Internacional celebradas dentro y fuera del territorio español.

La representación Internacional será tal, siempre y cuando no entre en colisión con la representación de la RFEDETO.

3. La Federación es la única competente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción, organización, desarrollo y control de las competiciones oficiales de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo de ámbito Regional. Así como de todas aquellas actividades delegadas por la Administración Estatal y Regional.

Artículo 6.

A las normas rectoras de la Federación, en el ámbito de sus competencias, estarán sometidos los Clubes, Asociaciones, Sociedades y Secciones Deportivas (en adelante, Clubes), los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros con actividad en el deporte del Tiro, en cualquiera de sus especialidades/disciplinas, debiendo estar afiliados a ella, mediante la obtención de las licencias deportivas necesarias, así como, del pago de los cánones/cuotas fijados legalmente, para poder participar en todo tipo de actividades, deportivas o no. En este sentido los entrenamientos tendrán carácter de actividad deportiva.

Artículo 7.

1. La Federación actúa como agente colaborador de la Administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo en su ámbito autonómico.

b) Promover el deporte del Tiro de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con la RFEDETO.

c) Colaborar con la Administración Autonómica y la RFEDETO en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos, según la legislación vigente.

d) Emitir y tramitar todas las licencias federativas, según el Art. 23 de la Ley 15/2014 de 16 de setiembre, que modifica el régimen de licencias de la Ley del Deporte Estatal 10/1990 de 15 de Octubre.

e) Dopaje.- Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Violencia.- Prevenir, controlar, reprimir y erradicar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

g) Ejercer la potestad Disciplinaria Deportiva, en los términos establecidos en la actual Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en sus disposiciones y normativas de desarrollo, en la legislación estatal, así como en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

h) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones de Tiro Olímpico y Deportivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para las competiciones Interregionales y Nacionales, para lo cual los Clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar (Escuela de Tiro), así como la colaboración, o ejecución en su caso, en los eventos planteados por la Comunidad Autónoma.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle el Consejero competente en materia de Deportes.

2 Asimismo, la Federación ejerce como funciones:

a) El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades/disciplinas deportivas que desarrolla y controla, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Fomentar y promocionar las diferentes especialidades/disciplinas del Tiro por todos los medios a su alcance, y muy especialmente entre la juventud, personas mayores, mujeres y discapacitados físicos en coordinación con los clubes de tiro, Federaciones deportivas y otras organizaciones regionales.

c) Defender los intereses deportivos de los deportistas, apoyándolos y estimulándolos cuanto sea posible en el comportamiento auténticamente deportivo, por encima de los resultados técnicos.

d) Gestionar la cesión o venta de los derechos de imagen y publicidad de las competiciones oficiales organizadas por la Federación, siempre que no entren en colisión con los derechos de la RFEDETO.

e) Contratar los recursos humanos y los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

f) Suscribir convenios de colaboración y contratos/programas con entidades públicas y privadas, incluyendo esto la explotación mercantil y/o comercial, así como acuerdos de cooperación con otras Federaciones deportivas y Asociaciones.

g) Formar y titular a los Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores de ámbito Regional en todas sus especialidades/disciplinas.

h) Cualesquiera otras actividades que no se opongan, destruyan o menoscaben su objetivo social.

i) Al tener funciones delegadas por la Administración, la Federación puede realizar todo tipo de cursos teórico/prácticos con armas de Tiro Olímpico y Deportivas en la Escuela de Tiro y en sus instalaciones deportivas, así como de pruebas de aptitud con dichas armas, según convenios o contratos con entidades públicas o privadas (seguridad privada, guardias jurados, cazadores, centros de enseñanza, universidades, etc.) dentro de la legislación vigente. El canon/precio de dichos cursos/pruebas y el de los convenios/contratos, se establecerá en Junta Directiva.

j) La representación de la RFEDETO y la ejecución de competencias nacionales por expresa delegación de ésta.

k) Cualesquiera otras funciones o actividades que le sean encomendadas por las Administraciones.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de sus funciones a que se refiere los apartados 1 y 2 de este artículo, serán susceptibles de recurso ante la Consejería de Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la legislación vigente.

Artículo 8.

1. La Federación, de acuerdo con su organización y sus específicas necesidades deportivas, se estructura en Clubes, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Deportistas.

2. Los Clubes, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Deportistas dependerán de la Federación en materia disciplinaria y competitiva a nivel Regional, y a nivel Nacional cuando la representen.

3. Los Clubes podrán estructurarse, de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con sus específicas necesidades deportivas, y según lo dispuesto por la RFEDETO en materia de Clubes de Tiro.

Artículo 9.

El domicilio social de la Federación se halla en sus instalaciones deportivas de tiro, en Paraje Finca la Señorita, Ribera de Molina, 30508 Molina de Segura (Murcia).

Pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 10.

Son Órganos de la Federación:

A) De Gobierno y Representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.

B) Complementarios de los de Gobierno y Representación:

1. La Junta Directiva.
2. La Comisión Permanente.

C) Órganos Técnicos:

1. Comité Regional de Jueces-Árbitros.
2. Comité Regional de Técnicos-Entrenadores.
3. Comités Técnicos.
4. La Escuela de Tiro.

D) Comités de Justicia Federativa:

1. Comité de Competición.
2. Comité de Disciplina Deportiva.
3. Comité de Apelación.

E) Comisiones Específicas.

F) Asesor Jurídico.

Son Órganos electivos, la Asamblea General y el Presidente, los demás Órganos serán designados, sustituidos y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 11.

1. De todos los acuerdos de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la Junta Directiva, que certificará su contenido, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, los asuntos tratados y todas aquellas circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El Secretario proporcionará copia del acta a quien lo solicite y acredite su interés legítimo.

Artículo 12.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se exija una mayoría cualificada por las leyes y los presentes Estatutos.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados (clubes), cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 13.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos.

Artículo 14.

1. Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser publicados.

2. La publicidad de dichos acuerdos se hará a través de los tabloneros de anuncios de la sede oficial de la Federación, sin perjuicio de que, en su caso, también pudiere realizarse por medio de su página web u otros medios de comunicación.

3. Por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, podrá acordarse la publicidad de los acuerdos que se estimaren convenientes.

Capítulo II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª

Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y Representación de la Federación, en el que se encuentran representados los Clubes, los Deportistas, los Técnicos-Entrenadores y los Jueces-Árbitros, respetando los principios democráticos y representativos.

Su estructura y procedimiento para la elección de sus miembros estarán recogidos en el Reglamento Electoral, una vez debidamente convocada y constituida, es el Órgano supremo de control ordinario de la gestión federativa y el cuerpo deliberante de la Federación.

El cargo de miembro de la Asamblea General será honorífico.

Artículo 16.

Corresponde a la Asamblea General en sesión plenaria con carácter exclusivo e indelegable:

a) Aprobar y modificar el presupuesto ordinario anual, y el extraordinario si lo hubiere, y su liquidación, así como el informe de auditoría pertinente, en su caso.

b) La aprobación previo acuerdo tomado por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General de:

- Los Estatutos de la Federación.

- El Reglamento Electoral.
 - El Reglamento de Disciplina Deportiva.
 - El Reglamento de la Escuela.
 - El Reglamento del Comité de Jueces-Árbitros.
 - El Reglamento del Comité de Técnicos-Entrenadores.
 - Cualquier otro Reglamento general en el futuro.
- c) La aprobación de las modificaciones y reformas realizadas de lo expuesto en el apartado b) de este artículo y con el mismo quórum.
- d) Aprobar el plan general de actuación anual, el calendario deportivo, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- f) La elección del Presidente de la Federación.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las distintas Licencias Deportivas anuales.
- h) El cese del Presidente de la Federación, mediante moción de censura, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- i) La disolución de la Federación, acordada por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
- j) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes de la Federación, a petición de la Junta Directiva, previo acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- k) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- l) Autorizar, a petición de la Junta Directiva, la solicitud y contratación de préstamos que superen el 10% del presupuesto anual de ingresos de la Federación, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- m) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- n) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva.
- o) Las demás competencias otorgadas en los presentes Estatutos o en sus Reglamentos de desarrollo y en la legislación vigente.

Artículo 17.

La Asamblea General estará constituida por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución Estamental:

Clubes de Tiro	40%	8 representantes.
Deportistas	40%	8 "
Técnicos-entrenadores	10%	2 "
Jueces-Árbitros	10%	2 "

Artículo 18.

Para ser miembro (elegible) de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano Español, ser extranjero o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) Tener su residencia legal en España y estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

d) Estar en posesión de las licencias federativas necesarias del año en curso, así como, estar al día en el pago de cuotas/cánones necesarios y legalmente establecidos.

e) Reunir los requisitos propios de cada Estamento deportivo.

f) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargo público.

h) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que lo inhabilite.

i) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes Estatutos.

j) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 19.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada Estamento de la Federación. El proceso electoral deberá ser convocado conforme determine el Reglamento Electoral en el año en que proceda su celebración.

2. La circunscripción electoral será única, y abarca todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se podrá hacer uso del voto por correo, pero no la delegación del voto.

3. Los requisitos exigidos en artículo anterior para ser miembro de la Asamblea General, deberán concurrir en los elegibles el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

4. En particular, los Clubes de Tiro:

a) Podrán ser electores y elegibles si figuraren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que hayan desarrollado en el año anterior actividades de competición o promoción del Tiro, y tengan actividad deportiva oficial en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Los Clubes de Tiro miembros de la Asamblea sólo podrán ser representados por su Presidente o persona que el Club designe fehacientemente.

5. En el caso de las personas físicas, para ser electores deberán ser mayores de dieciséis años y mayores de edad para ser elegibles, al momento de publicación de la convocatoria electoral. Además:

a) Los Deportistas deberán estar en posesión de la licencia deportiva anual, como estar al corriente de los pagos legalmente establecidos.

b) Los Técnicos-Entrenadores deberán estar en posesión de la correspondiente titulación reconocida, de acuerdo con la normativa vigente, así como de la licencia técnica deportiva.

c) Los Jueces-Árbitros deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, así como de la licencia técnica deportiva.

6. Los Clubes de Tiro, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros serán elegidos por y entre los componentes de cada uno de dichos Estamentos deportivos.

7. Los Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores su representación es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma, y NO podrán delegar su voto.

Artículo 20.

1. Reglamentariamente, previa aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se desarrollarán las normas reguladoras del procedimiento para la elección de sus miembros (Reglamento Electoral).

2. Si se hubieran hecho modificaciones o reformas en el Reglamento Electoral vigente, una vez aprobado por la Asamblea General, el nuevo Reglamento Electoral deberá ser sometido a la ratificación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y remitido al Registro de Entidades Deportivas a efectos de su inscripción, como requisito necesario para su entrada en vigor.

Artículo 21.

1. Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General, se expondrá en la sede de la Federación el censo electoral correspondiente a cada uno de los Estamentos deportivos.

2. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, que sólo tendrá competencia para despachar asuntos de mero trámite.

3. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a su Presidencia, así como de las normas electorales.

Artículo 22.

Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, y constituida ésta para la elección del Presidente de la Federación se constituirá la Mesa Electoral de la Asamblea General, que estará compuesta por el miembro de mayor edad de cada uno de los Estamentos representados en la Asamblea General, actuando como Presidente y Secretario, respectivamente, el de mayor y el de menor edad de los designados.

Artículo 23.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- d) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Art. 18 de los presentes Estatutos.
- e) Disolución de la Asamblea General.
- f) Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, por término del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
- g) Pérdida de los derechos propios del federado, como consecuencia de sanción disciplinaria de expulsión.
- h) Resolución judicial firme que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

i) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elector y elegible, de acuerdo con el Reglamento Electoral vigente.

j) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad, cuando no se renuncie al cargo o actividad incompatible.

Cualquier modificación o cambio en la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General, tal como la pérdida de las condiciones para formar parte del Estamento por el que fueron elegidos, tendrá como efecto el cese como miembro del citado Órgano de Gobierno.

Artículo 24.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea, los candidatos que tengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegidos por Estamento.

2. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas por los suplentes por orden de mayor número de votos.

3. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes, que se ordenará según el número de votos obtenidos.

4. En el Estamento de Clubes, será el Club quien designe fehacientemente a la persona física que lo represente en la vacante de su Presidente.

Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año con fecha y lugar a determinar, con carácter ordinario, en sesión plenaria, convocada por su Presidente, para tratar el Orden del Día.

1. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un mínimo del 20% de los miembros de la Asamblea General. Para facilitar el ejercicio del derecho previsto en el presente artículo, la Federación, a través del Secretario de la Junta Directiva, facilitará al interesado que lo solicite los nombres y las direcciones de los miembros de la Asamblea General.

2. Cuando para el debate y resolución de aquellas cuestiones que estén relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de las funciones públicas delegadas recogidas en el Art. 7 punto 1 de los presentes Estatutos, no se convocase la Asamblea General, en virtud de la petición a que se refiere el apartado anterior, cualquiera de los peticionarios podrá solicitar de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que requiera al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes podrá convocar directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. El Presidente, por iniciativa propia, podrá convocar a las sesiones de la Asamblea General a personas que, aun no siendo miembros de la misma, puedan informar de asuntos que se consideren de interés. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Artículo 26.

1. La convocatoria de la Asamblea General para todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se realizará por escrito, que será notificado por el Secretario de la

Junta Directiva al domicilio de sus miembros, por medios electrónicos/telemáticos, o cualquier otro medio que acredite su recepción y el contenido de la comunicación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración. Asimismo, la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la sede federativa.

2. En caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de un mínimo del 20% de los miembros de la Asamblea General, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

3. En casos de urgencia o necesidad, debidamente justificados, la antelación mínima será de cinco días naturales, pudiendo utilizarse para ello cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria.

4. La convocatoria indicará el Orden del Día de la sesión y la fecha, lugar y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, que estarán separadas por un mínimo de treinta minutos y un máximo de dos horas. Asimismo, la convocatoria deberá acompañar la documentación contenida en las materias objeto de la sesión.

5. La convocatoria se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el Orden del Día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

6. Para la constitución de la Asamblea General bastará, en primera convocatoria, un quórum de las dos terceras partes de sus componentes.

7. En segunda convocatoria, quedará constituida cuando asista la mayoría simple de sus miembros.

8. No obstante lo regulado en el punto primero de este artículo, la Asamblea General quedará válidamente constituida, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27.

1. Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar por escrito, debidamente justificado, la incorporación de nuevos puntos al Orden Del día previsto en las convocatorias, remitiéndolo al Presidente de la Federación con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la sesión. En casos de urgencia o necesidad, el plazo se reducirá a dos días hábiles.

2. En caso de aceptarse la inclusión de nuevos puntos al Orden del Día, el Presidente lo comunicará a todos los miembros de la Asamblea General con una antelación mínima de tres días hábiles.

3. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y conducirá los debates, regulando el uso de palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Igualmente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

4. Antes de entrarse a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de algún asistente.

5. Es función del Secretario General asistir al Presidente en la verificación del recuento de asistentes, y la confección del acta de la reunión. Dicha acta

recogerá los nombres de los asistentes así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones, y en su caso los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

6. El acta de la reunión podrá ser aprobada al finalizar la sesión, sin perjuicio de su posterior remisión a los asambleístas.

7. En caso de no aprobarse el acta al termino de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea General en un término máximo de sesenta días.

8. El acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión a los asambleístas, no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General, a impugnar los acuerdos adoptados, según los trámites previstos en la legislación vigente.

9. La impugnación de los acuerdos adoptados, no suspenderá la eficacia de los mismos.

10. Las votaciones serán a mano alzada o por llamada nominal, salvo en caso de elecciones o moción de censura al Presidente, en cuyo caso la votación será secreta.

11. También podrá procederse a la votación secreta cuando así lo decida la Asamblea General, a propuesta de, al menos, el 15% de sus miembros.

12. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Sección 2.^a

El Presidente

Artículo 28.

El Presidente de la Federación es el Órgano ejecutivo de la misma, ostenta la representación legal, convoca y preside los Órganos de Gobierno y Representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Es miembro de pleno derecho de la Asamblea General de la RFEDETO, mientras así se contemple en los Estatutos de ésta.

Artículo 29.

1. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente, como responsable de la gestión federativa, deberá prestar la atención y dedicación necesaria que le permita llevar a cabo adecuadamente la planificación y gestión de las diferentes áreas funcionales de la Federación.

3. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de más edad, o en su caso, por otro Vicepresidente, que habrá de ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 30.

El Presidente, que también lo será de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de dichos Órganos.

Artículo 31.

El cargo de Presidente de la Federación será honorífico. Podrá conferir poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier otra persona mandatario para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.

Artículo 32.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos al efecto en sesión extraordinaria, que serán personas físicas con licencia federativa que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos, y podrá, en todo caso, ser reelegido.

2. El procedimiento de elección del Presidente se ajustará a lo previsto en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 33.

Son causas de incompatibilidad con el desempeño del cargo de Presidente de la Federación:

- a) Ocupar cargo directivo en cualquier otra Federación Deportiva.
- b) Ocupar cargo de Presidente de Club de Tiro.
- c) Ejercer actividades vinculadas con entidades o empresas que por razones comerciales, industriales o de servicios tengan relación mercantil directa con la Federación y obtenga un beneficio de aquellas.
- d) Ocupar cargos en los Comités de la Federación, pero si podrá formar parte en las distintas Comisiones Específicas.

Artículo 34.

El Presidente cesará por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue elegido (expiración del mandato).
- b) Incapacidad legal sobrevenida.
- c) Fallecimiento.
- d) Dimisión.
- e) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.
- i) Incurrir en alguna de las causas de no elegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral o en la legislación vigente.

Artículo 35.

1. Vacante la presidencia, y salvo el supuesto de moción de censura, la Junta Directiva quedará convertida inmediatamente en Comisión Gestora que, presidida por el Vicepresidente de mayor edad, desarrollará exclusivamente funciones administrativas y convocará a la Asamblea General para elección de Presidente en un plazo máximo de quince días.

2. De no ser convocada la Asamblea General por la Comisión Gestora en el plazo establecido, lo podrá hacer la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, o en su defecto la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El Presidente elegido ejercerá sus funciones por el tiempo que quede de legislatura hasta las nuevas elecciones generales.

4. Los miembros de la Comisión Gestora, incluido su Presidente, que presenten su candidatura a la Presidencia de la Federación causarán baja automáticamente de sus cargos en dicha Comisión en el momento de su presentación.

Artículo 36.

Moción de Censura:

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta Electoral Federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la Presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral Federativa, el Presidente convocará, en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura, a la Asamblea General en sesión extraordinaria para su constitución.

3. La Junta Electoral Federativa examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo, dejando a salvo la subsanación de defectos que así lo permitan y que pudiere presentar, para lo cual se concederá un plazo de diez días.

4. Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta Electoral Federativa convocará, en el plazo de diez días, a la Asamblea General en sesión extraordinaria, que tendrá como único punto del Orden del Día el debate de la moción de censura.

5. La sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

6. Concluido el debate, se procederá a la votación, y acto seguido al escrutinio de votos. La moción de censura se considerará aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho Órgano y será nombrado nuevo Presidente de la Federación.

7. Si la moción de censura no fuere aprobada, no podrá presentarse una nueva hasta que transcurra un año desde la fecha de celebración en la que fue desestimada.

8. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la sesión, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Federativa, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedieren.

9. Las mismas impugnaciones y recursos procederán contra la decisión de la Junta Electoral Federativa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 37.

Cuestión de Confianza:

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo pidan y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria.

5. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación. En este caso, se procederá a la elección de un nuevo Presidente, conforme a lo establecido en el Art. 35 de los presentes Estatutos.

6. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la sesión, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Federativa, que las resolverá en tres días.

Capítulo III

Órganos Complementarios de Representación y Administración

Sección 1.ª

La Junta Directiva

Artículo 38.

1. La Junta Directiva es el Órgano colegiado de gestión de la Federación.
2. Sus miembros serán designados, sustituidos y cesados libremente por el Presidente.
3. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán retribución económica en sus funciones.
4. Serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva las causas de incompatibilidad previstas para el Presidente de la Federación en los apartados a) y c) del Art. 33 de los presentes Estatutos, así como los requisitos exigidos en el Art. 18 de los mismos para ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 39.

La Junta Directiva tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, que lo es el de la Federación.
- b) Vicepresidente o Vicepresidentes, en el número y con las funciones que establezca el Presidente.
- c) Secretario, que lo será también de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- d) Tesorero.
- e) Los vocales que el Presidente considere necesarios.

Los presentes Estatutos confieren al Presidente la potestad de nombrar las figuras de Interventor, Director deportivo, Gerente, Gerente deportivo, Delegado Federativo, etc., si así lo considerase necesario.

Artículo 40.

Son competencias y funciones de la Junta Directiva:

a) La elaboración del proyecto de presupuesto y cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General y sean sometidos a su aprobación.

b) La elaboración del programa deportivo anual y el calendario de competiciones en coordinación con los Comités Técnicos, para su aprobación por Asamblea General.

c) La colaboración con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

d) La interpretación de los presentes Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo.

e) La elaboración de los Estatutos, Reglamentos y los proyectos de modificaciones/reformas de los mismos para su aprobación por Asamblea General, de lo dispuesto en los apartados b) c) y d) del Art. 16 de los presentes Estatutos.

f) La aprobación de los temas presentados por los distintos Comités y Comisiones Específicas.

g) Proponer al Presidente la fecha y orden del día de la Asamblea General.

h) La aprobación de los distintos Reglamentos de régimen interno.

i) Otorgar el título de "Maestro Tirador" de nivel Regional, previo informe del Comité Técnico correspondiente.

j) Establecer la cuantía de los distintos cánones y cuotas, que no corresponda fijar a la Asamblea general.

k) Conocer las resoluciones que pudieran producirse por parte de los Órganos Disciplinarios de la Federación para cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente.

m) Las demás competencias que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General, el Presidente y la normativa vigente.

Artículo 41.

1. Los miembros de la Junta Directiva auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les confiera por delegación expresa.

2. El Vicepresidente de más edad sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad temporal, en caso de que aquél no pudiera, lo sustituirá otro Vicepresidente.

3. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les confiera por delegación expresa. Tendrán a su cargo la dirección de los programas deportivos acordados por la Asamblea General, presidirán los Comités Técnicos y someterán sus acuerdos al refrendo de la Junta Directiva.

4. Los Vocales serán responsables de las misiones concretas que les asigne el Presidente.

5. El régimen jurídico de los directivos en cuanto a sus derechos, deberes y prohibiciones, será el fijado por la vigente Ley del Deporte Autonómica y por los presentes Estatutos.

Artículo 42.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Las demás reuniones tendrán carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de la Junta Directiva será realizada por el Presidente, de forma que los miembros conozcan la fecha y Orden del Día, lugar y hora con al menos siete días naturales de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, en los que se podrá reducir el plazo a dos días; en todos los casos se utilizará cualquier medio de comunicación que garantice la recepción de la convocatoria y Orden del Día.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de dicha Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

4. También podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia fuere estimada necesaria por el Presidente para determinadas cuestiones.

5. La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda un tercio de los mismos, separadas por un mínimo de media hora y un máximo de dos horas.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

7. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, en ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados por otro Órgano de Gobierno de rango superior.

Artículo 43.

1. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, en la que constarán el nombre de los asistentes, el Orden del Día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubieren celebrado, las personas que intervinieren y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adoptaren y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación al final de la sesión respectiva, o al comienzo de la siguiente como primer punto del Orden del Día.

Artículo 44.

Comisión Permanente:

1. Se constituirá una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite y para tratar aquellos asuntos que por su especial interés y notoria urgencia requieran un tratamiento inmediato, así como aquellos otros que le pueda delegar la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán los responsables contables y financieros de la Federación, ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Asamblea General, los Clubes y los acreedores de la Federación, por el daño patrimonial o económico causado por mala fe, abuso de facultades o negligencia.

3. Serán igualmente responsables del mal uso de las subvenciones recibidas de cualquier organismo público o entidad particular, así como de las irregularidades en la ejecución del presupuesto de la Federación.

Artículo 45.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

a) Incapacidad legal o fallecimiento.

- b) Dimisión.
- c) Revocación de su nombramiento por el Presidente de la Federación.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el Art. 38.4 de los presentes Estatutos.

Sección 2.ª

El Secretario

Artículo 46.

1. El Secretario asiste permanentemente a todos los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación, a los Complementarios, a los Técnicos y a la Escuela de Tiro, ejerciendo las funciones de fedatario y asesor de los mismos.

2. El cargo de Secretario será honorífico, y podrá ser designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente.

Artículo 47.

El Secretario tiene como competencias:

a) Actuar como Secretario de todos los Órganos citados en el apartado 1 del artículo anterior, levantando acta de las sesiones de los mismos, en las que tendrá voz, pero no voto.

b) Expedir las oportunas certificaciones de todos los actos de los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación.

c) Ejercer la jefatura de los recursos humanos de la Federación, por delegación del Presidente.

d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos federativos.

e) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación, siendo responsable del registro de entrada y salida de la misma.

f) Custodiar, organizar, mantener y dirigir el archivo de la Federación, responsabilizándose de los sellos oficiales de la misma.

g) Aportar documentación e informar a todos los Órganos de la Federación.

h) Cuidar del buen orden y estado de todas las dependencias federativas.

i) Preparar las reuniones de todos los Órganos de la Federación, responsabilizándose de los libros oficiales de actas.

j) Preparar la memoria anual de la Federación para su presentación a la Asamblea General.

k) Facilitar al miembro de la Asamblea General que lo solicite los nombres y direcciones de sus restantes componentes, a los efectos de poder instar la convocatoria de una sesión extraordinaria de aquélla.

l) Sustituir al Tesorero, en los supuestos de ausencia o incapacidad temporal de éste.

m) Por orden del Presidente de la Federación, convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria, para la aprobación del Reglamento Electoral y el calendario electoral con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

n) Las demás funciones que le otorguen, el Presidente, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Sección 3.ª

El Tesorero y el Asesor Jurídico

Artículo 48.

El Tesorero:

1. El Tesorero es el Órgano de Administración de la Federación.
2. Garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente, el control y fiscalización de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.
3. Autoriza con su firma, mancomunada con la del Presidente o persona delegada por éste, todos los documentos de operaciones contables.
4. El Tesorero será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente.
5. El cargo de Tesorero, será honorífico.
6. Son competencias del Tesorero:
 - a) Llevar la contabilidad de la Federación y custodiar los libros de contabilidad oficiales.
 - b) Proponer los gastos precisos para atender las necesidades de la Federación.
 - c) Ejercer la inspección económica de todos los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación.
 - d) Elaborar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos en la normativa vigente que periódicamente deberán presentarse a la Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno y Representación.
 - e) La preparación del anteproyecto de presupuestos y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la buena marcha de la tesorería.
 - f) Sustituir al Secretario, en los casos de ausencia o incapacidad temporal de éste.
 - g) Cualesquiera otras funciones que le otorguen, el Presidente, la Asamblea General, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 49.

El Asesor Jurídico:

1. Es el Órgano de asesoramiento jurídico de la Federación.
2. Asesorará en temas jurídicos/legales como consejero técnico a todos los Órganos, Comités, Escuela, Comisiones y Estamentos de la Federación.
3. Podrá formar parte y participar en todos los Órganos, Comités y Comisiones, con voz pero sin voto.
4. Será Licenciado o Graduado en Derecho.
5. Su cargo será honorífico por las labores de asesoramiento a la Federación, pero podrá tener retribución económica o dietas, cuando defienda o represente a ésta en cualquier litigio legislativo.
6. Será nombrado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación, y estará bajo la exclusiva dependencia de éste.

Capítulo IV

Otros Órganos de la Federación

Sección 1.ª

Órganos técnicos

Artículo 50.

Son Órganos Técnicos de la Federación:

- a) El Comité Regional de Jueces-Árbitros.

- b) El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores.
- c) Los Comités Técnicos.
- d) La Escuela de Tiro.

Los anexos de los Reglamentos de los distintos Comités Técnicos, si los hubiere, serán aprobados y modificados por los respectivos Presidentes de dichos Comités, y dará su visto bueno o aprobación el Presidente de la Federación.

Sección 2.ª

Comité Regional de Jueces-Árbitros

Artículo 51.

1. El Comité Regional de Jueces-Árbitros es el Órgano Técnico dependiente de la Federación, que atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces-Árbitros, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos. Así como la aplicación de los Reglamentos Técnicos Deportivos aprobados y actualizados por la Federación, por la RFEDETO y demás organismos Internacionales competentes en la materia.

2. El Presidente del Comité Regional de Jueces-Árbitros será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez el Presidente del Comité, nombrará a los miembros del mismo. Será el responsable del funcionamiento, del material y de los recursos del Comité.

3. El Comité Regional de Jueces-Árbitros gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General de la Federación.

4. El Comité Regional de Jueces-Árbitros dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales de la Federación.

5. Los cargos de este Comité serán honoríficos.

6. Su domicilio será el de la Federación.

Artículo 52.

Son funciones del Comité Regional de Jueces-Árbitros:

a) Expedir las credenciales de carácter Regional a los Jueces-Árbitros, poseedores del título otorgado por la Escuela de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades/disciplinas.

b) Mantener el número de Jueces-Árbitros necesario con la suficiente capacidad técnica.

c) Colaborar en la interpretación y desarrollo de los Reglamentos de Competición de los Órganos Nacionales a los que la Federación está adscrita.

d) Designar a los Jueces-Árbitros que habrán de actuar en los Campeonatos Regionales, así como en las competiciones, entrenamientos y pruebas organizadas por la Federación, como también las de carácter Nacional e Internacional en concordancia con la RFEDETO, según normativa de esta y los artículos 4.3, 5 y 7.1.b de los presentes Estatutos. Y cuando se les requiera por parte de Clubes de Tiro u otros organismos públicos o privados relacionados con el Tiro Olímpico y Deportivo.

e) Coordinar con la Escuela de Tiro la formación y actualización de Jueces-Árbitros de categoría Regional de todas las especialidades/disciplinas y la convocatoria de cursos, reciclajes, exámenes y prácticas de los mismos.

f) Está capacitado para imponer las sanciones que correspondan cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna.

g) Cualquier otra función delegada por la Federación o por su Reglamento interno.

Sección 3.ª

Comité Regional de Técnicos-Entrenadores

Artículo 53.

1. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores es el Órgano Técnico dependiente de la Federación al que le corresponde la dirección de los Técnicos-Entrenadores, así como la interpretación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente Órgano superior de gobierno de la Federación, por la RFEDETO y demás organismos internacionales.

2. El Presidente del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez, el Presidente del Comité nombrará a los miembros del mismo.

3. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General de la Federación.

4. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales.

5. Los cargos de este Comité serán honoríficos.

6. Su domicilio será el de la Federación.

Artículo 54.

Son funciones del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores:

a) Expedir las credenciales de carácter Regional a los Técnicos-Entrenadores, poseedores del título otorgado por la Escuela de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades/disciplinas del Tiro.

b) Mantener el número de Técnicos-Entrenadores necesario con la suficiente capacidad técnica.

c) Coordinar con la Escuela de Tiro la formación y actualización de Técnicos-Entrenadores y la convocatoria de cursos, reciclajes y prácticas correspondientes a la categoría Regional de todas las especialidades/disciplinas.

d) Está capacitado para imponer las sanciones que correspondan cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna.

e) Cualquier otra función delegada por la Federación o por su Reglamento interno.

Sección 4.ª

Comités Técnicos

Artículo 55

1. Estarán presididos por los Vicepresidentes de la Federación, o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que el Presidente de la Federación designe.

2. Estos Comités son Órganos Técnicos de trabajo y consulta de la Federación, que entenderán de las cuestiones técnico/deportivas en cada una de sus secciones y materias asignadas.

3. Dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente de la Federación. Sus informes y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

4. El Presidente de la Federación podrá crear cuantos Comités Técnicos se consideren necesarios según especialidades/disciplinas (secciones), para el correcto desarrollo de sus funciones, asimismo, podrán constituirse Comisiones Específicas para el cumplimiento de misiones concretas, para el correcto desarrollo de estas funciones.

5. Podrán tener su propio Reglamento Interno de funcionamiento y organización, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

6. Los cargos de estos Comités serán honoríficos.

7. El domicilio de estos será el de la Federación.

Sección 5.ª

Escuela de Tiro

Artículo 56.

1. La Escuela de Tiro, es el Órgano Técnico dependiente de la Federación, cuya finalidad es la formación, capacitación y actualización permanente de los Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores, así como la divulgación de las técnicas y enseñanzas del Tiro Olímpico y Deportivo.

2. La denominación "Escuela de Tiro Olímpico" sólo podrá ostentarla la Escuela de Tiro perteneciente a la Federación. Ningún club o federación detentará dicha denominación.

3. La Escuela de Tiro depende tanto administrativa como orgánicamente de la Federación, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General.

4. Colaborará con otros centros de enseñanza regionales, nacionales o extranjeros en el desarrollo de contenidos que afecten al Tiro Olímpico y Deportivo.

5. Colaborará con las Administraciones Regional y Estatal para el desarrollo curricular, docente y homologación de Títulos de las formaciones académicas de Técnicos Deportivos de Tiro Olímpico.

6. Está capacitada para imponer las sanciones que correspondan cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna.

7. Cualquier otra delegada por la Federación o por su Reglamento interno.

8. Los cargos de la Escuela serán honoríficos.

9. Solamente el profesorado y los profesionales contratados podrán tener remuneración

10. Su domicilio será el de la Federación.

Artículo 57.

1. Los órganos de la Escuela de Tiro son:

a) El Director.

b) La Comisión Deportiva.

2. El Director, es el responsable del funcionamiento, del material y de los recursos de la Escuela de Tiro, y del cumplimiento de los programas formativos correspondientes, y será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez, el Director designará a los miembros de la Comisión Deportiva.

3. La Comisión Deportiva, es la encargada de elaborar los planes de estudio y de la ejecución de los diferentes cursos, charlas, conferencias, campus, seminarios, reciclajes y cualquier otra actividad docente que se imparta en la Escuela de Tiro, para alumnos deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores de categoría Regional.

Artículo 58.

La Escuela de Tiro está facultada para otorgar los siguientes Títulos Regionales de las especialidades/disciplinas de:

- a) Juez-Árbitro.
- b) Técnico-Entrenador.
- c) Monitor de Tiro.
- d) Diplomas acreditativos de asistencia y perfeccionamiento.

Sección 6.ª

Órganos Disciplinarios

Artículo 59.

1. Son Órganos Disciplinarios de la Federación el Comité de Competición, el Comité de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación. Estos Órganos gozarán de independencia absoluta.

A estos les corresponderá el conocimiento, la investigación y la imposición de sanciones por las infracciones de todas las personas físicas o jurídicas que formen parte de la estructura federativa.

2. Sus Presidentes e integrantes serán elegidos cada cuatro años, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para los cargos directivos.

Las vacantes producidas durante la temporada deportiva en las Presidencias de estos Comités, serán cubiertas, provisionalmente por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Federación. No podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de dos o más Órganos Disciplinarios.

3. El Comité de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo sus Presidentes nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación, pudiendo ser cesados, suspendidos y sustituidos por el mismo procedimiento. El Presidente de cada Comité designará al resto de miembros, y podrá cesar, suspender y sustituir a estos. Ambos se regirán por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación y por los Reglamentos de Tiro Olímpico y Deportivos de la RFEDETO.

El presidente del comité de competición será nombrado por el presidente de la Federación.

La condición de miembro de éstos Órganos Disciplinarios será causa de incompatibilidad con cualquier cargo en otros Órganos, Comités y Escuela de la Federación, pero si podrán serlo de las Comisiones Específicas.

4. El cargo de miembro de los Órganos Disciplinarios será honorífico.
5. El domicilio de estos será el de la Federación.

Artículo 60.

Comité de Competición.

1. El Comité de Competición es el Órgano encargado de resolver en primera instancia todas las reclamaciones que se produzcan antes, durante y después de las competiciones, campeonatos, pruebas, entrenamientos, etc., así como de proponer al Comité Disciplinario la iniciación del Procedimiento Ordinario por infracción a los Reglamentos de Tiro o a las Normas de disciplina interna.

2. La designación de sus miembros y funcionamiento será el que en cada momento determinen los Reglamentos Técnicos y Deportivos, y sus Normas de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

3. Los Jueces-Árbitros y los Jurados de Competición trasladarán a este Comité las denuncias, incidencias y reclamaciones en las Actas que no puedan resolver in situ.

Artículo 61.

Comité de Disciplina Deportiva.

Al Comité de Disciplina Deportiva le corresponde el ejercicio de la potestad Disciplinaria Deportiva atribuyendo a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar según sus respectivos ámbitos de competencia a todos los miembros físicos y jurídicos de los Estamentos de la Federación en su ámbito Regional y cuando la representen fuera de éste, y a los que participen en las actividades deportivas organizadas por la misma, y se extiende a las infracciones de los Reglamentos de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo de todas las especialidades/disciplinas, a las infracciones del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación en pruebas, actividades, entrenamientos, competiciones, etc., y a las Normas Disciplinarias en la Legislación Autonómica y Estatal, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación y en los Reglamentos de tiro de las especialidades/disciplinas de la RFEDETO.

Sus resoluciones son recurribles en el plazo de quince días hábiles, vía administrativa federativa ante el Comité de Apelación.

Artículo 62.

Comité de Apelación.

1. Actúa en segunda instancia, y vela por el trato justo y equitativo en las resoluciones de los otros Órganos Disciplinarios de la Federación que conozcan en primera instancia.

2. El Comité de Apelación conocerá/resolverá todos los recursos interpuestos contra los acuerdos/decisiones y resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación.

3. El Comité de Apelación conocerá/resolverá todos los recursos interpuestos contra todos los acuerdos/decisiones y resoluciones del Comité de Competición de la Federación si estos no son elevados al Comité de Disciplina Deportiva.

4. Corresponde a este Comité el ratificar, revocar o modificar las resoluciones adoptadas por los otros Órganos Disciplinarios de la Federación.

5. Los acuerdos del Comité de Apelación agotan la vía administrativa federativa y son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, según Ley vigente de la Actividad Física y el Deporte, en el plazo de quince días.

*Sección 7.ª**Comisiones Específicas***Artículo 63.**

1. Las Comisiones Específicas, son pequeños órganos o grupos de trabajo, planificación, organización, consulta, ayuda, apoyo e información de la Federación, y entenderán de las cuestiones de las materias asignadas en su creación por el Presidente. Podrán ser permanentes durante todo el mandato del Presidente o temporales/puntuales según las materias asignadas.

2. Dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente, y prestarán su asesoramiento a todos los Órganos, Comités, Escuela y Estamentos de la Federación, a los que estén supeditados.

3. Sus informaciones y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

4. Estarán compuestas por miembros voluntarios o elegidos por el Presidente, y uno de ellos podrá ser elegido Coordinador de dicha Comisión. Sus miembros podrán ser sustituidos y cesados por el Presidente.

5. Los Reglamentos de las Comisiones Específicas, si los hubiere, serán aprobados y modificados por el Presidente de la Federación.

6. Los componentes de estas Comisiones no serán retribuidos por formar parte de las mismas.

7. El domicilio de estas será el de la Federación.

TÍTULO TERCERO

ESTAMENTOS FEDERATIVOS: CLUBES, DEPORTISTAS, TÉCNICOS-ENTRENADORES
Y JUECES-ÁRBITROS**Artículo 64.**

1. Los Clubes, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros se integran en la Federación a través de las estructuras federativas, siempre que se ajusten a la legislación vigente y respeten los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, sometiéndose en todo momento a la autoridad de los Órganos de Gobierno federativos en las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

2. La integración de los Clubes, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros en la Federación se realizará a través de solicitud, acompañada de la documentación exigida legalmente en cada caso, y a través de la Licencia Única Deportiva federativa o licencias necesarias, así como, el pago de los cánones/cuotas necesarias y exigidas legalmente, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la Federación.

3. De acuerdo con la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los distintos federados, serán incorporados y tratados en los diversos libros y ficheros de la Federación. Dichos datos únicamente serán cedidos, transferidos y publicados en el ámbito de las competiciones deportivas, y solamente el nombre y apellidos, N.º de licencia, puntuaciones y clasificación, así como, de las imágenes obtenidas en las actividades y competiciones. El interesado o afectado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la Federación.

Artículo 65.

Tendrán la consideración de Clubes adscritos a la Federación aquellos que, cumpliendo la normativa vigente en cada momento, tengan como actividad principal o accesoria la práctica y el desarrollo de las modalidades de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo, sin ánimo de lucro, en cualquiera de las especialidades/disciplinas reconocidas por la RFEDETO.

Artículo 66.

1. Tendrán la consideración de Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros aquellas personas que de forma voluntaria se integran en la Federación a través de sus estructuras federativas, y suscriban la Licencia Única Deportiva federativa anual correspondiente, sometiéndose a la Disciplina Deportiva de la Federación.

2. Son derechos de los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros:

a) Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

b) Recibir enseñanza de acuerdo con lo establecido en la Normativa de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Federación y de la RFEDETO.

c) Recibir atención médica según Art. 67.6 de los presentes Estatutos, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.

d) El uso y disfrute de los bienes patrimoniales de la Federación, así como de cualesquiera otros bienes en posesión de la misma cuya finalidad sea su utilización deportiva.

e) Tomar parte en las actividades de la Federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respeto y en el funcionamiento de sus Órganos, de acuerdo con las Leyes, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Reglamentación vigente.

f) Recibir cuanta información soliciten a la Federación, en los términos previstos en la normativa vigente.

g) Acudir a los Órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas de la Federación.

h) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la Federación.

i) Separarse libremente de la Federación.

3. Son deberes de los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros:

a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo fijado por la Federación.

b) Pagar las cuotas/cánones federativos correspondientes y necesarios legalmente.

c) Suscribir la Licencia Única Deportiva federativa anual correspondiente o licencias necesarias legalmente.

d) Guiarse en todo momento con la seriedad y responsabilidad propias de los practicantes de un deporte con las peculiaridades del Tiro Olímpico y Deportivo.

e) Acatar los acuerdos de los Órganos Federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el Órgano competente, sin perjuicio de los recursos procedentes ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la Jurisdicción Ordinaria.

f) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación.

g) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.

h) Cumplir la normativa de localización de deportistas del Consejo Superior de Deportes para la lucha antidopaje.

Artículo 67.

1. La "Licencia Única Deportiva" federativa anual, aprobada por la Asamblea General, es el documento que acredita la adscripción permanente a la Federación, y es expedida por ésta.

2. Su posesión permite la participación en las actividades y competiciones deportivas de ámbito Regional y Nacional para deportistas, y de carácter Regional para los Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros que no posean la titulación de Nacional.

3. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las licencias tendrán validez desde su formalización, según plazos marcados por la Federación, hasta el 31 de diciembre, fecha en la que pierden todos sus derechos.

4. Los tipos de "Licencia Única" expedidas por la Federación serán de Tirador, de Técnico-Entrenador y de Juez-Árbitro. Una misma persona podrá obtener esta Licencia en cada uno de estos Estatutos, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y demás normativa de la Federación.

5. Las categorías de los tiradores y los cambios de éstas, serán las reflejadas y estipuladas por la RFEDETO en su normativa vigente, así como los niveles de puntuación.

6. Las licencias federativas llevarán aparejado dos seguros que garanticen, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Seguro de indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine.

b) Seguro de responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

El accidente o lesión deportiva será cubierto por el Servicio Murciano de Salud.

7. La Asamblea General regulará en cada momento la normativa por la que se regirá la concesión de la Licencia Única Deportiva federativa, en función de la normativa vigente, cuyas condiciones mínimas serán:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada licencia deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

8. Las licencias se expedirán por la Federación en un plazo máximo de quince días, contados desde la solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

9. La no expedición injustificada de las licencias deportivas generará la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva de la Federación.

Artículo 68.

1. La Federación expedirá la Licencia Única Deportiva de ámbito Autonómico con efectos Estatales, según legislación vigente.

2. Dicha Licencia deberá comprender los tres conceptos siguientes:

- a) Seguro obligatorio al que se refiere el **Artículo** 78.2 de la Ley 8/2015 del Deporte de la Región de Murcia.
- b) Cuota correspondiente a la RFEDETO.
- c) Cuota correspondiente a la Federación (F.D.T.O.R.MURCIA)

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.

1. El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo establecido en la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por la legislación Estatal vigente en materia de Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.
2. El procedimiento de aplicación del régimen disciplinario deberá respetar siempre la Ley vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
3. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los Órganos Disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del Derecho Sancionador.
4. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en las normas deportivas al tiempo de producirse aquéllas. De igual modo, no podrán imponerse sanciones o correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la infracción.
5. En ningún caso se podrá ser objeto de doble sanción por las infracciones derivadas de un mismo hecho. Igualmente, se tendrán en cuenta los efectos retroactivos favorables al expedientado.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 70.

1. El régimen documental de la Federación comprenderá los siguientes libros:
 - a) Libro de Registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja, y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por Estamentos, y en su caso, por secciones dentro de dichos Estamentos.
 - b) Libro de Registro de personas jurídicas federadas (Clubes), clasificado por secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social, y el nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
 - c) Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los Órganos de la Federación, tanto los de Gobierno y Representación como los Técnicos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y por el Secretario del Órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio, los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Los demás que sean legalmente exigibles.

2. Todos los libros podrán llevarse en soporte informático y estarán bajo la custodia del Secretario, a excepción de los Libros de Contabilidad, cuya competencia corresponde al Tesorero.

3. La información o examen de los libros federativos se realizará de acuerdo con lo establecido en las leyes, por decisión de Juzgados y Tribunales, de Autoridades Deportivas Estatales o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, de los auditores.

4. Todo lo reflejado en los libros, soporte informático y ficheros deberá cumplir la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71.

La Federación, que cuenta con patrimonio y presupuesto propio para el cumplimiento de sus fines, adaptará su contabilidad a lo dispuesto en la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y demás normativas vigentes.

El patrimonio de la Federación está integrado por sus bienes y derechos propios, y por los que les sean cedidos por la Administración Autonómica o cualquier otra Administración Pública.

Artículo 72.

1. La Junta Directiva preparará y aprobará el proyecto de presupuesto anual, y lo presentará para su aprobación a la Asamblea General.

2. Durante el primer trimestre de cada año, se deberá presentar a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria realizada en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

3. La Federación deberá someterse a las auditorias de cuentas y de gestión que establezca la Dirección General de Deportes, prestando toda la colaboración necesaria.

Artículo 73.

Constituyen los ingresos de la Federación:

a) Las subvenciones que le sean otorgadas.

b) Los bienes o derechos que reciba por donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados, en su caso, de la cesión o venta de los derechos de imagen y publicidad de las mismas.

d) Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Los recursos propios, derivados de cuotas de licencias, cánones federativos o contratos/convenios/acuerdos que se realicen.

g) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados en el ejercicio de la Disciplina Deportiva que correspondan a la Federación.

h) Por los cursos, practicas, exámenes, etc., que se realicen en la Escuela de Tiro o en las instalaciones deportivas de la Federación.

i) Los derivados, con carácter complementario, de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o por los presentes Estatutos, y que no se opongan al carácter y fines de la Federación.

Artículo 74.

1. La Federación destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines que constituyen su objeto, siendo sus recursos propios destinados de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

2. Los fondos deberán depositarse necesariamente en cuentas a nombre de la Federación, en entidades bancarias o cajas de ahorro, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

3. Toda disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberá autorizarse por dos firmas mancomunadas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o Secretario.

4. En los supuestos de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, podrá delegar su firma en el Vicepresidente de más edad, o en su caso, en otro Vicepresidente. En todos los casos la delegación deberá hacerse por escrito si es posible.

5. En ningún caso podrá unificarse en una misma persona la llevanza de la contabilidad y el manejo de los fondos.

6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Federación, y la ejecución de los mismos al Tesorero.

Artículo 75.

1. El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Federación requerirá autorización de la Asamblea General, exigiéndose un quórum de dos tercios de sus miembros.

2. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% del presupuesto anual, se requerirá la aprobación de la Asamblea General con el mismo quórum.

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 76.

1. La Federación se regirá en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento por la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan, por sus Estatutos y Reglamentos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos.

2. Contra los acuerdos de los Órganos de la Federación en materias públicas delegadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que por la naturaleza de los mismos no se haya previsto un procedimiento de impugnación específico por la normativa aplicable.

3. Una vez agotada la vía deportivo-administrativa, se podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

4. En todo caso, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que no afecten al Reglamento de Disciplina Deportiva ni al Reglamento Electoral, podrán someterse voluntariamente a arbitraje, ante la sección arbitral y de mediación del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 77.

1. La Federación NO podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, recogidas en el Art. 7 de los presentes Estatutos, sin la autorización del Consejero competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

3. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 78.

1. El Orden Jurisdiccional Civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los Órganos de la Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimare contrarios al Ordenamiento Jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los presentes Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión cautelar en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO OCTAVO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 79.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados y reformados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación y reforma que se pretende.

Artículo 80.

La iniciativa de modificación/reforma de los Estatutos a la Asamblea General corresponde a:

- a) El Presidente.
- b) La Junta Directiva.
- c) Una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 81.

No podrá iniciarse la modificación/reforma de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo una vez hayan sido convocadas elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 82.

1. Una vez aprobada la modificación/reforma por la Asamblea General, ésta se notificará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Posteriormente, los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

TÍTULO NOVENO

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 83.

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el 80% de sus miembros reales, y posterior ratificación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Por integración en otra Federación deportiva, previo el acuerdo previsto en el apartado anterior.

c) Por revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral, como consecuencia de la desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por resolución Judicial.

e) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico general.

Artículo 84.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución Judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiere.

e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

f) Ejercer cualquier otra acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la Federación.

3. Una vez disuelta la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general, salvo que por resolución Judicial se determine otro destino.

4. Si la extinción de la Federación se produce por integración en otra Federación, el patrimonio neto se traspasará a la Federación en que se integre.

TÍTULO DÉCIMO

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 85.

1. La aplicación de los presentes Estatutos, así como la resolución de cuantos casos no estén previstos en los mismos, será competencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que el Ordenamiento Jurídico otorga a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De los casos no previstos, se dará cuenta a la Asamblea General, que a tales efectos, decidirá en su siguiente sesión sobre la pertinencia de la modificación/reforma de los Estatutos.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEPORTISTAS SELECCIONADOS

Artículo 86.

1. Es obligación de los deportistas federados seleccionados asistir a las convocatorias de los equipos Regionales, para la participación en las competiciones de carácter Nacional, o para la preparación de los mismos.

2. Las selecciones/equipos regionales de la Federación utilizarán, única y exclusivamente, los símbolos y elementos distintivos aprobados por la Federación y por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como su bandera. El escudo y sus logotipos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

TÍTULO DUODÉCIMO

HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 87.

La Junta Directiva tiene la potestad para la concesión de cuantos honores, medallas, menciones, premios y recompensas a los Deportistas, Clubes, Directivos, Jueces-Árbitros, Técnicos-Entrenadores, Personalidades y Mandatarios, Autoridades Públicas, Empresas y Entidades que consideren merecedoras de los mismos, según los méritos prestados por la práctica y para el desarrollo del Tiro Olímpico y Tiro Deportivo, así como por su colaboración desinteresada en ayuda de las actividades y funciones propias de la Federación.

TÍTULO DECIMOTERCERO

MUJER Y DEPORTE

Artículo 88.

1. Uno de los principales objetivos de la Federación ha sido, es y será siempre, velar por la igualdad en materia de género entre los practicantes de

nuestro deporte. Fomentará la creación de una Comisión Específica Permanente de "Mujer y Deporte" de vigilancia, información y seguimiento en dicha materia, formada por deportistas federados, para la implantación de medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de género, y elaboración de planes o medidas especiales de acción positiva para dicha igualdad. Así como para promover el Tiro Olímpico y Tiro Deportivo femenino.

2. La Federación se adhiere a las directrices recomendadas y citadas en las Comisiones "Mujer y Deporte" de la RFEDETO, C.S.D. y C.O.E., así como en el artículo sobre "igualdad entre mujeres y hombres" en la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y en la legislación actual y futura en dicha materia.

3. La Federación cuenta con una Escuela de Tiro con programas de promoción de este deporte desde la más temprana edad, sin discriminación de género entre alumnos.

El Tiro Deportivo se puede practicar igualmente por mujeres y hombres.

Ser mujer no supone ninguna desventaja para la práctica de este deporte, la preparación física y psíquica es la misma para ambos sexos.

4. Cualquier referencia a Deportistas, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y órganos unipersonales, etc., contemplada en los presentes Estatutos que figuren en masculino se entenderá que se refieren tanto al género masculino como al femenino.

TÍTULO DECIMOCUARTO

DEPORTISTAS DISCAPACITADOS

Artículo 89.

La promoción del Tiro como deporte para todos, y en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a los jóvenes, personas mayores, mujeres y personas que sufren algún tipo de discapacidad física según su capacidad funcional.

Según normativa vigente de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (FEDDF) en su sección de Tiro Olímpico, estos deportistas discapacitados podrán participar en pruebas/competiciones de tiro estando federados y en posesión de Licencia Deportiva anual, y según sus categorías SH1 (pie), SH2 (sentados) y la SH3 (ciegos), según la capacidad técnica de las instalaciones, o con las categorías/niveles deportivos de la Federación, sin ningún tipo de discriminación por su discapacidad funcional.

Esta Federación cuenta con unas instalaciones deportivas adaptadas para que las personas con discapacidad tengan su acceso y circulación libre de barreras arquitectónicas, y cuentan con unos aseos y servicios adaptados a ellos. Así como de un amplio parking libre de obstáculos.

TÍTULO DECIMOQUINTO

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 90.

La Federación dispone actualmente de unas Instalaciones Deportivas privadas de uso colectivo con zona para deportistas y zona para espectadores, en dos espacios deportivos conexos, la galería de armas de aire comprimido (10m) y la de armas de fuego (25 y 50m). Así como de un seguro de responsabilidad civil

de dichas instalaciones deportivas, estando las mismas, también, adaptadas a la legislación competente a las materias que le son de aplicación.

Los presentes Estatutos permiten a la Junta Directiva la ampliación de las instalaciones, así como la creación de instalaciones nuevas dentro de los terrenos de la Federación o fuera de estos, bien sean en propiedad, cedidos, arrendados o en alquiler.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación hasta ahora vigentes, aprobados por Resolución de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 26 de Marzo de 2.008 y publicados el 30 de Mayo del mismo año, así como cuantas disposiciones y normas federativas de rango inferior se opongan a los presentes Estatutos.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a la Junta Directiva de la Federación para introducir los cambios o variaciones de derecho imperativo que demande la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia a los presentes Estatutos, previamente a su aprobación definitiva e inscripción.

Segunda. La iniciativa de modificación/reforma de los presentes Estatutos, fue presentada por el Presidente de la Federación a la Asamblea General en reunión ordinaria el día 11-2-2015, y fue aprobada por la misma. Dicha iniciativa es debida para la adaptación de los Estatutos a la nueva legislación estatal en materia de "Licencia Única Deportiva" y a la nueva "Ley de la Actividad Física y el Deporte" de la Región de Murcia, y demás Leyes Estatales que le afectan, así como su adaptación al vigente Reglamento Electoral y a los actuales Estatutos de la RFEDETO.

Tercera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Estos Estatutos se han elaborado de acuerdo con todos los Estamentos de la Federación. Están compuestos por 90 artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Han sido aprobados por la Asamblea General en reunión ordinaria celebrada en Murcia, en las instalaciones deportivas de la Federación el día 12 de enero de 2016.

El Presidente de la Federación, José María Vicente Arnaldos

El Secretario de la Federación, Juan Noguera Egea

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4284 Resolución de 26 de mayo de 2017 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Triatlón" de la Región de Murcia.

Con fecha 17/10/2016, la Federación de "Triatlón" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Juventud y Deportes de fecha 8/6/1995, con registro n.º 45, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 12, 16, 17, 42, 43, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67 y 92 de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/11/2015,, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 3 de mayo de 2017 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 12, 16, 17, 42, 43, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67 y 92 de los Estatutos de la Federación de "Triatlón" de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo

Artículo 1.- Concepto.

1. La Federación de Triatlón de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de triatlón dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Son especialidades deportivas de esta modalidad el acuatlón, el duatlón, el cuatriatlón el paratriatlón, el triatlón y el triatlón de invierno, el duatlón y el triatlón cross y cualquier otra que encadene sin descanso tres o cuatro segmentos de natación, ciclismo, carrera a pie, esquí de fondo o piragüismo, sea cual sea la superficie sobre la que se practique y con independencia de que su práctica sea al aire libre o bajo techo. Todas estas especialidades están a su vez reconocidas por la Federación Española y la Federación Internacional (ITU).

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidad deportiva de triatlón, y las especialidades relacionadas en el artículo uno de estos estatutos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la legislación deportiva de la Región de Murcia, por sus estatutos, disposiciones y reglamentos e desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la legislación deportiva de la Región de Murcia, así como en los presente Estatutos y reglamentos de desarrollo.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Controlar los procesos electorales federativos.

i) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

j) Colaborar con la Dirección General competente en la autorización de pruebas no oficiales que utilicen la vía pública o se desarrollen fuera de instalaciones deportivas.

k) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

l) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

5. La Federación en el marco de la legislación general podrá impartir la correspondiente formación deportiva.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- Cobrar los créditos de la asociación.

- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La Federación, si hubiese patrimonio neto resultante, en todo caso se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 35 miembros con la siguiente distribución:

a) Clubes Deportivos y secciones deportivas.

Se entiende por Clubes Deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Son secciones deportivas, las personas jurídicas cuyo objeto principal no sea la práctica deportiva, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio con relación a su objeto principal,

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Oficiales, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Organizadores, entendiéndose por tales a aquellas entidades deportivas, Patronatos deportivos, clubes, entidades particulares, entre organizadores de alguna prueba del Calendario Regional de la Federación de Triatlón.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- Clubes: 21 representantes.

- Deportistas: 8 representantes.

- Técnicos: 2 representantes.

- Oficiales: 3 representantes.
- Otros colectivos interesados, Organizadores: 1 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 16.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 17. Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, o email, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y debiéndose acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros. Se preverá, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda convocatoria, esta vez sin sujeción a quórum. Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 10 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medias a adaptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Capítulo IV. Órganos Técnicos.

Sección 1.ª El Comité de Oficiales

Artículo 42.- Composición.

El comité de Jueces y Oficiales estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

Artículo 43.- Funciones.

Corresponde al comité de Jueces y Oficiales las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y oficiales de conformidad con los fijados por la Federación Española.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y oficiales y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los jueces y oficiales, así como el método de pago.

Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.

El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la legislación deportiva vigente y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación

Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios pre- vistos por la federación.
- e) Ser informado sobre las actividades de la federación.
- f) Separarse libremente de la federación.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y/o ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la legislación deportiva por la que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de

aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la legislación deportiva de la Región de Murcia, por la que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativos.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la legislación deportiva de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 55.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

La licencia federativa llevará aparejado un seguro que garantice como mínimo la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 56.- Expedición y renovación.

1.- La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Junta Directiva.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/oficiales, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación administrativa.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante la Junta Directiva, así como ante el Comité

de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Artículo 57.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de triatlón que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

Artículo 58.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- f) Los préstamos o créditos que obtengan
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes'

5.- Todos los ingresos federativos, incluidos los que se pudieran obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicaran íntegramente al desarrollo de su objeto social.

Artículo 60.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2. La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. La federación deberá presentar, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de actividad física y deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuentas de resultados.

Artículo 66.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 67.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, a través de la institución del arbitraje o mediación con sujeción a la normativa legal aplicable.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral

3.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza:

a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.

b) Un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

c) La garantía de que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

d) Un procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones que garantice el derecho de defensa cualquiera que sea su modalidad.

e) Un sistema de reclamaciones contra las resoluciones dictadas, así como el sistema de recursos administrativos correspondiente.

4.- Las infracciones y sanciones aplicables, se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en las contempladas en la normativa estatal de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en materia de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje en el deporte.

5.- La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible de la con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

6.- Los aspectos básicos enumerados en el apartado precedente serán objeto de desarrollo mediante el correspondiente reglamento disciplinario federativo.

Artículo 92.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Arbitraje y mediación. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de las restantes funciones públicas de las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje o de la mediación con sujeción a la normativa legal aplicable.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 12, 16, 17, 42, 43, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67 y 92 de los Estatutos de la Federación de "TRIATLON" de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

La modificación aprobada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4285 Anuncio de licitación por procedimiento abierto de la obras "Colector de gravedad, EBAR e impulsión (sustitución EBAR C/Merry del Val), T.M. Calasparra (Murcia)".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I. Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es - Contratación Pública - Perfil del Contratante - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, o bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación I.
 - 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia 30008
 - 4) Teléfono: 968 362556 y 375315.
 - 5) Telefax: 968 366646.
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
- c) Número de expediente: I-15/17.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: "Colector de Gravedad, EBAR e Impulsión (Sustitución EBAR C/ Merry del Val), T.M. Calasparra (Murcia)".
- c) Lugar de ejecución/entrega: Calasparra (Murcia).
- d) Plazo de ejecución/entrega: cuatro meses.
- e) CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000
CPA: 42.91.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: Especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Valor estimado del contrato.

372.633,19 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 372.633,19 € + 78.252,97 € (IVA): Importe total 450.886,16 €
(Financiado con Fondo de Compensación Interterritorial 100%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 18.631,66 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Apartado K.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento abierto). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

Se anunciará en el perfil del contratante.

a) Descripción. Sobre n.º 1: Documentación de Capacidad y solvencia, n.º 2: Oferta Económica.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del contratista. Importe máximo 250,00 €.

Murcia, 29 de mayo de 2017.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

4286 Anuncio de licitación del contrato de concesión administrativa mediante concurrencia competitiva para la ocupación temporal de espacio para la instalación y explotación de máquinas expendedoras de sólidos y líquidos en distintas dependencias del Hospital "Morales Meseguer", perteneciente al Área VI-Vega-Media del Segura.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100
 - 3) Teléfono: 968 28 81 56
 - 4) Telefax: 968 28 84 24
 - 5) Correo electrónico: servicio_contratacion_sms@listas.carm.es; noelia.belmonte@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratación pública

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CP/9999/1100772251/17/PA

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato Privado
- b) Descripción: Concesión administrativa mediante concurrencia competitiva para la ocupación temporal de espacio para la instalación y explotación de máquinas expendedoras de sólidos y líquidos en distintas dependencias del Hospital "Morales Meseguer" Perteneciente al Área VI-VEGA-MEDIA del Segura.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital General Universitario Morales Meseguer sito en Avda. Marques de los Vélez s/n. 30.008 Murcia
- e) Plazo de ejecución/entrega: 48 meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí, 1 año
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) CPV: 42933300-8

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: 60 puntos; abono anticipado del canon: 5 puntos; Oferta técnica: 35 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

139.462,80 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Canon

- a) Importe neto: 111.570,24 €. Importe total: 135.000 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe del canon de explotación ofertado para 4 años, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación:

- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: declaración de la cifra media anual de negocio de los últimos tres años, que deberá ser igual o superior a 27.892,56 euros.

Solvencia técnica:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos y privados de los mismos, así como certificados acreditativos de los mismos. Entre éstos, deberán figurar algunos que hagan referencia a la explotación de máquinas de vending.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 28 de junio de 2017 hasta las 14:00 horas.
- b) Modalidad de presentación: electrónica
- c) Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>
- e) Admisión de Variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

- a) Descripción: Apertura sobre C: se publicará en el perfil del contratante y se avisará a los licitadores con la suficiente antelación.
- b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
- c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia - 30100
- d) Fecha y hora:

10. Gastos de publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4287 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento La Almoloya, en los términos municipales de Pliego y Mula, expediente DBC 6/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 6/2015 relativo a la declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico La Almoloya en los términos municipales de Pliego y Mula, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4288 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino El Almidón en Los Rosiques, La Aparecida (N.º Inventario 018), para su definición y establecimiento del entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente DBC 000049/2017.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000049/2015 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino El Almidón en Los Rosiques, La Aparecida (N.º Inventario 018), para su definición y establecimiento del entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4289 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (n.º inventario 8), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente DBC 47/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 47/2015 relativo al procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (n.º Inventario 008), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 29 de mayo de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4290 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, Molino del Capitán González Sepúlveda (N.º Inventario: 009), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente DBC 000048/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000048/2015 relativo a la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, Molino del Capitán González Sepúlveda (N.º Inventario: 009), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4291 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la finca de Los Cartagenas (N.º inventario 007), en el término municipal de Cartagena, expediente administrativo DBC 000046/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000046/2015 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la finca de Los Cartagenas (N.º inventario 007), en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 29 de mayo de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4292 Petición, de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-37/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de la mercantil Semilleros El Mirador, S.L., con NIF B-03416211, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de una superficie ubicada en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 25.000 m³. No se podrán superar las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión situada en la UDA 57 "Resto de Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas" e identificada en el Plan Hidrológico actual para el cultivo de hortalizas protegidas en 8.385 m³/ha/año, lo que equivale a una dotación neta de 7.000 m³/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Semilleros El Mirador, S.L. (NIF: B - 03416211)

Expediente: CSR-37/2013.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco.

Toma:

- SC47 (ETRS89 UTM: X: 681197; Y: 4197030).

Destino de las aguas: Riego agrícola (hortícolas protegidos).

Volumen anual máximo: 24.290 m³/año.

Superficie regable: 3,26 ha.

Dotación bruta máxima: 7.451 m³/ha/año.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia (Murcia), puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001-Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 1.ª planta - Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 12 de mayo de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

4293 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 534/2013.

Equipo/usuario: LLT

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30024 41 1 2013 0012551

F02 FAmI. guard, custdo ali.hij menor no matri NO C 0000534 /2013

Procedimiento origen: Faml.guard,costdo ali.hij menor no matri cons
0000534 /2013

Sobre otras materias

Demandante D.ª Paulina del Cisne Gómez Moreno

Procurador Sr. Emilio Vicente Sánchez Renovales

Abogado Sr. Pedro Javier Fernández Arcas

Demandado D. Arturo Roberto Jiménez Cabrera

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda de medidas definitivas presentada por el procurador de los tribunales, don Emilio Vicente Sánchez Renovales, actuando en nombre y representación de doña Paulina del Cisne Gómez Moreno, contra D. Arturo Roberto Jiménez Cabrera, declarado en situación de rebeldía procesal, se fijan las siguientes medidas definitivas:

1) La hija menor Kelly Pamela Jiménez Gómez continuará bajo la patria potestad de ambos progenitores.

2) La guarda y custodia de la hija menor Kelly Pamela se atribuye a la madre Da Paulina del Cisne Gómez Moreno.

3) D. Arturo Roberto Jiménez Cabrera disfrutara del siguiente régimen de estancias, comunicación y visitas: D. Arturo Roberto Jiménez Cabrera podrá estar en compañía de la hija menor los fines de semana alternos desde las 17:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas, del domingo. La hija menor será recogida y devuelta en su domicilio por el padre, al que corresponderán la mitad de las vacaciones de Navidad semana santa y verano. El periodo de disfrute será elegido por el padre en los años pares y por la madre en los años impares.

4) D. Arturo Roberto Jiménez Cabrera deberá pagar la pensión mensual de alimentos de 250 euros para su hija menor por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la demandante. Esta pensión se actualizará anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC. Cada progenitor contribuirá al 50% de los gastos extraordinarios que se originen. Estos serán acordados por ambos cónyuges y, en defecto de acuerdo, por decisión judicial.



Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, previa consignación legal, conforme a la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de Arturo Roberto Jiménez Cabrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Lorca, a 13 de marzo de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

4294 Divorcio contencioso 1.139/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0013468

DCT Divorcio contencioso 1.139/2015

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Francisco Alarcón Campos

Procuradora Sra.: Paz Miras Rodríguez-Vellando

Abogada Sra. Ana Isabel Gómez Cuba

Demandada: Dolores García Ruiz

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 623/2016

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar : Murcia

Fecha : 9/11/2016

Sentencia En Murcia a 9 de noviembre de 2016

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta ciudad, don Juan José Oliver Barnés, los presentes autos n.º 1.139/2015 entre las partes ya mencionadas,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. Paz Miras Rodríguez Vellando en nombre y representación de Francisco Alarcón Campos debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1) La disolución del matrimonio formado por don Francisco Alarcón Campos y doña Dolores García Ruiz por divorcio, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2) Se deja sin efecto las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio suscrito por los cónyuges en fecha 12 de julio de 1994, relativas a la relación paterno filial, con todas las consecuencias legales inherentes, comunicándolo de oficio al Registro Civil de Murcia, para su anotación marginal correspondiente.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante la Audiencia Provincial. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado. (DA 15a.ª LOPJ).

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Dolores García Ruiz, con DNI: 22410405, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 16 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

4295 Pieza de medidas provisionales coetáneas 1.012/2016.

Equipo/usuario: FAT Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0012635

F04 Pieza de medidas provisionales coetáneas 1.012/2016 0001

Procedimiento origen: FamL. Guard, Custdo ALI. Hij Menor no matri no C 1.012/2016

Sobre otras materias

Demandante: Cristian Felipe Rojas Oliveros

Procuradora Sra. María Remedios Plana Ramón

Abogada Sra. Ana María Beltrán Beltrán

Demandado: Camila Chávez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 198/2017

Juez que lo dicta: don Juan José Oliver Barnés

Lugar : Murcia Fecha : 2/05/2017 acuerda:

Adoptar las siguientes Medidas Provisionales:

1.º) Siendo la patria potestad compartida se atribuye la guarda y custodia de la hija menor ala madre.

2.º) En cuanto al régimen de visitas, la madre o la propia abuela paterna, doña Consuelo Oliveros trasladaran a la menor a prisión para que visite a su padre cada quince días en prisión y cuando este salga de prisión en régimen que será el recogido en la solicitud de medidas provisionales por la parte demandante.

3.º) El demandante contribuirá como pensión alimenticia a favor de la hija menor con la cantidad de 100 euros mensuales Esta cantidad se actualizará anualmente, según las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo que los sustituya.

Los gastos extraordinarios de la menor se abonarán por mitad.

4.º) No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. Doy Fe

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Camila Chaves, con NIE, X-9172231-S, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 9 de mayo 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

4296 Adopción 1.654/2014.

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0018265

V04 Adopción 1.654/2014

Sobre otras materias

Dirección General de Política Social. C.A. Murcia, Jesús Fernández Férez

Abogado/a Sr/a. Servicio de Salud ILLES Balears,

Demandado: Carlos Jesús Fernández Noguera

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 387/2014

Juez que lo dicta: Lydia Polo Alba.

Lugar : Murcia

Fecha : 22/06/2016.

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr/a: Lydia Polo Alba

En Murcia, a 22 de junio de 2016.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción del/los menor/es Carlos Jesús Fernández Noguera por las personas propuestas por la entidad pública con los efectos civiles correspondientes.

Firme este auto, expídanse testimonio de los mismos, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente, y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Lo acuerda y firma S.S.^a doy fe.

El/la Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Julia Joaquina Noguera Sánchez, con DNI, 77719040-Q, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 19 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

4297 Juicio sobre delitos leves 88/2016.

Equipo/usuario: CFM Modelo: 2004M0

LEV juicio sobre delitos leves 88/2016

N.I.G: 30030 43 2 2016 0007806

Delito/Delito Leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Mustapha Er Rahhaly

Contra: Soufiane Guerbouz

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe: Que en el procedimiento referenciado ha recaído sentencia condenatoria del tenor literal siguiente:

“Jdo. Instrucción número Siete de Murcia

Sentencia: 357/2016

Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Juicio delito leve n.º 88/16 Sentencia

En Murcia, a 18 de octubre de 2016.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve n.º 88/16 seguido por lesiones, actuando como denunciante, Mustapha er Rahhaly, NIE no X-9259309-S; y como denunciado, Soufiane Guerbouz, NIE n.º Y-0259006-V; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 18 de abril de 2016 se incoaron Diligencias Penales de Juicio por Delito Leve n.º 88/16, en virtud de diligencias instruidas por la Policía Nacional frente a Soufiane Guerbouz; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 964 y 965 L.E.Crim.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día 18 de octubre de 2016. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y denunciante, no haciéndolo el denunciado, practicándose el interrogatorio de aquél, con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia (videgrabación).

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2 CP, considerando responsable en concepto de autor al denunciado Soufiane Guerbouz, para quien solicitó la pena de 2 meses y 15 días multa, con cuota diaria de 10 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que, por vía de responsabilidad civil, indemnizase a Mustapha er Rahhaly en la suma de 430 € por lesiones y día de curación, si bien éste solicitó expresamente que se le indemnizase también por las gafas dañadas en la suma de 200 €.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 26 de febrero de 2016, sobre las 16:30 horas, Mustapha er Rahhaly salió de la vivienda de su primo, en la que se encontraba, sita ésta en la C/ Segundas Casas del Parra, Murcia, y ello por cuanto que el ahora denunciado Soufiane Guerbouz, mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba en la puerta de la misma profiriendo palabras malsonantes. Que como quiera que Mustapha Er Rahhaly le recriminó por ello, Soufiane Guerbouz, quien se encontraba allí con su bicicleta, quitó el sillín de la misma y lo lanzó a la cara a aquél, impactándole y causándole lesiones consistentes en hematoma periorcular izquierdo y contusión dental. Para su curación, precisó de una primera y única asistencia facultativa, tardando en curar diez días, de los que uno fue impeditivo para sus ocupaciones habituales, sin secuelas.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de un delito leve de lesiones del art. 147.2 CP. Para la comisión de este delito leve se precisa la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la existencia de una lesión a la víctima que por definición no sea constitutiva de delito menos grave del n.º 1 de dicho artículo, lo cual ocurrirá cuando la misma haya precisado no más que una primera asistencia facultativa para su curación; y otro subjetivo, consistente en un dolo de lesionar, menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo del hecho, elemento este que puede concurrir tanto si el agente del hecho ha querido directamente el resultado como si solamente se lo ha representado como posible pero, a pesar de ello, ha aceptado ese resultado y continuado con la realización de la acción cuyo resultado ha representado mentalmente como de eventual ocurrencia.

En el presente caso, de la declaración de la denunciante, la cual no presenta contradicción alguna con la prestada en sede policial; de los informes médicos aportados, compatibles con su versión de los hechos, especialmente del informe forense de sanidad, no impugnado por nadie; y de la ausencia en juicio del propio denunciado, quien con dicha actitud priva a la acusación de poder contar como prueba de cargo la que se derivase de su declaración, lo cual no puede sino ser valorado en su contra, es por lo que este Juzgador estima acreditados los hechos que ahora se denuncian.

Segundo.- Del citado delito leve es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

Tercero.- Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 66.2 CP, de modo tal que, atendiendo a la entidad de las lesiones sufridas; a la zona del cuerpo -cara- a la que se lanzó un objeto tan contundente como es el sillín de una bicicleta; días de curación soportados; ausencia de antecedentes penales en el denunciado y el hecho de que lo ocurrido no parece que sea más que un episodio aislado -aunque, eso sí, desafortunado-, se considera proporcionada la pena de 2 meses multa. Respecto a la cuota y

conforme a lo dispuesto en el art. 50.5 CP y atendida la falta de prueba acerca de la capacidad económica del denunciado, la misma debe fijarse en 3 €. Total.- 180 €.

Cuarto.- El art. 116.1º CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, considerándose ajustada y proporcionada la indemnización de 430 € por lesiones y horas de curación, si bien no procede indemnización alguna por razón de gafas, dado que ninguna prueba hay, no ya de que se dañaran, sino siquiera que el perjudicado las usara.

Quinto.- Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Soufiane Guerbouz, como responsable en concepto de autor de un delito leve de lesiones, previsto y penado en el art. 147.2 CP, a la pena de 2 meses multa, a razón de 3 € de cuota diaria (total 180 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas, así como que por vía de responsabilidad civil, indemnice a Mustapha Er Rahhaly en la suma de 430 € por lesiones y día de curación.

Anótese la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciado Soufiane Guerbouz, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia, a 18 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4298 Procedimiento ordinario 94/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000843

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 94/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Transportes El Mosca S.A.

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Demandado: Juan Antonio Torrano Sánchez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 94/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Transportes El Mosca S.A. contra Juan Antonio Torrano Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 136/2017

NIG: 30030 44 4 2016 0000843

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 94/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Transportes El Mosca S.A.

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Demandado: Juan Antonio Torrano Sánchez

En Murcia a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 94/2016 a instancia de la mercantil Transportes El Mosca S.A., representada por el Letrado don Antonio Tomás Pérez contra Juan Antonio Torrano Sánchez, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 136/17

Antecedentes de hecho

Primero.- Transportes El Mosca S.A. presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Juan Antonio Torrano Sánchez, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Antonio Tomás Pérez, Col. núm 4.395 Icamur, actuando en nombre y representación de la mercantil Transportes El Mosca, S.A., cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Segundo.- El demandado fue trabajador de la demandante con la categoría profesional de "Conductor/mecánico" desde 22/10/2010 hasta el 18/05/2015. Las rutas del trabajador eran demás de un día (documental).

Tercero.- La empresa recibe en fecha 25 de septiembre de 2015 tres notificaciones de Acuerdo de Incoación de expediente sancionador por las denuncias que constan en el hecho segundo de la demanda y se tiene por reproducidas (disminución del tiempo de descanso obligatorio).

La empresa ha abonado las citadas sanciones que ascienden a la cantidad de 1.961,40 euros, (está incluido el 305 de descuento por pronto pago).

El trabajador conocía la obligación de descanso (hecho cuarto de la demanda).

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de las partes y demás condiciones laborales, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad viene legitimada en el art. 50, 55, 1 del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera y otros preceptos aplicables al supuesto de hecho.

Segundo.- No ha comparecido la parte demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, según dispone el art. 57 del Convenio colectivo aplicable.

Y por estas razones se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, condenando al demandado a abonar la cantidad de 1.961,40 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Transportes El Mosca S.A frente a Juan Antonio Torrano Sánchez, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.961,40 euros, por la sanción impuesta

al demandado por incumplimiento de los descansos reglamentarios, y se condena a la parte demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Torrano Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4299 Despido objetivo individual 171/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0001422

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 171/2017

Procedimiento origen: DOI /

Sobre Despido

Demandante: Cecilia Antonio Brocal

Graduado Social: José Enrique Saura Ruiz

Demandado/s: Kikimai, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Natasha Tyler President.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 171/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Cecilia Antonio Brocal contra Kikimai, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Natasha Tyler President sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 8 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Cecilia Antonio Brocal se presentó demanda contra Kikimai, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Natasha Tyler President en materia de despido.

Segundo.- Se Ha Requerido a Cecilia Antonio Brocal para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de quince días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/9/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/9/2017 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al primer otrosí digo, interrogatorio de parte, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Natasha Tyler President, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4300 Seguridad Social 454/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003686

Modelo: N81291

Seguridad social 454/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Carmen Moratón Lara

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: General Bakery Production, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 454/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Moratón Lara contra General Bakery Production, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler
En Murcia, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Únase el escrito y a la vista de su contenido se tiene por ampliada la demanda frente a General Bakery Production, S.L. a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demandada y escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 12 de diciembre de 2017 a las 10,40 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Inténtese la averiguación de domicilio de la mercantil a través de la TGSS y Registro Mercantil. Líbrese exhorto a Cartagena para procurar la citación de la mercantil y constando en la TGSS que está de baja, publíquese edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production,S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4301 Ejecución de títulos judiciales 29/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amnanou Kessou contra, Jorge Luis Carreño Vélez, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a quince de mayo de dos mil diecisiete.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 3 de octubre de 2016, dictada en el procedimiento ordinario 598/2015 a favor de la parte ejecutante, Amnanou Kessou, frente a Jorge Luis Carreño Vélez, parte ejecutada,, por importe de 3.500,00 euros en concepto de principal, más otros 679,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.
En Murcia a uno de junio de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16/3/17 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Amnanou Kessou frente a Jorge Luis Carreño Vélez por la cantidad de 3.500 euros de principal más 679,11 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Jorge Luis Carreño Vélez, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Jorge Luis Carreño Vélez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Jorge Luis Carreño Vélez en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Jorge Luis Carreño Vélez en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Requerir al/los ejecutado/s Jorge Luis Carreño Vélez a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0029-117, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 7 3403-0000-64-0029-17 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0029-17 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Sala Social

4302 Recurso de suplicación 4.977/2015.

En el rollo de Sala núm. 4977/2015 (agup), en materia de recurso de suplicación, formado a instancia de Salvesen Logística, S.A., Pedro Méndez Ruiz y Antonio Villa Martínez contra Francisco Giménez González, Quenava, S.L., Transportes Jet 43, S.L., PNP, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Inter Transsul Logístic, S.L., Monpesan, S.L., Operador de Transporte Lopeztrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Hernández Guerrero, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Transportes Jorge Toñy & Samanta, S.L., Talleres Icorcitana, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Mohamed Yasine El Bardi, Logitrans, S.L., Maria López Trans, S.L., Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L. (Desimedi, S.L.), Juan José Montero Leo, Miguel Ángel González Salvador, Manuel Cala Hierro, David Bretones Padilla, Damián José Montero Zamora, Francisco López Salces, José Luis Valverde Rodríguez, Julián Martínez Gómez, José Siria García, Diego Serrano Azores, Juana Mañe Pasanau, Francisco Aguilar Sánchez y Transportes Pedro Méndez Ruiz, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó Auto de Aclaración en fecha 05/05/17.

Contra dicha resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que procediese contra la sentencia que se aclara, iniciándose de nuevo el cómputo de los plazos a partir de la notificación de este auto, del cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, sita en Passeig de Lluís Companys s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a Márquez y Fuertes Servicios S.L., Transportes Jet 43 S.L., Camiones Loqui 21 S.L., Monpesan S.L., Transportes Jorge Tony & Samantha S.L., Mario-Joao Marques Gonçalvez cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, a 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa Egea Gras.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Sala Social

4303 Recurso de suplicación 4.977/2015.

En el rollo de Sala núm. 4977/2015 (agup), en materia de recurso de suplicación, formado a instancia de Salvesen Logística, S.A., Pedro Méndez Ruiz y Antonio Villa Martínez contra Francisco Giménez González, Quenava, S.L., Transportes Jet 43, S.L., PNP, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Inter Transsul Logística S.L., Monpesan, S.L., Operador de Transporte Lópeztrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Hernández Guerrero, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Transportes Jorge Toñy & Samanta, S.L., Talleres Icorcitana, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Mohamed Yasine El Bardi, Logitrans, S.L., María López Trans, S.L., Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L. (Desimedi, S.L.), Juan José Montero Leo, Miguel Ángel González Salvador, Manuel Cala Hierro, David Bretones Padilla, Damián José Montero Zamora, Francisco López Salces, José Luis Valverde Rodríguez, Julián Martínez Gómez, José Siria García, Diego Serrano Azores, Juana Mañe Pasanau, Francisco Aguilar Sánchez y Transportes Pedro Méndez Ruiz, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó sentencia en fecha 02/03/17.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, sita en Passeig de Lluís Companys s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a Mario-Joao Marques Gonçalvez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, a 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa Egea Gras.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Bilbao

4304 Social ordinario 700/2016.

NIG PV / IZO EAE: 48.04.4-16/007083

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.44.4-2016/0007083

Social ordinario: 700/2016-J

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante: Naroa Vadillo Lorenzo

Demandado/a: Spril Norte S.L., Fogasa, PFA Spril S.L., Vínculo Asesoría Integral S.L., La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante S.L., Grupo Noecor S.L., Herfran Asesores S.L., PFA Irca Gestión S.L., Asesoría Técnica Administrativa S.L., Centro Médico Asitencial Lalín S.L., Clipresal Médica S.L., Liga de Contribuyentes S.L., Grupo Asesorías PFA S.L., Pérez Fadón Asesores S.L. - PFASL, Clipresal S.L., Adostu S.L., Spril Norte S.L., Asistencia Integral en Prevención SA, Rebiss S.L., Jorge Pérez Fadón, Ade Asesores de Empresa S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales S.L., Atea Vínculo Asesores Grupo PFA S.L., Atesa Grupo PFA Asesores S.L., Grupo No Ecor S.L., Asesoría Cejuela S.L., Asistencia Integral en Prevención S.A., Centro Médico As Pias S.L., Malga Servicios Empresariales S.L., Grupo PFA Asesores S.L., Alejandro Pérez-Fadón Majó, Daniel Pérez-Fadón Majó y Rosa Majó Checa.

Administrador concursal: Xosé Manuel Álvarez Fernández.

Administrador concursal: Carlos Romero Sanz

Administrador concursal: José María Lamo Espinosa

Administrador concursal: Miguel Sánchez Calero

Administrador concursal: Marcelino Alamar Llinas

Edicto

Doña María Echeverría Alcorta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 700/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Naroa Vadillo Lorenzo contra las empresas Spril Norte, Sociedad Limitada, en concurso voluntario las empresas PFA Spril, Sociedad Limitada (antes Spril Norte Sociedad Limitada), Clipresal, Sociedad Limitada y Asistencia Integral en Prevención, Sociedad Anónima, Administración Concursal D. Miguel Sánchez Calero; grupo empresarial Grupo PFA: Malga Servicios Empresariales Sociedad Limitada, Grupo PFA Asesores, Grupo de Asesorías PFA, PFA Prevención de Riesgos Laborales Sociedad Limitada, (en concurso), Administrador Concursal D. Carlos Romero Sanz de Madrid; Pérez Fadón Asesores, Sociedad Limitada, D. Jorge Pérez Fadón Martínez, herederos legales de D. Jorge Pérez-Fadón y administrador concursal D. Marcelino Alamar Llinas, Dña Rosa Majó Checa, D. Alejandro Pérez-Fadón Majó y D. Daniel Pérez-Fadón Majó; Adostu Sociedad Limitada, Asistencia Integral en Prevención Sociedad Anónima, Ade Asesores de Empresa Sociedad Limitada, (en concurso), Administrador Concursal D. José María Lamo de Espinosa y Michels

de Champourcin; Rebiss Sociedad Limitada, Vínculo Asesoría Integral Sociedad Limitada, La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante, Grupo Noecor Sociedad Limitada, Atesa Vínculo Asesores Grupo PFA, Sociedad Limitada, Atesa Grupo PFA Asesores, Sociedad Limitada, Herfran Asesores Sociedad Limitada, Centro Médico As Pias Sociedad Limitada, PFA Irca Gestión Sociedad Limitada, Centro Médico Asistencial Lalín Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, Administración Concursal de la Empresa D. Xosé Manuel Álvarez Fernández; Asesoría Técnica Administrativa Sociedad Limitada, Clipresal Médica Sociedad Limitada, Clipresal Sociedad Limitada, Grupo No Ecor Sociedad Limitada (denominación anterior Liga de Contribuyentes Sociedad Limitada), Grupo Noecor Sociedad Limitada, Liga de Contribuyentes Sociedad Limitada, Asesoría Cejuela Sociedad Limitada, siendo parte interesada el Fondo de Garantía Salarial; sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por D.^a Naroa Vadillo Lorenzo contra Spril Norte S.L., y PFA-Spril S.L., debo condenar y condeno a los mencionados demandados Spril Norte S.L., y PFA-Spril S.L., a abonar a la demandante la suma de 1.973,08 euros; con el interés del 10% anual, absolviendo a:

- Clipresal, Sociedad Limitada y Asistencia Integral en Prevención, Sociedad Anónima,
- Malga Servicios Empresariales Sociedad Limitada, - Grupo PFA Asesores,
- Grupo de Asesorías PFA,
- PFA Prevención de Riesgos Laborales Sociedad Limitada, - Pérez Fadón Asesores, Sociedad Limitada, - Herederos D. Jorge Pérez Fadón Martínez, Día Rosa Majo Checa, D. Alejandro Pérez-Fadón Majó y D. Daniel Pérez-Fadón Majó; y a D. Marcelino Alamar Llinas,
- Adostu Sociedad Limitada,
- Asistencia Integral en Prevención Sociedad Anónima,
- Ade Asesores de Empresa Sociedad Limitada,
- Rebiss Sociedad Limitada,
- Vínculo Asesoría Integral Sociedad Limitada,
- La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante,
- Grupo Noecor Sociedad Limitada,
- Atesa Vínculo Asesores Grupo PFA, Sociedad Limitada,
- Atesa Grupo PFA Asesores, Sociedad Limitada,
- Herfran Asesores Sociedad Limitada,
- Centro Médico As Pias Sociedad Limitada,
- PFA Irca Gestión Sociedad Limitada,
- Centro Médico Asistencial Lalín Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal,
- Asesoría Técnica Administrativa Sociedad Limitada,
- Clipresal Médica Sociedad Limitada,
- Clipresal Sociedad Limitada,
- Grupo No Ecor Sociedad Limitada (denominación anterior Liga de Contribuyentes Sociedad Limitada),
- Grupo Noecor Sociedad Limitada,
- Liga de Contribuyentes Sociedad Limitada,



Su contra.

Por último, procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a las empresa PFA Spril S.L., Clipresal, S.L., y Clipresal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao a 17 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

4305 Ampliación del plazo de pago en voluntaria del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017.

La Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 19 de mayo de 2017, adoptó entre otros, la modificación de plazos del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017.

Habiéndose aprobado por esta Junta de Gobierno el padrón cobratorio del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2017 y donde se establecen que los plazos de pago en periodo voluntario serán el comprendido entre los días 21 de abril hasta el 5 de julio de 2017 ambos inclusive.

Que habiéndose enviado al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación con tiempo suficiente para ser publicado antes del día 5 de mayo, esta ha sido publicada el día 12 de mayo en el boletín nº 108.

Dado que el plazo en voluntaria debe contar al menos 2 meses desde su publicación en el BORM, se propone a esta J.G.

Aplazar la fecha de fin de periodo en voluntaria del I.V.T.M./2017 hasta el día 14 de julio de 2017, así mismo publicar en el BORM dicha modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 31 de mayo de 2017.—La Alcaldesa Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4306 Aprobación de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondiente al ejercicio de 2017.

Por Resolución de 24 de abril de 2017 se ha aprobado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondiente al ejercicio de 2017.

La Matrícula queda expuesta al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de datos relativos al sujeto pasivo del impuesto, cabe interponer recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa en el plazo de un mes ante la Agencia Tributaria en los términos del Art. 235 de la Ley General Tributaria.

Contra el acto de aplicación y efectividad de las liquidaciones correspondientes a la matrícula, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Los plazos de interposición de los recursos correspondientes, se computarán desde el día siguiente a la del término de exposición pública de la Matrícula.

El periodo voluntario de cobranza del impuesto será el comprendido desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2017. La cobranza se realizará a través de las siguientes entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum, Sabadell Cam, Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por ellas establecidos y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatorio (www.oagrc.com).

Transcurrido el periodo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/ 03 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Cartagena 24 de abril de 2017.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

4307 Anuncio de licitación del contrato de las obras de "Paso del Camino T-III sobre la Rambla de la Azohía en Fuente Álamo".

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia

a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

b) Tfno.: 968 597 001 Fax: 968 598 308

c) Número de Expediente Gestiona: 1043/2017

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: fuentealamodemurcia.sedelectronica.es y Plataforma de Contratación del Estado.

2.- Objeto del contrato:

a) Denominación: Paso del Camino T-III sobre la Rambla de la Azohia en Fuente Álamo.

b) Duración obras: tres (3) meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto y un solo criterio de adjudicación, el precio más bajo.

4.- Precio del Contrato: El precio sera de una cuantía de 247.989,52 euros siendo el valor estimado de 204.950,02 euros y de I.V.A. 43.039,50 euros.

5.- Garantía definitiva: el equivalente al 5% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación: fuentealamodemurcia.sedelectronica.es y Plataforma de Contratación del Estado

7.- Presentación de ofertas y documentación:

a) se podrán presentar dentro del plazo de 26 días naturales contados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: ver la Cláusula IX del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, sito en Edificio de Usos Múltiples (antiguo Colegio José Antonio) calle Libertad, s/n de Fuente Álamo en horario de 9 a 14 horas.

d) Pago de tasas por importe de 60 euros.

8.-Apertura de proposiciones:

La Mesa de contratación se constituirá el doceavo día hábil a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, en caso de coincidir con dicho día con sábado la Mesa se constituirá el lunes siguiente. En acto no público, calificará la documentación administrativa contenida en los sobres A.

9.- Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con el expediente tales como anuncios, impuestos que procedan u honorarios de formalización del contrato en escritura pública en su caso.

Fuente Álamo de Murcia, 5 de junio de 2017.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4308 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Jumilla, 24 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4309 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios funcionamiento de las piscinas municipales de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

- Cuestiones administrativas: Servicio de Contratación y Patrimonio. C/. Cánovas del Castillo, 31. Tlfno: 968782020, ext. 282. E-mail: contratacion@jumilla.org.

- Cuestiones técnicas: Concejalía de Deportes. Avda. Reyes Católicos, s/n. Tlfno. 968782020, ext. 368. E-mail: deportes@jumilla.org.

- Obtención de pliegos: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación se encuentran publicados en el Perfil de Contratante (www.jumilla.org).

d) Número de expediente: 36/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción: Prestación de los servicios necesarios para el funcionamiento de las dos piscinas municipales de Jumilla, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Admisibilidad de variantes o mejoras: Los licitadores podrán ofertar como mejora la ejecución sin retribución adicional de las siguientes prestaciones:

- Bolsa de horas para el servicio de socorrismo y primeros auxilios, a distribuir libremente por el responsable del contrato.

- Bolsa de horas para el servicio de impartición del programa de actividades acuáticas, a distribuir libremente por el responsable del contrato.

- Bolsa de horas para el servicio de control de accesos, a distribuir libremente por el responsable del contrato.

- Bolsa de horas para el servicio de mantenimiento de las instalaciones, a distribuir libremente por el responsable del contrato.

- Realización de hasta seis actividades adicionales o complementarias, en las condiciones señaladas en el Pliego.

d) Duración: Dos años, prorrogable hasta un año más.

e) Código CPV: 92600000-7 (Servicios deportivos).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación:

Menor precio de ejecución, hasta 50 puntos.

Bolsa de horas para el servicio de socorrismo y primeros auxilios, hasta 10 puntos.

Bolsa de horas para el servicio de impartición del programa de actividades acuáticas, hasta 5 puntos.

Bolsa de horas para el servicio de control de accesos, hasta 10 puntos.

Bolsa de horas para el servicio de mantenimiento de las instalaciones, hasta 10 puntos.

Realización de actividades adicionales o complementarias, hasta 15 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto: 419.779,56 euros.

b) Cuota IVA (21%): 88.153,71 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, constituida en la forma indicada en la cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

a) Capacidad: Los generales indicados en la cláusula 9.1 del PCAP.

b) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos igual al valor anual del contrato.

c) Solvencia técnica: Experiencia en la realización de trabajos análogos a los que constituyen el objeto del presente contrato, tanto a destinatarios públicos o privados, durante al menos dos años en los últimos cinco años.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

c) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.

d) Lugar de presentación: Secretaría General. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

e) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial. La convocatoria de la correspondiente sesión de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación de 48 horas a la fecha de su celebración.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, 30 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4310 Licitación del contrato de obras de mejora de accesibilidad y pavimentación en carril de Las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares.

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de la obra de "Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares", incluida con el número 8 en el Plan de Actuación Regional de Dinamización de Obras y Servicios de competencia municipal conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General

2) Domicilio: Avda. de la Libertad, 40

3) Localidad y código postal: Los Alcázares y 30710

4) Teléfono: 968575047

5) Telefax: 968171190

6) Correo electrónico: secretaria@losalcazares.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 1847/2017.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción del objeto: Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5.

2) Localidad y código postal: Los Alcázares y 30710.

e) Plazo de ejecución/entrega: 4 meses.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233200-1.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación (en su caso): Criterios cuantificables automáticamente:
 - 1) Mejor oferta económica (máximo 40 puntos).
 - 2) Mejoras en obras: Obras contempladas en el Anexo del Proyecto (25 puntos).
 - 3) Reducción del plazo de ejecución de la obra (máximo 10 puntos).
 - 4) Adscripción de técnico competente para ejercer las labores de seguimiento de las obras (10 puntos).

4. Valor estimado del contrato:

242.765,39 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 242.765,39 euros. Importe total: 293.746,12 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva (%): 5 % del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según lo establecido en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o bien, alternativamente, acreditando estar debidamente clasificado en el Grupo G, Subgrupo 6 y categoría 2.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Conforme a la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
- 2. Domicilio: Avenida de la Libertad, 40.
- 3. Localidad y código postal: Los Alcázares 30710.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Indicado en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Dirección: Avenida de la Libertad, 40.

c) Localidad y código postal: Los Alcázares 30710.

d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas; citándose, mediante fax o correo electrónico, a todos los licitadores participantes en el número o dirección indicado por cada uno de ellos, así como mediante comunicación que se publicará en el Perfil de Contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.



10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En Los Alcázares (Murcia), a 5 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente,
Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez. .

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4311 Anuncio de adjudicación del servicio de limpieza en el Colegio Público Francisco Martínez Bernal, situado en el Barrio San José de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 23/2016-1030-20

c) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza en el Colegio Público Francisco Martínez Bernal, Situado en el Barrio San José de Molina de Segura.

d) Plazo de duración: 1 año prorrogable por 1 año más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación: 59.103,59 € más 21% I.V.A, total 71.515,34 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 26 de julio de 2016.

b) Contratista: Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia, S.A.

c) Importe de la adjudicación: 48.292,07 €, más 21% I.V.A, total 58.433,41 €.

Molina de Segura, a 1 de junio de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4312 Anuncio de formalización del contrato de servicio de restaurante-bar-comedor en el Centro de la Tercera Edad de Mula.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Dirección perfil del contratante: www.mula.es

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Contrato de Gestión de servicio público.
- b) Descripción: Gestión Servicio Restaurante-Bar-Comedor del Centro de la Tercera Edad de Mula.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

El canon mínimo base para la licitación del contrato: 1.500 euros al año.

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de mayo 2017
- c) Contratista: Fernando del Toro Sánchez
- d) Importe de la adjudicación: 2.000 euros anuales.

Mula, 1 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4313 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de Ocio y Tiempo Libre para Escolares del Municipio Verano 2017, organizadas por el Servicio de Educación.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de 2017, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de Ocio y Tiempo Libre para Escolares del Municipio Verano 2017, organizadas por el Servicio de Educación, de acuerdo con lo siguiente:

Equipamiento	Plazas ofertadas	Fecha realización	Cuota
Sierra Espuña	100 escolares (3.º y 4.º primaria)	27 Junio - 3 Julio 11 - 17 Julio	229 €
Mar y Deporte en el Mar Menor	150 escolares (3.º y 4.º primaria)	4 - 10 Julio 18 - 24 Julio 25 - 31 Julio	253 €
Multiaventura en Nerpio	150 escolares (5.º y 6.º primaria)	27 Junio - 3 julio 4 - 10 julio 11 - 17 julio	218 €
Inglés y aventura en el Cenajo	100 escolares (5.º y 6.º primaria)	18 - 24 julio 25 - 31 julio	251€

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las normas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de actividades organizadas por el servicio municipal de Educación vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 31 de mayo de 2017.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4314 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud 2017.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de 2017, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud 2017: Estancias Lingüísticas en las Islas Británicas, Campamentos y Plan Municipal de Intercambios, de acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Plazas	Precio
Estancias Lingüísticas	125	1.200 €
Campamentos	250	350 €
Intercambios Juveniles	175	225 €

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Regulatoras del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Juventud vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 31 de mayo de 2017.—El Secretario General, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4315 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de remodelación del jardín Avenida Juventud en Cabezo de Torres, Murcia. Expte. 0469/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0469/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Remodelación jardín Avenida Juventud en Cabezo de Torres, Murcia». Expte. n.º 0469/2016.
- c) CPV: 45212211-8, 45112711-2 y 45232200-4.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de enero de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

110.645,39 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 110.645,39 euros. IVA: 21,00%, 23.235,53 euros. Importe total: 133.880,92 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Seguí Duna, SL
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 69.706,00 euros. IVA 21,00%, 14.638,26 euros. Importe total 84.344,26 Euros.

Murcia, 25 de mayo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4316 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de «Organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2017». Expte. 0018/2017.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0018/2017.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2017». Expte. n.º 0018/2017.
- c) CPV: 92000000-1.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de marzo de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 177.500,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 177.500,00 Euros. IVA: 10,00%, 17.750,00 Euros. Importe total: 195.250,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 12 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Anglo-Orbe International Courses, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 168.125,00 Euros. IVA 10,00%, 16.812,50 Euros. Importe total 184.937,50 Euros.

Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4317 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y asistencia técnica de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia. Expte. 299/2016.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 299/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Mantenimiento y asistencia técnica de la aplicación informática que utiliza como soporte la Policía Local de Murcia». Expte. n.º 299/2016.
- c) CPV: 72500000-0.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de enero y 9 de febrero de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 151.016,94 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 68.644,06 Euros. IVA: 21,00%, 14.415,25 Euros. Importe total: 83.059,32 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Metaenlace Sistemas de Información, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 61.779,65 Euros. IVA 21,00%, 12.973,73 Euros. Importe total 74.753,38 Euros.

Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4318 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de renovación del pavimento deportivo de la pista central del Palacio de los Deportes de Murcia. Expte. 0393/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0393/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Renovación del pavimento deportivo de la pista central del Palacio de los Deportes de Murcia». Expte. n.º 0393/2016.
- c) CPV: 45430000-0.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de febrero de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

107.438,02 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 107.438,02 Euros. IVA: 21,00%, 22.561,98 Euros. Importe total: 130.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Olympex Valencia, SA.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 95.000,00 Euros. IVA 21,00%, 19.950,00 Euros. Importe total 114.950,00 Euros.

Murcia, 29 de mayo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4319 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local y designación de nuevos Tenientes de Alcalde.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía de 18 de junio de 2015, fueron nombrados los miembros de la Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde.

Teniendo en cuenta que dicha resolución debe modificarse a consecuencia de la renuncia al cargo de Concejal por parte de la Primera Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local doña M.^a Remedios Lajara Domínguez, renuncia que fue realizada mediante escrito presentado en el Registro de Documentos el pasado 19 de mayo de 2017.

Y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 21.2 y 23.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo en decretar:

Primero.- Revocar el referido Decreto de la Alcaldía de 18 de junio de 2015.

Segundo.- Nombrar a los Sres. Concejales que se relacionan como miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento:

1. Don Juan Miguel Zornoza Muñoz
2. Don Ángel L. del Pino Moreno
3. Don Ascensio Juan García
4. Don Jesús Verdú García
5. Doña Patricia Soriano Vidal
6. Don Jorge M. Ortuño Hernández
7. Doña M.^a Pilar Navarro Val

Tercero.- Nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno Local que se indican, como Tenientes de Alcalde:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Juan Miguel Zornoza Muñoz
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Ángel L. del Pino Moreno
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Ascensio Juan García
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don Jesús Verdú García
- Quinto Teniente de Alcalde: Doña Patricia Soriano Vidal
- Sexto Teniente de Alcalde: Don Jorge M. Ortuño Hernández
- Séptima Teniente de Alcalde: Doña M.^a Pilar Navarro Val

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos Municipal, en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y proceder a su notificación personal a todos los designados, así como a los distintos servicios municipales.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

Dado en Yecla, a 26 de mayo de 2017, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, don Marcos Ortuño Soto, ante el Sr. Secretario Acctal. de la Corporación, Juan Carlos González Soriano, que certifica.

El Alcalde.—El Secretario Acctal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4320 Decreto de la Alcaldía sobre modificación de la delegación de atribuciones.

Resultando que mediante Decreto de 18 de junio de 2015, fueron conferidas por esa Alcaldía delegaciones en la Junta de Gobierno Local, en los miembros de ésta, y en otros Concejales.

Teniendo en cuenta que dicha resolución debe modificarse a consecuencia de la renuncia al cargo de Concejales por parte de doña M.^a Remedios Lajara Domínguez, que también era miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, por el que se aprueba una nueva composición de la Junta de Gobierno Local, dejando de pertenecer a la misma la Sra. Lajara Domínguez, y ocupando el puesto vacante la Concejales doña M.^a Pilar Navarro Val.

Y en virtud de las atribuciones que confieren los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo en decretar:

Primero.- Revocar las delegaciones genéricas de las áreas de Política Social y de Educación y Escuelas Infantiles, así como la de disposición de gastos de cuantía inferior a 6.000 euros relativos a los asuntos no incluidos en las delegaciones genéricas conferidas por esta Alcaldía, conferidas a favor de doña María Remedios Lajara Domínguez mediante Decreto de la Alcaldía de 18 de junio de 2015.

Segundo.- Conferir delegación genérica del área de Política Social, a favor de la miembro de la Junta de Gobierno Local doña Patricia Soriano Vidal, delegación genérica que incluirá la dirección de los servicios correspondientes y la de su gestión general, pero no contendrá facultades resolutorias, salvo las de disposición de gastos en las respectivas áreas en cuantía inferior a 6.000,00 euros.

Tercero.- Conferir delegación especial para la dirección interna y gestión del Servicio de Educación y Escuelas Infantiles, sin facultad resolutoria alguna, a favor del Concejales D. Pedro Romero Juan.

Cuarto.- Conferir delegación genérica a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local y Primer Teniente de Alcalde D. Juan Miguel Zornoza Muñoz, en materia de disposición de gastos de cuantía inferior a 6.000,00 € relativos a los asuntos no incluidos en las áreas genéricas que han sido objeto de delegación por esta Alcaldía, esto es, los relativos a los asuntos incluidos en los servicios que han sido objeto de delegación especial.

Quinto.- Revocar la delegación especial conferida mediante Decreto de la Alcaldía de 18 de junio de 2015 a favor de doña M.^a Pilar Navarro Val para la dirección interna y gestión en materia de Comercio y Mercados y de Participación Ciudadana, y conferir a favor de la misma delegación genérica de las indicadas áreas, sin facultades resolutorias, salvo de las de disposición de gastos en cuantía inferior a 6.000,00 euros.



Sexto.- La presente Resolución será objeto de publicación en el Tablón de Edictos Municipal, en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será notificada personalmente a todos los interesados y comunicada a los diversos servicios municipales.

Séptimo.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

Dado en Yecla, a 26 de mayo de 2017, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, D. Marcos Ortuño Soto, ante el Sr. Secretario Acctal. de la Corporación, Juan Carlos González Soriano, que certifica.

El Alcalde.—El Secretario Acctal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4321 Nombramiento de la Concejala doña Patricia Soriano Vidal para el desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, al 50% de la jornada.

Resultando que, según consta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de junio de 2015, puede desempeñarse en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada, el cargo de Concejal delegado, en número de tres.

Teniendo en cuenta que mediante Decretos de 18 de junio de 2015 y de 23 de mayo de 2017, he conferido a favor de la miembro de la Junta de Gobierno Local doña Patricia Soriano Vidal delegación genérica de las áreas de Familia, Mujer e Inmigración y de Política Social.

Y en virtud de las atribuciones que me son conferidas legalmente.

Vengo en decretar:

Primero.- El nombramiento de doña Patricia Soriano Vidal para el desempeño en régimen de dedicación parcial al 50 por 100 de la jornada, de su cargo de Concejala con delegación genérica de las áreas de Familia, Mujer e Inmigración y de Política Social.

Segundo.- La efectividad del presente nombramiento queda condicionada, en todo caso, a su expresa aceptación por los interesados.

Tercero.- En el caso de que se produzca la aceptación de los presentes nombramientos, se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que éste celebre, y será objeto de publicación íntegra en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web municipal y en el BORM.

Dado en Yecla, a 26 de mayo de 2017, por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, don Marcos Ortuño Soto, ante el Sr. Secretario accidental de la Corporación, don Juan C. González Soriano, que certifica.

El Alcalde.—El Secretario accidental.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Cañada del Judío", Jumilla

4322 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Estimado Comunero:

Por medio de la presente, se le convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 30 de junio de 2017 en el Aula de Cultura de Cajamurcia, a las 19:30 horas en Primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente,

Orden del día:

- 1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2.- Presentación de cuentas del Ejercicio 2016.
- 3.- Informe y situación de nuestros pozos.
- 4.- Negociaciones con la Confederación Hidrográfica del Segura del Pozo Bidasoa y obras ejecutadas en el mismo.
- 5.- Renovación de cargos de Vicepresidente y dos Vocales de la Junta de Gobierno.
- 6.- Ruegos y preguntas.

En espera de su puntual asistencia por la importancia de los asuntos a tratar, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

Jumilla, a 31 de mayo de 2017.—El Presidente, Atanasio Molina Martínez.

Nota: Los balances y libros de contabilidad están a su disposición en la Oficina de la Comunidad.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Río Benámor", Moratalla

4323 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Benámor de Moratalla (Murcia).

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, correspondiente al mes de junio que se celebrará el próximo día 28 de junio de 2017 (miércoles), a las 20 horas y 30 minutos en primera convocatoria y a las 21'00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, y tratar del siguiente:

Orden del día

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.
- 2.º- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General del año 2016.
- 3.º- Examen de las cuentas correspondientes al año 2016.
- 4.º- Examen de la Memoria del primer semestre del 2017.
- 5.º- Todo cuanto convenga para el mejor uso y aprovechamiento de las aguas para riego.
- 6.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte, que de no concurrir la mayoría absoluta de partícipes a la primera convocatoria, esta Junta General, tendrá lugar en el mismo local y día, a las 21'00 horas, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que recaigan.

Moratalla, 1 de junio de 2017.—El Presidente, Francisco José Martínez Vélez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

4324 Acta de la Junta General Ordinaria del 23 de abril de 2017.

En la biblioteca de Fortuna a 23 de abril de 2017 a las 10:30 en segunda convocatoria y con los siguientes asistentes y orden del día:

1. María Rubio Clemente
2. Manuel Carrillo Ortín
3. Alfonso Frutos Andújar
4. Pedro Buitrago Nicolás
5. Miguel Pérez Rubio
6. Antonio Gomariz Carrillo
7. Miguel Rubio Clemente
8. Juan Toral López
9. José Pérez Clemente
10. Antonio Fenoll Pastor
11. Juan Antonio Gil Frutos
12. Vicente Lidón Noguera
13. Antonio González García
14. Ginés Buitrago Mayor
15. Juan Antonio Meseguer Navarro
16. Ginés Mayor Mayor
17. Javier Cortés Mazón
18. Juan Blas López Aragón
19. José Fenoll Sánchez
20. José Barba Mirete
21. Miguel Rubio Palazón

1.º - Lectura del acta de sesión ordinaria anterior y su aprobación si procede.

Se aprueba por unanimidad.

2.º - Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos de 2016, memoria económica e informe de las actividades realizadas.

Se aprueba por unanimidad.

3.º - Examen y aprobación, si procede de los presupuestos de ingresos y gastos así como los precios de agua para el ejercicio 2017.

El precio del agua se mantiene a 0,30 €. Se pide por parte de toda la asamblea la compra de agua.

Se aprueba por unanimidad.

4.º - Elección de nueva Junta Directiva.

Se elige por unanimidad a la siguiente Junta Directiva

- Presidente: José Fenoll Sánchez.
- Presidente sindicato: José Barba Mirete

- Vicepresidente del sindicato: Juan Blas López Aragón
- Síndico Gestión General: Manuel González Sánchez
- Secretario: Miguel Rubio Palazón
- Síndico de Obras y Mantenimiento: José Belda Salar
- Síndico de Vigilancia: Miguel Rubio Clemente
- Presidente de jurado de riego: Francisco Javier Cortés Mazón
- Primer síndico del jurado: Miguel Pérez Rubio
- Segundo síndico del jurado: Antonio José Fernández González

5.º - Renovación, si procede, de una autorización a la Junta Directiva para la negociación y obtención de una póliza de crédito caso necesario al objeto de una posible obtención de derechos de agua, modernización, etc.....

Se aprueba por unanimidad.

6.º - Exposición y en su caso, aprobación del proyecto técnico de mejora y modernización de infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes, ajustada a la inversión aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente conforme al orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 60 de 12 de marzo de 2016).

Se aprueba por unanimidad.

7.º - Exposición y en su caso, adopción de los siguientes acuerdos sobre la ejecución y financiación del proyecto técnico de mejora y modernización infraestructuras de la Comunidad de Regantes Conforme a la orden de 7 de Marzo de 2016 de la Consejería de agua, Agricultura y Medio Ambiente (Borm n.º 60 de 12 de Marzo de 2016).

a) Autorización a la Junta Directiva para aceptar la ayuda solicitada en el caso que se conceda, o en su caso ratificación de la aceptación.

Se aprueba por unanimidad.

b) Aprobación del plan de financiación y ejecutar las inversiones que comprenden la obtención de fondos mediante la aprobación de una o varias derramas, así como la negociación con entidad u organismo financiador para la que la Junta Directiva quede facultada para negociar y contratar la financiación en las mejores condiciones posibles.

Se aprueban por unanimidad.

c) Autorización a la Junta Directiva para nombrar un órgano de contratación en los términos que exige el artículo 19.2 de la orden en el caso de obtención definitiva de la ayuda.

Se aprueba por unanimidad.

d) Autorización a la Junta Directiva para la contratación de la asistencia Técnica necesaria en los términos del artículo 5.2.a de la orden en el caso de obtención definitiva de la ayuda.

Se aprueba por unanimidad

e) Aprobación de una cuota o derrama extraordinaria de 30,00 € por tahúlla para la financiación inicial del proyecto.

Se aprueba dejar para otra asamblea cuando se tenga más información.

F) Cualquier otro acuerdo necesario para la ejecución y financiación del proyecto que se exponga durante el transcurso de la asamblea.

Se aprueba por unanimidad, dejar para más adelante para tener más datos.

8.º - Actualización y aprobación, si procede de las ordenanzas de la comunidad de Regantes.

Se aprueba encargar un borrador de las ordenanzas y traer a una próxima asamblea.

9.º - Ruegos y preguntas.

- Ver posibilidad de tener página web.

Se nombran censores de cuentas a:

Vicente Lidón Noguera

Fernando Pastor

NOTA:

Se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3, letra b, número 4 del artículo 17 de la Orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 60 de 12 de marzo de 2016) que los acuerdos sobre el proyecto técnico y su ejecución no son definitivos en vía administrativa y pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

Y sin más asuntos que tratar, por el presidente se levanta la sesión siendo las 12:10 horas del 23 de abril de 2017.

El Presidente, José Fenoll Sánchez.—El Secretario, Miguel Rubio Palazón.